

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**El Poder Legislativo Local de la VII Asamblea del Distrito Federal
a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**

TRABAJO RECEPCIONAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA

Andrea Marlene Sánchez Germán

Directora del Trabajo recepcional

Dra. Rosa Ynés Alacio García

Ciudad de México, octubre de 2023.

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

EL PODER LEGISLATIVO LOCAL DE LA VII ASAMBLEA DEL DISTRITO

FEDERAL A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE

MÉXICO

T E S I S

ANDREA MARLENE SÁNCHEZ GERMÁN

16-011-0527

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

DIRECTORA DE TESIS:

DOCTORA ROSA YNÉS ALACIO GARCÍA

CIUDAD DE MÉXICO

OCTUBRE, 2023

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

El Poder Legislativo Local de la VII Asamblea del Distrito Federal a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México

Índice

<i>Introducción</i>	5
<i>Metodología</i>	9
<i>Técnicas e Instrumentos de Investigación</i>	10
<i>Objetivo General</i>	10
<i>Objetivos Específicos</i>	10
<i>Planteamiento del Problema</i>	11
<i>Hipótesis</i>	11
<i>Justificación</i>	12

Capítulo I. Marco Teórico-Conceptual

Cambio político

<i>1.1</i> <i>Enfoques teóricos del cambio político en México</i>	13
<i>1.2</i> <i>Leonardo Morlino</i>	13
<i>1.3</i> <i>Gonzalo Fernández</i>	15
<i>1.4</i> <i>Luis Bouza Brey</i>	16
<i>1.5</i> <i>César Cansino</i>	16
<i>1.6</i> <i>Estudios empíricos sobre el cambio político en el poder legislativo en México</i>	19

Conceptos e indicadores

<i>1.7</i> <i>Valores - Transición política del Cambio Político en el Poder Legislativo local</i>	21
<i>1.8</i> <i>Estructuras de autoridad - Transición administrativa del Cambio Político en el Poder Legislativo local</i>	22
<i>1.9</i> <i>Normas - Transición jurídica del Cambio Político en el Poder Legislativo local</i>	23

Capítulo II. Antecedentes del Poder Legislativo

2.1	<i>La División de Poderes y el Poder Legislativo.....</i>	24
2.2	<i>El surgimiento del poder legislativo.....</i>	30
2.3	<i>Poder legislativo en México y su estructura organizacional.....</i>	32

Poder legislativo de la Ciudad de México y su estructura organizacional

2.4	<i>Poder Legislativo Local.....</i>	39
2.5	<i>Asamblea de Representantes del Distrito Federal.....</i>	41
2.6	<i>Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....</i>	43
2.7	<i>Congreso de la Ciudad de México.....</i>	46

Capítulo III. Cambio Político del Poder Legislativo de la Ciudad de México

3.1	<i>Cambio Político en la Ciudad de México- Transición política.....</i>	52
3.2	<i>Del Estatuto de Gobierno a la Constitución de la Ciudad de México- Transición jurídica.....</i>	62
3.3	<i>De Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México- Transición administrativa.....</i>	72

Cambios Políticos de la VII Legislatura a la I Legislatura

3.4	<i>La Composición de la VII Legislatura del Distrito Federal y de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México- Cambio en estructuras de autoridad y valores.....</i>	78
3.4.1	<i>Los Grupos Parlamentarios- Cambio en estructuras de autoridad y normas.....</i>	84
3.5	<i>Conformación de Comisiones- Cambio en estructuras de autoridad y normas.....</i>	100
3.6	<i>El Trabajo Legislativo- Cambio en estructuras de autoridad.....</i>	125

Consideraciones finales	136
--------------------------------	--------------	------------

Referencias	145
--------------------	--------------	------------

Introducción

El Congreso de la Ciudad de México¹ es el espacio donde se lleva a cabo el conjunto de atribuciones del legislativo, como poder de contrapeso en el diseño del estado federado. No obstante, el diseño de la Cámara de Diputados en la Ciudad de México ha tenido una serie de cambios y transformaciones desde su comienzo, pues, antes de ser un congreso autónomo, sólo funcionaba como una Asamblea Legislativa dependiente del Honorable Congreso de la Unión, concretamente de la Cámara de Diputados.

En este sentido, la promulgación de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, fue fundamental para dar al Poder Legislativo de la ciudad, funciones y facultades parlamentarias sustantivas, similares a las que tienen los congresos locales. Dicha reforma trajo consigo una variedad de cambios para la capital del país, incluida la publicación de una constitución política exclusiva redactada por una Asamblea Constituyente. El cambio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de Distrito Federal a Ciudad de México no fue sólo nominativo, también implicó una transformación política que dotó de una mayor autonomía.

¹ Los congresos locales en las entidades federativas son los lugares donde se ejercen las funciones del Poder Legislativo, ya que en éstos se llevan a cabo las dinámicas parlamentarias. Concretamente, el congreso local legisla el diseño jurídico del estado desde cada constitución estatal. La ruta legislativa inicia en la definición de la agenda, donde se evidencian las alianzas y contrapesos políticos, se presentan iniciativas, se aprueban leyes y se ordena el gasto público.

Las atribuciones de los congresos locales de acuerdo al SIL son:

1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación; 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios; 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad; 4) fiscalizar el gasto público estatal; 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y, 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión. (Sistema de Información Legislativa, 2022-a)

Por ello, nuestra investigación analiza esta transición, utilizando una metodología cualitativa comparada que ayuda a establecer similitudes y diferencias entre estos dos poderes legislativos locales, teniendo como objeto de estudio el **cambio político**².

Dado que, este trabajo de estudio busca analizar y entender la transformación institucional que se dio en el Poder Legislativo de la ciudad, a causa de la **reforma política**³. Las preguntas de investigación son las siguientes: **1) ¿Hubo o no hubo cambios políticos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México a partir de la reforma política de la Ciudad de México del 2016? 2) ¿En qué consistieron dichos cambios?** Puesto que, el objetivo del trabajo es describir y analizar el cambio de la VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito a la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México.⁴

En síntesis, lo que esta investigación busca es ubicar y trabajar sobre tres componentes: 1. La transición política, 2. La transición administrativa, y 3. La transición jurídica.

La investigación aborda los hallazgos y efectos que experimentó el Poder Legislativo de la Ciudad de México entre una y otra legislatura.

² por cambio político se entiende cualquier transformación que acontece en el sistema político y/o en sus componentes. Cuando el cambio político se da a nivel del régimen político, se está en presencia de transformaciones sensibles en uno o más de sus componentes (valores, normas y estructuras de autoridad). (Cansino, 1992, p.60)

³ Es el cambio de reglas del sistema político. [...] puede ejecutarse a través de distintas vías. La de mayor envergadura implica un cambio constitucional, por decisión parlamentaria (normalmente supone mayorías calificadas o plazos especiales), por referendo o incluso por la promulgación de una constitución elaborada por una asamblea constituyente. (Romero Ballivián, 2017, pp. 922 y 923)

⁴ La VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estuvo en funciones hasta el 13 de septiembre de 2018, y la integración de la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México entró en funciones el 17 de septiembre de 2018.

Recapitulando, los antecedentes son históricos, puesto que la ciudadanía de esta entidad podía elegir a sus representantes federales, pero no locales. Esta situación cambió como resultado de la transformación generada en la contienda nacional de 1988 por la presidencia de la república, y las dudas sobre la mecánica del resultado electoral. Como parte de esa transformación política se logró avanzar en la liberalización de la ciudadanía para elegir a sus autoridades locales.

El resultado para el Distrito Federal fue la reforma electoral que incorporó la jefatura de gobierno por elección, y el diseño de delegados electos en las 16 demarcaciones locales. Y es que por años, la capital del país no tuvo poderes como los demás estados de la República Mexicana. Como resultado de esta transición política se conformaron órganos de gobierno votados por la ciudadanía de esta entidad, uno de ellos fue la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual, se hizo cargo de facultades parlamentarias limitadas porque se permitió legislar leyes, pero no la constitución local.

El segundo cambio político ocurrió con la reforma electoral del 2016, y la conformación de la Asamblea Constituyente que aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, esta transformación dejó atrás a la VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, e inició los trabajos del primer Congreso de la Ciudad de México.

Fue así, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, creada en 1997 no funcionó como los demás congresos de la República Mexicana, ni tampoco tuvo una constitución sino un Estatuto de Gobierno, situación limitante a su autonomía.

Para cumplir con el objetivo planteado, la estructura del presente trabajo se divide en tres apartados.

En el primer capítulo, se realiza un marco teórico conceptual sobre el concepto de cambio político, en donde se presentan los aportes teóricos con el objetivo de brindar

elementos de análisis para su abordaje. Asimismo, se plantean los principales conceptos teóricos que definen a este concepto. Las teorías que se exponen para dar contextualización son las de: Luis Bouza Brey, Gonzalo Fernández, Leonardo Morlino y César Cansino. Al final, se hace una comparación de estos cuatro autores especificando los elementos que se diferencian de las demás teorías.

Igualmente, se muestran algunos aportes empíricos sobre estudios legislativos en México, con la finalidad de dar a conocer cómo se abordó en cada investigación al concepto de cambio político. Por último, se explica cómo es que se van a ubicar y trabajar a los tres componentes centrales de la investigación, tales son: 1) transición política, ubica al concepto de valores, 2) transición administrativa, sitúa a estructuras de autoridad y 3) transición jurídica, localiza al cambio de normas, en donde a su vez, se definen a estos tres conceptos.

El segundo capítulo corresponde a los antecedentes del poder legislativo federal y local, con la intención de mostrar los inicios de este poder, así como el origen de su estructura. Este apartado tiene como objetivo contextualizar las dinámicas y funciones parlamentarias de ambos congresos, con la finalidad de distinguir qué es un congreso federal y local. En donde a su vez, se plantean las reformas que le dieron origen al actual órgano legislativo local. Ya que, desde sus inicios ha experimentado una serie de cambios para mejorar sus facultades.

En el tercer capítulo se expone el contexto de lo que implicó el cambio político de Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México, se explica en qué consistió la transición política que se dio en el poder legislativo local, así como la transición administrativa y la jurídica. En segundo lugar, se dan a conocer los cambios en los valores, normas y estructuras de autoridad que se dieron en la transición de VII Legislatura

a I Legislatura, con el objetivo de identificar el gran momento de transformación de estos dos órganos legislativos.

Metodología

La metodología de este trabajo es cualitativa desde el análisis comparado. La mirada epistemológica está basada en los postulados de la ciencia política desde los fundamentos del poder legislativo. Los componentes utilizados son tres: 1) transición política: enfatiza el cambio de Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México, 2) transición jurídica: ubica los cambios de Estatuto de Gobierno a Constitución Política y 3) transición administrativa: analiza los cambios de la última Asamblea Legislativa, en contraste con el primer Congreso de la Ciudad de México y sus resultados.

Puesto que, se muestran las similitudes y las diferencias ocurridas tras el cambio político que trajo la reforma política de la Ciudad de México. Es decir, la transición de la VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

Las categorías utilizadas son:

- Composición de ambas legislaturas
- Marco jurídico
- Facultades, grupos parlamentarios, integración de las comisiones y desempeño legislativo

Estas categorías se contrastan a lo largo del trabajo, con la finalidad de ubicar las similitudes y diferencias de estos poderes legislativos, situando y describiendo al cambio político en a) valores, b) normas y c) estructuras de autoridad.

Técnicas e instrumentos de investigación

Para llevar a cabo la investigación, se recurrió a la revisión bibliográfica y se realizó un proceso de revisión documental.

En primer lugar, se hizo una revisión de textos de investigación cercanos al tema, tal como: trabajos de grado de doctorado y maestría, artículos de investigación científica, libros, y capítulos de libros. En segundo lugar, se llevó a cabo una revisión de información política, como: páginas web, decretos, leyes, y normas, tanto de la constitución política federal, como local de la Ciudad de México. Pues, con el proceso de esta revisión, se cuenta con una serie de elementos útiles para obtener la información necesaria y oportuna para realizar el análisis.

En tercer lugar, se elaboró una matriz de análisis, la cual, sirvió para dar orden a la información recabada y poder situarla dependiendo las dimensiones y categorías correspondientes al cambio. Por último, para elaborar el marco teórico se diseñó un cuadro comparativo integrando a cada autor y su teoría para comparar y distinguir sus definiciones del concepto de cambio político.

Objetivo general

El objetivo general consiste en realizar un análisis comparado sobre la composición y los trabajos realizados por la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

Objetivos específicos

En términos específicos, el trabajo pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. **Conocer** los cambios que se llevaron a cabo en el Poder Legislativo de la Ciudad de México tras la reforma política de la Ciudad de México del 2016.

2. **Identificar** qué cambios políticos se dieron en los valores, normas y estructuras de autoridad, al dejar de ser Asamblea Legislativa del Distrito Federal y convertirse en Congreso de la Ciudad de México.
3. **Analizar** si la transición sirvió para un mejor funcionamiento del órgano legislativo local.

Planteamiento del problema

La problematización surge de las siguientes preguntas: 1) ¿Hubo o no hubo cambios políticos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México a partir de la reforma política de la Ciudad de México del 2016? 2) ¿En qué consistieron dichos cambios?

Hipótesis

La hipótesis descriptiva de investigación es la siguiente:

La reforma política de la Ciudad de México del 2016, impactó al poder legislativo local al permitir generar un cambio político en sus facultades, con la nueva ordenanza normativa de la Constitución Política de la Ciudad de México. Ya que, el cambio entre Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Congreso de la Ciudad de México, trajo otras dinámicas parlamentarias como resultado directo de la conformación del sistema de partidos en las bancadas y comisiones, en donde, estos cambios llevaron a una mejor organización al interior de cada grupo parlamentario para su desempeño legislativo.

Justificación

Con base en todo lo anterior, esta investigación es novedosa por cuatro motivos: el primero, existe poca información comparada sobre los trabajos del poder legislativo local de la Ciudad de México. En segundo lugar, la capital del país tuvo un cambio como resultado de la reforma política del 2016 lo cual influyó en las dinámicas legislativas. Tercero, por ser un proceso reciente, hay pocas investigaciones que analizan la composición y los trabajos de la VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal después de la reforma política de la Ciudad de México. En cuarto lugar, los hallazgos de esta comparación pueden abonarse en el compendio de las investigaciones sobre las legislaturas locales producto del trabajo que ocurre en las entidades federativas.

El cambio político que se dio en estos dos órganos legislativos es un hecho histórico que cambió completamente las facultades legislativas de la capital del país, y que sirven de referencia para estudiar el proceso de transición que el Poder Legislativo local ha enfrentado en los últimos años, para entender algunas de sus decisiones y la manera en que se ha adaptado a su nueva realidad, de ahí la pertinencia e importancia de esta investigación.

Capítulo I. Marco Teórico-Conceptual

Cambio político

1.1 Enfoques teóricos del cambio político en México

Ante todo, un trabajo que utiliza como objeto de estudio al concepto de cambio político requiere de un contexto específico. Por ello, en este apartado se presentan aportes teóricos con el objetivo de brindar elementos de análisis para su abordaje. Asimismo, se plantean los principales conceptos teóricos que definen al cambio político, en este caso, el estudio estará situado en la explicación de estas transiciones en el poder.

Enseguida, revisaremos a diferentes autores que establecen elementos conceptuales para explicar cómo es que se da el cambio político.

1.2 Luis Bouza Brey

En primer lugar, señalaremos la teoría de Bouza, ya que, este autor asegura que se ubican distintas categorías de cambio político. Las cuales, se pueden catalogar o caracterizar dependiendo el criterio de su mayor o menor visibilidad, porque la relevancia mayor o menor del cambio político, no es posible juzgarla al instante que sucede, pues es necesario una perspectiva histórica. De esta manera, categoriza al cambio político de la siguiente manera:

a) Cambio de estado: se modifica la conformidad del sistema y de las variables del proceso, sin afectar el modelo de funcionamiento y el tipo de sistema. Dicho en otras palabras, “se pueden producir cambios no modificativos en la sociedad, la élite o el Gobierno, o en las demandas, apoyos, descontento, violencia o coerción. O, en fin, cambios en las políticas” (1991, p.159).

b) Cambio estructural: se da en las estructuras más importantes del sistema, como: en la estructura de adopción de decisiones y la estructura de influencia y control. Llevando a un cambio en la centralización o descentralización del poder “modificándose la representatividad, autonomía o composición de las estructuras primarias del sistema (cambios electorales, del sistema de grupos de interés, del sistema de partidos o del sistema de gobierno)” (1991, p.160).

c) Cambio de la pauta de funcionamiento del sistema: son cambios fijos en el funcionamiento del proceso político “por modificación del tipo de valores predominante o del nivel de coerción. Estos cambios producen un salto entre la movilización, la exclusión o la conciliación como modo predominante de relación entre el Gobierno y la sociedad” (1991, p.160). Es una “transición entre un tipo de sistema y otro, sin que se haya producido un cambio formal del tipo de sistema, éste funciona como si fuera otro, saltando de la movilización a la exclusión burocrática o a la conciliación, o viceversa” (1991, p.161).

d) Cambio del tipo de sistema: básicamente es el cambio que se da entre los sistemas: democrático, totalitario y autoritario.

e) Desintegración o absorción del sistema político: resulta de “la aparición de movimientos secesionistas triunfantes o de la desintegración de un sistema que se descompone en una guerra de todos contra todos, siendo absorbidas sus diferentes porciones territoriales por otros sistemas, limítrofes o no” (1991, p.163).

Este autor no ofrece como tal una definición de cambio político, pero brinda cinco categorías que detallan en dónde y cómo se dan las transformaciones.

1.3 César Cansino

En segundo lugar, Cansino es quien afirma que, en el transcurso de los últimos decenios, la inclinación por la investigación de los procesos de cambio político a nivel de régimen ha llevado a tener diferentes teorías. Sin embargo, fue en las teorías de desarrollo político y las weberianas de la legitimidad, donde se aportaron los primeros acercamientos a la problemática del cambio en los sistemas y regímenes políticos. Asimismo, postula que:

Los primeros intentos significativos de teorización fueron los de Rustow (1970) y Dahl (1971). Posteriormente, se han sucedido ambiciosas tentativas de caracterización global de los procesos de cambio, destacándose las de Almond y colaboradores (1973), Linz (1978) y Morlino (1980). Y más recientemente: Rouquié (1985), O'Donnell/Schmitter (1986), Diamond-Linz-Lipset (1989), Linz (1990). (Cansino, 1992, p.60)

Al revisar todas estas teorías, Cansino define que, “por cambio político se entiende cualquier transformación que acontece en el sistema político y/o en sus componentes. Cuando el cambio político se da a nivel del régimen político, se está en presencia de transformaciones sensibles en uno o más de sus componentes (valores, normas y estructuras de autoridad)” (1992, p.60).

Este autor resalta que, en la mayoría de las investigaciones de cambio político se presenta una relación con los conceptos de eficacia y efectividad decisional. Ya que, funcionan como procesos complementarios del rendimiento, dado que, la eficacia afecta a las decisiones mismas y a su implementación, mientras que la efectividad decisional indica los resultados alcanzados.

1.4 Gonzalo Fernández

En tercer lugar, Fernández es quien detalla que el cambio político se da en las sociedades modernas al momento de transformar la estructura del estado o el programa de gobierno, en donde los principales cambios se manifiestan en el ordenamiento jurídico por medio de la publicación de normas. Asimismo, menciona que los cambios políticos son estructurales, ya que pueden definirse dependiendo del tipo de constitución y su sistema de gobierno. Son programáticos, dado que suelen evaluarse por su “vinculación a ideologías o partidos: socialización, liberalización, sinistrismo, centrismo, etc. La envergadura de los cambios depende del nivel, de la extensión, del ritmo y del impacto sobre el conjunto institucional” (1975, p.105).

Para este autor, el cambio político se correlaciona con otros aspectos del cambio social, dado que, para él, los estados modernos actuales no son parecidos o similares a los originarios. Puesto que, han evolucionado con otras estructuras políticas y valores concretos en varias dimensiones, como: “diferenciación de lo político, especialización de funciones, ampliación de jurisdicción, objetivación de la normatividad, institucionalización de los órganos, desideologización y pragmatización de la legitimidad” (1975, pp.107 y 108).

1.5 Leonardo Morlino

En cuarto lugar, Morlino considera que el cambio político consiste en todo tipo de transformación que se da en el sistema político, y en sus componentes, tales como: régimen, autoridad y comunidad política. Los cuales, se desenvuelven en distintos ámbitos. El primero, tiene vertientes como ideologías, valores y creencias que sostienen al sistema político, las

normas o reglas que dirigen la toma de decisiones políticas, y las estructuras que aseguran el cumplimiento de las normas y la sanción de las conductas ilegales.

El segundo componente es el de autoridad, hace referencia a los cargos políticos que tienen como responsabilidad la toma de decisiones, y la implementación de las políticas públicas. Tales roles son: el presidente, los legisladores, los jueces y otros funcionarios públicos. En lo que corresponde a la comunidad política, se identifica por ámbitos que comprenden ideologías, valores o creencias compartidas por cualquier persona y grupos activos en la política. Asimismo, la adopción de nuevas normas y reglas puede ser un cambio político en el ámbito del régimen (Morlino, 1985, p.205)

Como se observó, para Morlino, el cambio político es una transformación en el régimen, las autoridades y la comunidad política, en donde cada uno de estos últimos, se desenvolverán en distintos ámbitos y vertientes.

Ahora bien, en vista de que se expusieron y analizaron cuatro teorías que han tratado de esclarecer el concepto de cambio político, se puede afirmar que, César Cansino entiende a dicho cambio como una transformación en el sistema político y en sus componentes, los cuales identifica como: valores, normas y estructuras de autoridad. A diferencia de los tres autores, Cansino relaciona al cambio político con los conceptos de eficacia (afecta a las decisiones y a su implementación) y efectividad decisional (indica los resultados alcanzados).

Luis Bouza Brey, a comparación de los demás autores no ofrece una definición como tal, pero propone cinco categorías de transformación para entender al cambio político. 1) estado, 2) estructural, 3) pauta de funcionamiento del sistema, 4) tipo de sistema y 5) desintegración o absorción del sistema político.

Gonzalo Fernández, considera que los cambios políticos se dividen en: estructurales y programáticos, que se dan al transformar la estructura del estado y los ordenamientos

jurídicos. Es el único autor que deja claro que el cambio político sólo se puede dar en sociedades modernas, y se correlaciona con otros aspectos del cambio social.

Leonardo Morlino, al igual que Cesar Cansino, considera que el cambio político consiste en la transformación del sistema político y en sus componentes. No obstante, estos últimos él los estudia como: régimen, autoridad (cargos políticos) y comunidad política (ideologías, valores o creencias compartidas por personas activos en la política).

Otro de los puntos es que, estos autores coinciden en que dicho cambio se da forzosamente en un sistema político, dentro de un marco institucional. Cabe aclarar que, la combinación de los diversos enfoques tuvo como intención dar una mayor claridad al concepto. Asimismo, después de hacer las síntesis de estas teorías se observó que, la concepción de cada autor no es distinta y se vinculan.

De alguna forma incluyen los mismos nombres, determinaciones y nociones. Ya que, la mayoría de los conceptos que emplean dentro de la explicación son: cambio en el gobierno, en el régimen, en los valores, en las normas, en estructuras de autoridad, en las elites políticas y en los funcionamientos de los diferentes sistemas. Podríamos decir que, estos últimos son quienes caracterizan e identifican al cambio político.

Por otro lado, creemos que estas cuatro descripciones son enriquecedoras puesto que, algunos explican los elementos fundamentales que determinan el cambio y otros argumentan las categorías o tipos de cambios que se podrían experimentar.

Desde estas perspectivas, consideramos que el cambio político se puede presentar en cualquier sistema político, en sus componentes y en cualquier sociedad. Sin embargo, se distinguirá por la situación política o el momento histórico en que se presente.

A modo de conclusión, nos gustaría definir al cambio político como: transformaciones en los sistemas políticos y en sus principales elementos como: valores,

normas y estructuras de autoridad. Asimismo, se dejará claro que, derivado de todo lo anterior, extraemos a estos tres últimos conceptos centrales para analizar al cambio político, en la observación de los cambios de valores, en los sistemas de normas y en las estructuras de autoridad.

1.6 Estudios empíricos sobre el cambio político en el poder legislativo en México

Este apartado tiene como objetivo mostrar algunos aportes empíricos sobre estudios legislativos en México, con la finalidad de dar a conocer cómo se abordó en cada investigación al concepto de cambio político

Ahora bien, dentro de los autores que han desarrollado investigaciones referentes al cambio político en el poder legislativo en México está:

Cárdenas (2020), donde se aborda el análisis de los antecedentes y el origen jurídico de la Constitución Política de la Ciudad de México, describe las funciones, integración, organización, dinámicas y su relación con otros poderes que se llevaron a cabo dentro de la Asamblea Constituyente de la ciudad, puesto que él fue integrante. Asimismo, brinda una evaluación y descripción de los contenidos para la regulación del Congreso de la Ciudad de México.

Otro trabajo sobresaliente es el de Rojas (2015), que examina el proceso de la conformación de los congresos locales en el México contemporáneo desde inicios de los años ochenta hasta el primer decenio del siglo XXI, así como las condiciones en donde los diputados ejercen sus facultades en el nivel subnacional, con el fin de encontrar áreas de oportunidad para mejorar el desempeño de la representación política. Lo que esta autora hace,

es ubicar como se han transformado la facultades y dinámicas que los representantes populares electos desempeñan en un régimen democrático.

Devoto (2020) realiza un análisis sobre la formación de coaliciones electorales que dieron forma a la contienda que se formó en la primera legislatura del Congreso de la Ciudad de México, para presentar los cambios en el sistema de partidos de la ciudad. En donde investiga la existencia de coaliciones legislativas en los primeros meses de actividad parlamentaria y para comprenderlo se apoya en el diseño del sistema electoral y la conformación de coaliciones electorales en la Ciudad de México desde 2000.

En otro estudio, Pérez (2008) explica la forma en la que los procesos de democratización en México han impulsado un mayor contrapeso en la relación entre el poder Legislativo y Ejecutivo, ya sea a nivel federal o subnacional. Puesto que, analiza los factores institucionales que intervienen en el funcionamiento, diseño y capacidad de las legislaturas locales. En donde localiza que la aparición de gobiernos no unificados causa cambios en las legislaturas locales. Tales como: mayor autonomía, contrapeso con los gobernadores, diseños pluripartidistas para la conformación de órganos directivos, comisiones y gobierno.

Con un interés similar Calcaneo (2020), analiza cómo ha sido la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en la Ciudad de México, tanto en los periodos anteriores como en los posteriores a 2018, para detallar en qué medida los cambios jurídicos, legislativos y políticos influyeron en las relaciones del Ejecutivo y Legislativo de la ciudad. Para desarrollar sus análisis, este autor revisa la producción legislativa (iniciativas) de los primeros años de la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de la IV legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y de la VI de la ALDF.

Como se pudo observar, el concepto de cambio político ha brindado material tanto para el debate teórico, como para el desarrollo de investigaciones. Sin embargo, dicho

concepto cuenta con diversas interpretaciones a través del tiempo, lo cual influirá en la manera en el que se aborde, así como en la forma de definirlo. No obstante, en caso particular, nosotros lo tomamos como objeto de estudio para poder identificar qué cambios ocurrieron tras la transición de Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México.

Conceptos e indicadores

En los subtítulos anteriores se expuso lo correspondiente a la teoría del cambio político, lo cual, nos lleva a explicar en los siguientes apartados cómo es que se van a ubicar y trabajar a los tres componentes centrales de nuestra investigación de acuerdo al cambio político, pues, como lo mencionamos en un inicio, las dimensiones que se operacionalizarán son: 1) transición política, que ubicará al sistema de valores 2) transición administrativa, localiza a las estructuras de autoridad y 3) transición jurídica, sitúa al sistema de normas. Dado que, el análisis aborda los hallazgos y efectos que experimentó el Poder Legislativo de la Ciudad de México entre una y otra legislatura.

1.7 Valores - Transición política del Cambio Político en el Poder Legislativo local

Las diferentes teorías del cambio político coinciden en que este ocasiona una modificación en los valores, estos últimos, de acuerdo con el diccionario de sociología se definen como “entidades socioculturales de construcción subjetiva originadas en las redes relacionadas de la persona con el ambiente, que se socializan y se internalizan con rechazo o aceptación relativa, según las características histórico-culturales” (Diccionario de Sociología, 2008, p.19). En efecto, hay un cambio de ideologías y convicciones.

Para esta investigación, en particular, se ubicará a este cambio de valores en la transición política que se dio entre Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México, puesto que, al realizar una matriz de análisis se pudieron identificar los principales cambios histórico- culturales, socioculturales y de ambiente que se dieron en estos órganos legislativos, como lo menciona la definición.

Un cambio notario que se dio fue el principio de la paridad de género.

1.8 Estructuras de autoridad - Transición administrativa del Cambio Político en el Poder Legislativo local

Otro elemento que se sustituye al darse un cambio político son las estructuras de autoridad, estas, según Medina, son “espacios ocupados por personas que reciben la denominación de autoridades. Se pueden distinguir dos tipos de estas estructuras: aquellas que se orientan a la adopción de decisiones y las que se encuentran dedicadas a la aplicación de las mismas” (Medina, 2010, p. 9). Las primeras estructuras consisten en “hacer propia una idea o costumbre ajena y toman una decisión o acuerdo” (Medina, 2010, p. 9). Mientras que las segundas, “pueden ser aplicadas de manera individual o grupal según cada caso” (Medina, 2010, p. 9). Nosotros, para este análisis las identificamos con los legisladores.

De tal manera que, se aborda a este elemento con la transición administrativa que se da en el cambio de los perfiles de los diputados locales al cambiar la legislatura. Cabe aclarar que, a lo largo del trabajo se va ubicando en qué tipo de estructura se dio el cambio, ya sea en la que se sitúa en la adopción de decisiones o en la se dirige a la aplicación de las mismas.

1.9 Normas - Transición jurídica del Cambio Político en el Poder Legislativo local

Una primera alteración que se da en un cambio político es la transformación de las normas, las cuales, son definidas como las “reglas que regulan la conducta de personas en una determinada sociedad, por lo que todas las personas están vinculadas a diversas clases de normas, como las jurídicas, morales, religiosas, del trato social y técnicas” (García, 2018, p.2). Para fines de esta investigación, se utilizan las dos primeras clases, puesto que, la transición jurídica que ubicamos fue el cambio de Estatuto de gobierno del Distrito Federal a Constitución Política de la Ciudad de México.

Las normas jurídicas “son reglas bilaterales que otorgan al mismo tiempo facultades y deberes, es decir, derechos y obligaciones. Al ser impuestas por el Estado por encima de los demás tipos de normas, se caracterizan por ser heterónomas, externas y coercibles” (García, 2018, p.2). Y las normas morales “son aquéllas que el ser humano realiza de forma consciente, libre y responsable, con el propósito de hacer el bien; son propias del ser humano. Se caracterizan por ser autónomas, unilaterales, internas e incoercibles” (García, 2018, p.2). Por ello, fue que sólo utilizamos a estas dos clases, porque las religiosas, del trato social y técnicas no son útiles para este análisis.

Ahora bien, a lo largo de la investigación se irán ubicando otros tipos de transición jurídica, a parte de la que mencionamos, tales como: cambio de dominación de Distrito Federal a Ciudad México, facultades nuevas en el órgano legislativo de la ciudad, cambio en el marco jurídico, reformas en los artículos, cambios en la integración del órgano legislativo y cambios en las dinámicas en las comisiones.

Capítulo II. Antecedentes del Poder Legislativo

Poder legislativo en México

Este capítulo tiene como objetivo principal, explicar qué es, y cómo se conforma el poder legislativo federal (México) y local (Ciudad de México), expondremos ambos casos con la finalidad de conocer el funcionamiento y las diferencias que se encuentran en estos dos órganos legislativos. Puesto que, a nivel federal, el poder legislativo se divide en dos órganos y en lo local se deposita sólo en uno. No obstante, se partirá de lo general a lo particular, ya que, consideramos importante dar una contextualización del surgimiento de este órgano legislativo, de acuerdo a la teoría de Montesquieu.

Por otra parte, se hará una recapitulación de los diferentes órganos que han conformado y llevado a cabo las facultades del poder legislativo en la capital del país, debido a que, desde sus inicios, han tenido una serie de cambios, tanto de nombre, facultades, sedes y autonomía.

2.1 La División de Poderes y el Poder Legislativo

El inicio de la división de poderes de acuerdo con Milagros María Otero, nace con el objetivo de limitar el poder político, pues lo que busca dicha división es establecer un equilibrio que respalde el respeto de los derechos de cada individuo en lo particular, y de la comunidad política en general (1997, p.119).

Actualmente existen diversas teorías que pretenden explicar la división de poderes, entendiendo a estos como los órganos que llevan a cabo determinadas funciones para el desarrollo y organización política de un Estado. Las teorías más conocidas hasta la fecha son expuestas por los pensadores Aristóteles, John Locke y Montesquieu. Pero a nuestro parecer,

fue este último quien presentó y formó con mayor claridad y precisión la teoría de separación de poderes del Estado en su obra *Del espíritu de las leyes*.

En el libro VI, capítulo III, llamado En qué consiste la libertad, De Secondat Montesquieu (2015), postula lo siguiente: “En un Estado, es decir, en una sociedad que tiene leyes, la libertad no puede consistir en otra cosa que en poder hacer lo que se debe querer y en no ser obligado a hacer lo que no debe quererse” (p.144). No obstante, este autor afirmaba que esa libertad sólo existe en un gobierno donde el poder de juzgar se encuentre bien separado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Dado que, si la misma persona, la misma corporación de próceres y la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes; “todo estaría perdido” (De Secondat Montesquieu, 2015, pp.144-146). De ahí que, este autor inicia el debate sobre esta propuesta política de división.

En el capítulo VI, Sobre la Constitución de Inglaterra, del libro XI, planteaba la existencia de poderes. Mencionando que en cada Estado hay tres clases: “el legislativo, el ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil” (De Secondat Montesquieu, 2015, p.145). Actualmente, se conocen como Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En cuanto a estas tres clases, dicho autor detalla que el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes (es el primer poder que menciona), tenía la facultad de recibir y enviar embajadas, establecer la seguridad pública, prevenir las invasiones y hacer la paz o la guerra con los demás países. Por el contrario, expone que el poder legislativo (el segundo poder que menciona) era el encargado de hacer leyes transitorias o definitivas, además de derogar las existentes. No obstante, afirmaba que los únicos con estas facultades para validar las leyes eran el legislativo, y el jefe de Estado. Por último, explica que, el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil, (el tercer poder que menciona) se encargaba de

juzgar las diferencias entre particulares y sancionaba los delitos (De Secondat Montesquieu, 2015, p.145). En este último, consideramos que él hacía referencia a lo que actualmente es el poder judicial.

Conforme a lo anterior, es posible que la aportación de Montesquieu dedicada a la separación de poderes haya comenzado por la cuestión de la libertad. Debido a que menciona:

No hay poder que no incite al abuso, a la extralimitación ... Para que no se abuse del poder es necesario que le ponga límites la naturaleza misma de las cosas. Una Constitución puede ser tal, que nadie sea obligado a hacer lo que la ley no manda expresamente ni a no hacer lo que expresamente no prohíbe. (De Secondat Montesquieu, 2015, p.144)

De la misma forma, se encontró que De Secondat Montesquieu se inclinaba a ofrecer justicia a las sociedades. Ya que, para él, la libertad no consistía en hacer lo que uno quiere, sino de beneficiar “el derecho de hacer todo lo que las leyes permitían” (De Secondat Montesquieu, 2015, p.144). Sin embargo, tal libertad no es posible en el gobierno monárquico, republicano y despótico. Pues sólo se puede dar en un gobierno favorable a la libertad política (De Secondat Montesquieu, 2015, p.144).

Por lo cual, este autor propuso que para evitar la corrupción en estas tres formas de gobierno era el establecimiento de un régimen mixto moderado. Ya que afirmaba que:

Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente. No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería el

legislador. Si no está separado del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. (De Secondat Montesquieu, 2015, p.146)

Como se puede observar, él distinguía el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder de juzgar. Consideraba y tenía en cuenta que, si los tres poderes estaban concentrados entre las mismas personas no existía libertad. Entonces, el punto aquí, era separar los poderes. Pero, sobre todo, equilibrarlos o distribuirlos. De esta manera, cada una de las Cámaras del cuerpo legislativo tendría la posibilidad de resistir a la otra. Además, el legislativo tenía con respecto al ejecutivo, la facultad de controlar la ejecución de las leyes (De Secondat Montesquieu, 2015, p.147).

Por otra parte, el autor postula que el poder de juzgar surge por los asuntos civiles, no tenía que corresponder sólo a una clase, y tenía que ser desempeñado por miembros de jerarquía popular mediante periodos asignados, correspondientes a lo que dictara la ley. Asimismo, afirmaba que esas leyes tendrían que verse en la necesidad de formar un tribunal que durará dependiendo las necesidades, pero no por mucho tiempo. Como tampoco se le debía otorgar este poder a un Senado. No obstante, los juicios sí tenían que ser permanentes (De Secondat Montesquieu, 2015, pp.147 y 165).

Por otro lado, explicaba este autor que, respecto al poder ejecutivo y legislativo; a estos dos órganos si se les podía dar cierta permanencia a diferencia del poder juzgar, ya que sus actividades no constaban de ponerse en contra de las personas. Si no, el legislativo se encargaba de representar y comunicar la voluntad del Estado. Y el ejecutivo ejercía dicha voluntad. Cabe destacar que, este autor afirmaba que cada lugar tenía que tener a su representante. Puesto que ellos tenían la capacidad de discutir las diferentes cuestiones de cada lugar y el pueblo en su conjunto no sería capaz de realizar dicha actividad. Los cuales eran nombrados por los habitantes. Así, estos representantes se elegían “para hacer leyes y

para fiscalizar la fiel ejecución de las que existan” (De Secondat Montesquieu, 2015, pp. 147 y 148).

Por consiguiente, De Secondat Montesquieu se detiene a explicar las facultades del poder legislativo, y detalla que, “debe confiarse a un cuerpo de nobles, al mismo tiempo que a otro elegido para representar al pueblo. Ambos cuerpos celebrarán sus asambleas y tendrán sus debates separadamente, porque tienen miras diferentes y sus intereses son distintos” (De Secondat Montesquieu, 2015, p.149). Aquí hace mención a las dos cámaras, él las llama: “cámara hereditaria y cámara popular” (p.149). Sin embargo, clarifica que esta primera cámara puede ser incitada a ver por “sus intereses particulares y a olvidar los del pueblo” (De Secondat Montesquieu, 2015, p.149). Por eso, es que este órgano del estado debe de estar dividido en dos; ya que la segunda cámara complementa las funciones de la primera, así como también determina y fija los impuestos (De Secondat Montesquieu, 2015, p.149).

De la misma manera, menciona que la cámara hereditaria cuenta con la función de impedir; pero no con la de estatuir. Dado que, enuncia lo siguiente:

Llamo facultad de estatuir al derecho de legislar por sí mismo o de corregir lo que haya ordenado otro. Llamo facultad de impedir al derecho de anular una resolución tomada por cualquiera otro... Aunque el que tiene el derecho de impedir puede tener también el derecho de aprobar, esta aprobación no es otra cosa que una declaración de que no usa su facultad de impedir, la cual declaración se deriva de la misma facultad. (De Secondat Montesquieu, 2015, p.149)

De ahí que, dicho autor consideraba que el trabajo legislativo era llevado de mejor manera por varias personas que por sólo una.

No obstante, mencionaba que, este poder legislativo especialmente en un estado libre no tenía que entrometerse en las facultades del ejecutivo ni detenerlas. Ya que sólo contaba

con las facultades de verificar y examinar la manera en que las leyes propuestas por el ejecutivo eran ejecutadas. Es decir, no debía aprovechar de sus facultades y poner obstáculos al ejecutivo “porque la ejecución tiene sus límites en su naturaleza y es inútil limitarla” (De Secondat Montesquieu, 2015, p.151). Pues, desde el instante en que el legislativo juzgará al ejecutivo “desde ese momento que fuera acusada y juzgada la libertad desaparecía” (De Secondat Montesquieu, 2015, p.151). Y en consecuencia, el ejecutivo perdería por completo su poder, su mando, sus facultades y su eficacia (De Secondat Montesquieu, 2015, pp. 150 - 152).

Con respecto al poder ejecutivo, tiene el derecho de reprimir, detener y cuestionar los actos del legislativo, dado que este último se volvería “despótico y tiránico” (De Secondat Montesquieu, 2015, p. 150). En cambio, la conducta de la persona que tenga a su cargo el poder ejecutivo no debe ser cuestionada ni juzgada, como anteriormente se mencionó (De Secondat Montesquieu, 2015, pp. 150 y 151).

Esto es, la persona que tiene el control y manejo del poder ejecutivo, civil y militar; tiene facultades y ciertos derechos tanto en el poder legislativo como en el poder juzgar. Puesto que, “¿quién legislaría sin él?” y “¿quién juzgaría con independencia?” (De Secondat Montesquieu, 2015, p. 170). Ya que, de acuerdo a este autor, es indispensable que el gobernador de un estado tenga estos tres poderes.

Por otro lado, si el órgano legislativo pasará un largo tiempo sin reunirse; no habría libertad y ninguna resolución legislativa, ya que según De Secondat Montesquieu (2015), el estado caería en una “anarquía” (p. 167). Así, el ejecutivo se vería forzado a tomar las facultades del legislativo y esto pasaría a “absolutismo” (p. 167). No obstante, este autor plantea que los tres poderes pueden estar muy bien divididos “respecto a la libertad de la

Constitución, pero no respecto a la libertad del ciudadano” (De Secondat Montesquieu, 2015, p. 167).

Por tanto, sostenemos que dicho autor orienta su doctrina a la libertad política, la cual tiene como propósito conservar la libertad de los ciudadanos. Pues, postula que “Todo gobierno puede ser libre si observa la división de poderes de modo que ninguno de ellos pueda predominar sobre los demás” (De Secondat Montesquieu, 2015, p. 145). Y como se mencionó anteriormente, aseguraba que para la existencia y defensa de la libertad era indispensable que los tres poderes no deberían encontrarse en una sola persona o corporación.

2.2 El surgimiento del poder legislativo

De acuerdo con Chávez Hernández Efrén, el poder Legislativo es uno de los órganos que conforman al estado, se encarga principalmente de la elaboración de las leyes, además de aprobar los ingresos y gastos del estado. Asimismo, da asentamiento a las responsabilidades políticas de los servidores públicos, ratifica y nombra a ciertos funcionarios de los otros poderes y mantiene un control en el poder Ejecutivo y en ocasiones en el Judicial. Dicho órgano, es conocido como: Congreso, Cámara, Asamblea, Parlamento y Cortes en los diferentes países del mundo. Además, es uno de los órganos constitucionales que muestra la representación popular. Dicho en otras palabras, el poder Legislativo funciona como una Asamblea Deliberativa. Ya que, es el único poder que tiene la facultad de crear leyes en un cierto país o ciudad, y a la vez es responsable de controlar las acciones en relación y equilibrio con las disposiciones constitucionales (Chávez Hernández, 2016, p.3).

En función de lo planteado, Bolaños menciona que la Asamblea, Congreso o Parlamento en donde se ejerce el poder Legislativo, aparece durante la Edad Media, donde

destaca el feudalismo y el poder de los reinados se desvanece y debilita por la aparición de asambleas estamentales incorporadas por: la nobleza, la milicia, el clero y miembros de las ciudades, puesto que, tenían la importante facultad de autorizar los gastos de la guerra del monarca, o del emperador. Así como también, consensuar los impuestos y a cambio sus integrantes recibían privilegios y concesiones (Bolaños Cárdenas, 2016, p.108).

A causa de lo anterior, aclara este mismo autor que surgen los Estados Generales Franceses, el Parlamento Inglés, las Cortes Españolas y las Dietas Alemanas, mediante estas, se representaban las principales fuerzas políticas, sociales y económicas. Por otro lado, es hasta el siglo XIX cuando se convierte en un instrumento de representación de la voluntad popular, dado que, es en Estados Unidos de América donde se reflejan las primeras prácticas de dividir el poder en Ejecutivo, Legislativo y Federal (Bolaños Cárdenas, 2016, p.108).

Con respecto a lo anterior, Fix-Zamudio Héctor (1994), señala que la Constitución Política de 1789 de los Estados Unidos de América, introdujo una nueva forma de gobierno, “el régimen presidencial” (p.16). Este último, aspiraba a tener un control y un equilibrio entre los órganos del poder, de acuerdo con las bases planteadas por Montesquieu sobre la división de los poderes. Asimismo, menciona que en el siglo XIX “época de esplendor del órgano legislativo” (p.19) las facultades legislativas se centralizaron y se concentraron de manera fija en los parlamentos.

Por eso fue que les designó como órganos legislativos. Esto resultó, según el autor, “por la influencia de las teorías del filósofo Jacobo Rousseau” (p.19). Ya que estas llevaban a que el parlamento se depositara en la voluntad general, que se expresaba en la ley (Fix-Zamudio, 1994, pp.16 y 19).

Actualmente no existen países o estados en el que no exista un poder que represente a la sociedad o pueblo. Sin embargo, a pesar de que existan distintas formas de gobierno

tales como: Presidencial, Semipresidencial y Parlamentaria, el poder o la función legislativa operará según sea el sistema de cada gobierno. Pues, cada país establece sus instrucciones, normas y legislaciones específicas para poder ejercer las funciones del Poder Legislativo.

2.3 Poder legislativo en México y su estructura organizacional

Al Poder Legislativo se le califica o se le designa de distintas formas como: Parlamento Congreso, Asamblea o Cortes. No obstante, particularmente en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) lo destaca como: Congreso General, en los artículos 50 y 75, Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 70, Congreso Constitucional; en los artículos transitorios originales primero y decimosexto (Bolaños Cárdenas, 2016, p.107).

A pesar de todos estos nombramientos, dicha Constitución mexicana llama a este órgano de gobierno de manera más frecuente como: Congreso de la Unión, ya que, le asigna dicha denominación en más de cuarenta artículos, así como en diversas partes de ellos (Bolaños Cárdenas, 2016, p.107). Sin embargo, la Constitución federal realiza una diferenciación de las Cámaras (Diputados y Senadores) y el Honorable Congreso General en las que se divide. En donde se menciona que el Poder Legislativo de la República mexicana funciona mediante un Congreso General, el cual, es un órgano diferente a las Cámaras que integran al Poder Legislativo. Ya que, no cuenta con una estructura técnica y administrativa propia que lo auxilie en el desempeño de sus funciones. Dado que, cuando el Congreso General ejerce sus funciones constitucionales; es necesario que se ayude en principio de los órganos administrativos y técnicos de la Cámara de Diputados (Bolaños Cárdenas, 2016, pp. 115 y 116).

Por tanto, la CPEUM postula en su artículo 50 que el Poder Legislativo mexicano se deposita en un Congreso General y se divide en dos Cámaras: Senadores y Diputados. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Art. 50).

Es preciso señalar que Diego Valadés es quien advierte que durante un corto período dejó de existir el Senado a causa de que en la Constitución Política de 1857 se estableció a la Cámara de Diputados como la única en la función legislativa. Ya que, se consideró que el Senado se había convertido en el centro del elitismo político nacional. No obstante, aclara que en el año de 1874 fue llevada a cabo una reforma constitucional que restableció al Senado y desde entonces ha venido funcionando (1978, p.34).

Ahora bien, Bolaños Cárdenas (2016) puntualiza que, desde la constitución establecida en 1824, el Poder Legislativo fue puesto en un Congreso General, integrado por las dos cámaras ya mencionadas la de Diputados y la de Senadores. Lo que estableció el sistema bicameral, dicho sistema se ha venido conservando desde entonces, el cual, sólo se vio interrumpido por la Constitución de 1857. Así, en la República Mexicana, el federalismo se considera primordial para establecer un Poder Legislativo bicameral. Debido a que, la Cámara de Senadores se instaure “para tutelar los intereses de las partes integrantes de dicha federación” (p.113). Pues, la Cámara de Senadores o Cámara alta “viene a ser un elemento que balancea y equilibra las tendencias políticas de la otra cámara” (p.113).

Por otro lado, los artículos 51 y 52 de la CPEUM postulan que, la Cámara de Diputados se integra por 500 legisladores, 300 uninominales y 200 plurinominales, con un suplente cada uno. El cargo tiene una duración de tres años por cada legislatura. De la misma forma, los artículos 56 y 57 de la CPEUM señalan que, el Senado de la República se integra por 128 senadores: 64 uninominales, dos por cada estado de la República, 32 plurinominales y 32 por primera minoría, uno por cada entidad federativa. Estos, también cuenta con un

suplente y cambian cada 6 años, tanto diputados y senadores representan a la nación y diseñan sus leyes (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Art. 51, 52, 56 y 57).

Dicho lo anterior, Roa Barrón (2013), identifica y explica seis funciones del poder legislativo. La primera la identifica como: “*Representativa*”, diciendo que esta se complementa con la gestión de los reclamos y demandas sociales. Pues considera que se crea a partir de los factores cualitativos y cuantitativos que atienden a las multitudes que se reúnen para participar en la elaboración de las leyes o en la toma de decisiones que perjudican a la población. Dado que, estas multitudes son quienes eligen a sus representantes para que expresen su parecer (p.38).

En relación a lo anterior, el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aclara que; “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Art. 40). Entonces, la función representativa la llevan a cabo los integrantes de los órganos legislativos.

Asimismo, “la función representativa se manifiesta en la necesidad de cumplir con la voluntad popular, manifestada a través del voto popular expresado en las urnas” (Roa Barrón, 2013, p. 39). Aunque, no se debe representar el interés de los partidos políticos o únicamente a lo que se comprometieron, sino a los intereses de toda la sociedad (Roa Barrón, 2013, p. 40).

En segundo lugar, la función “*Deliberativa*”, explica que por medio de esta es que las cámaras toman sus decisiones en representación de la sociedad. Debido a que existe un

proceso en donde se analizan los pros y contras de una propuesta; tomando una decisión mediante información, datos, estadísticas, foros, consultas, etcétera. Ya que, en toda sociedad no existe una completa homogeneidad teniendo como consecuencia opiniones públicas diferentes y opuestas. Así, la unificación de opiniones se da mediante la práctica de la deliberación, la cual se desarrolla en diversas sedes (Roa Barrón, 2013, p. 41).

No obstante, dicha función se ha ido transformando en sus utilidades al igual que el procedimiento parlamentario, dado que, ahora sus funciones son ajenas al órgano legislativo a causa de que tiene pocas oportunidades de intervenir en las determinaciones de los parlamentos. Pues, se ocupa de difundir argumentos que ayuden y cuestionen las soluciones de las cámaras con la finalidad de que los ciudadanos tomen posición con relación a estas, porque si la sociedad no ve reflejada su posición en las decisiones públicas, esto tendrá repercusiones en la formación de su voluntad electoral, son entonces las comisiones las que realizan la deliberación, debido a que pueden llegar a cambiar las propuestas y tomar decisiones en las que todas las opciones participen (Roa Barrón, 2013, p.42).

Siguiendo con Roa Barrón, menciona a la tercera: “*Financiera*”, esta es fundamental en el poder legislativo, puesto que con ella los parlamentos autorizan y fiscalizan el gasto de los recursos públicos. Dicho de otra manera, son las aprobaciones de las contribuciones que deben ser pagadas por los ciudadanos, así como del gasto que debe ejercer el gobierno. Se lleva a cabo mediante la facultad en materia impositiva y la facultad en materia de egresos, dos facultades importantes del Congreso (Roa Barrón, 2013, p.42).

Al mismo tiempo, Roa Barrón explica que la existencia de la cuarta función “*Control-Fiscalización*” tiene como finalidad establecer límites para evitar abusos en la actividad del poder legislativo. Así como también, se encarga de controlar lo parlamentario, lo social y en ocasiones lo administrativo mediante diferentes fases. Tales como: freno, vigilancia, revisión

e inspección. Llevando así, a todos los medios de control del Estado constitucional a orientarse y responder objetivamente a un solo fin y a fiscalizar la actividad del poder para evitar abusos (Roa Barrón, 2013, p.43).

De forma similar, la autora da a conocer que dentro de la función “*Control-Fiscalización*” también se encuentra el control presupuestal. Mencionando que este control se coordina con: “La aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos y La aprobación de la Cuenta Pública” (Roa Barrón, 2013, p.44). Así, se puede verificar si realmente el gasto realizado fue el presupuestado. De igual manera, se puede revisar si se está llevando a cabo bajo la transparencia, la eficiencia, la eficacia y se estén cumpliendo los objetivos planteados (Roa Barrón, 2013, p.44).

Por otro lado, aclara que dentro de esta función (Control-Fiscalización) no puede faltar el “Control de Legislación”. El cual, ajusta el desarrollo y la ejecución de los programas y planes. También, se encarga de que el uso y el destino de los fondos públicos sean los planteados y acordados (Roa Barrón, 2013, p.44).

Es importante destacar que, Roa Barrón clarifica que el control parlamentario es el ejercicio que aplica el Congreso sobre los otros órganos del Estado, con la finalidad de proteger que la ejecución de éstos se lleve a cabo. Examinando si se están respetando los principios postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, el control parlamentario puede estimarse como un control de tipo político, ya que, no tiene un parámetro normativo y un razonamiento jurídico. Puesto que, sólo posee el control de establecer pautas legislativas generales para que se puedan poner en marcha los programas que se autorizan. Llevando así, a suministrar o no los recursos económicos para dichos programas, preparar acuerdos con el Ejecutivo referente a los programas de gobierno

que se estén manejando y ratificar la designación de los que tomarán posesión en los cargos administrativos (Roa Barrón, 2013, pp.43 y 44).

Otra de las funciones que menciona esta autora es la quinta: “*Información del Congreso*”, aclara que es llevada a cabo mediante:

Los debates que se dan en las sesiones para aprobar un dictamen, en los informes finales de las comisiones de investigación, en los informes de las comisiones ordinarias o en las presentaciones por parte de los legisladores de proposiciones que no constituyen iniciativa, o en las declaraciones del Congreso que se informan a través de los denominados puntos de acuerdo que representan una decisión monolítica del cuerpo colegiado. (Roa Barrón, 2013, p.49)

Pues, especifica que es indispensable la difusión de las dinámicas, actividades y trabajos que el Congreso realiza. Al igual que la evaluación que éste hace del gobierno. Ya que, actualmente es más práctico y fácil con la ayuda de los medios de comunicación como son: el Canal del Congreso y las transmisiones en vivo que se hacen en tiempo real por vía internet en las actuales plataformas (Roa Barrón, 2013, p.49).

Ya para finalizar con las funciones, la autora expone la sexta función “*Legislativa*”, afirma que es una de las funciones más importantes que se pueden llevar a cabo por el Estado. Esta función se realiza de manera formal, puesto que su dinámica depende del Congreso o Parlamento y se ejerce mediante los órganos formados por el Poder Legislativo. En efecto, sólo es llevada a cabo o la ejerce el Congreso de la Unión, las legislaturas de los diferentes estados de la república mexicana y el Congreso de la Ciudad de México (Roa Barrón, 2013, p.45).

Ahora bien, Roa Barrón (2013) asegura que esta función consiste en “la producción de normas generales y abstractas, la cual subordina a las funciones jurisdiccionales y

ejecutivas, en virtud de que presuponen lógica y cronológicamente normas que aplicar” (p.46). Asimismo, explica que es llevada a cabo por una o dos distintas asambleas. Ya que, en esta función el estado está encargada de “crear, modificar, adicionar, derogar y abrogar la ley” (Roa Barrón, 2013, p.46).

Pues su fin es “producir normas de carácter general, y que sólo el Congreso en ejercicio de ésta, puede dictar normas con jerarquía de Ley” (Roa Barrón, 2013, p.46). Dado que, la función legislativa es quien caracteriza los parlamentos y se encarga de la aprobación formal de los textos legales. Sin embargo, afirma que los diferentes periodos que comprende el proceso de aprobación son “sustanciales”. Puesto que, por medio de ellas, se cumplen las funciones de publicidad e integración de intereses, relacionados a los órganos legislativos actuales (Roa Barrón, 2013, p.46).

Con base a todo lo anterior, el Poder Legislativo mexicano debe de entenderse como una división de fuerzas, en donde, los grupos parlamentarios junto con sus equipos de coordinación y colaboración son los que toman las decisiones gubernamentales. Asimismo, cuenta con herramientas básicas para ejercer el control legislativo, y al tener la representatividad social, resulta un valioso instrumento debido a las múltiples expresiones políticas que lo conforman.

Poder legislativo de la Ciudad de México y su estructura organizacional

A continuación, se puntualizará lo referente al Poder Legislativo local, con el objetivo de hacer distinción entre lo federal y local. Posteriormente, en los siguientes subtítulos, se desarrollará lo correspondiente a los órganos que han desempeñado funciones legislativas en la Ciudad de México, desde 1987 hasta la actualidad. Dado que, la reforma política del 2016 no ha sido la única en provocar cambios internos en las facultades del Poder Legislativo local de la capital del país. Sin embargo, nos limitaremos a ubicar únicamente su creación, facultades, duración, legislaturas y conformación.

2.4 Poder Legislativo Local

El artículo 50 de la CPEUM señala que, en el ámbito local cada entidad federativa tiene su propio congreso. En efecto, cada estado del país posee un poder legislativo local. No obstante, dicha constitución federal aclara que ninguno de estos podrá ser superior al Congreso de la Unión, y se refiere a ellos como: legislativo, legislatura de los estados, órgano legislativo estatal y legislaturas (Arteaga, 2013, p.565).

El poder legislativo local, se desarrolla con base en cada constitución particular. Es decir, los congresos locales ejercen sus facultades de legislador ordinario en virtud de lo que decreten las constituciones locales, al igual que su estructura o conformación. Sin embargo, “las inhibiciones que tiene la autonomía local al estructurar la organización de una legislatura consisten, primero, en respetar la cifra mínima de diputados en proporción al número de habitantes” (Arteaga, 2013, p.566). Ya que, en algunos congresos locales se deben de respetar los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Actualmente, todos los estados de la República Mexicana cuentan con autonomía para instituir y coordinar el funcionamiento de sus legislaturas conforme a su desarrollo, necesidades, circunstancias e historia. Cabe resaltar que, todos los congresos locales sin excepción, están conformados únicamente por la cámara baja (Diputados). Dado que, “los estados están obligados a introducir el sistema de diputados de minoría en la integración de sus legislaturas; se trata de una institución que tiende a permitir la participación de los partidos políticos de oposición” (Arteaga, 2013, p.566).

Las funciones que realizan los congresos locales consisten en emitir leyes y decretos, se clasifican en: 1) orgánicas, 2) reglamentarias y 3) ordinarias. Cabe señalar que, no todas las facultades que se les asignan a las legislaturas son meramente legislativas. Se pueden identificar a estas últimas en tres tipos:

- 1) Naturaleza parlamentaria: cuando emiten leyes y decretos en la órbita de su competencia.
- 2) Las administrativas: cuando ejercen su presupuesto, hacen nombramientos, promueven, destituyen y ratifican designaciones que hace el gobernador.
- 3) Las jurisdiccionales: cuando en los términos de sus constituciones y leyes de responsabilidad locales, juzgan a ciertos servidores públicos locales y emiten sentencias, que son inatacables en las que imponen penas.

Asimismo, dichas funciones parlamentarias locales tienen por fundamento tanto la constitución general como las particulares de cada entidad y se manifiesta de manera diferente (Arteaga, 2013, p.566).

El poder legislativo local ejerce sus funciones conforme a lo que estipula la CPEUM, así como su constitución local. Puesto que, “les compete legislar en todo lo que no ha sido

confiado a los poderes federales y que no tengan prohibido expresamente. Lo hacen con base en la constitución local” (Arteaga, 2013, p.567).

Además, cada poder legislativo local o congreso local; actualmente también son regulados por leyes, códigos y reglamentos que se encuentran estipulados en las consejerías jurídicas de cada estado. Pues, estas últimas son quienes llevan en orden cada actualización y simplificación del orden normativo jurídico dependiendo la entidad federativa.

Ahora bien, antes de exponer lo correspondiente al Poder Legislativo de la Ciudad de México y su estructura organizacional, nos gustaría hacer un pequeño paréntesis contextualizando un poco sobre sus antecedentes, pues creemos que es pertinente explicar cómo fue que surgió este órgano legislativo.

2.5 Asamblea de Representantes del Distrito Federal

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), según el Sistema de Información Legislativa (SIL) fungió como un órgano local de gobierno en el Distrito Federal, y sus funciones comenzaron a partir de que el gobierno federal promulgó su conformación en 1987. En un inicio, sus facultades consistían en dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía para un buen gobierno. Sin embargo, poco después, sus funciones se extenderían hasta el ámbito legislativo (SIL, 2023-c). A pesar de ello, no tenía funciones legislativas, sus facultades eran limitadas y de índole consultiva y deliberativa (Gilas, 2020, p. 96).

La instauración de la ARDF, sin duda alguna, trajo consigo la representación política ciudadana en el Distrito Federal. Las primeras elecciones se llevaron a cabo en 1988, año en el que también se darían las del proceso federal. Lo cual, ocasionó “un órgano dominado por

el partido hegemónico, pero con importante presencia de los partidos de oposición” (Gilas, 2020, p. 96). La conformación se dio mediante el sistema electoral mixto, que consiste en la elección de 40 representantes bajo el principio de mayoría relativa y 26 con el de representación proporcional. Este método igualmente se utilizaba para la integración de algunas legislaturas estatales, así como para la Cámara de Diputados (Gilas, 2020, pp. 95 y 96).

Las responsabilidades de la Asamblea de Representantes eran dependientes de los poderes federales, y el Congreso de la Unión era el único que podía facultar legislación para el Distrito Federal. Fue hasta el 25 de octubre de 1993 que cambió la técnica de nombramiento, la cual, señalaba que el presidente escogía al dirigente de entre los diputados y senadores electos por el Distrito Federal y correspondientes al partido que conseguía la mayoría en la ARDF, esta se sujetaba a la aprobación del Senado (Gilas, 2020, pp. 95 y 96). Así mismo, a este órgano de gobierno se le atribuyeron funciones legislativas, para crear leyes meramente del Distrito Federal, de ahí, surge la I legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (Coen, s.f.).

La ARDF funcionó como un órgano de gobierno de 1988 a 1997, llevo a cabo sus funciones como:

- Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal de 1988 a 1991.
- Segunda Asamblea de Representantes del Distrito Federal de 1992 a 1994
- Tercera Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera Legislatura del Distrito Federal de 1994 a 1997.

Posteriormente, a causa de la reforma constitucional de 1996 que trajo transformaciones importantes en el sistema político de la capital del país, se estableció la

figura de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que cambio el nombre de Asamblea de Representantes del Distrito Federal por Asamblea Legislativa del Distrito Federal iniciando su primera legislatura en 1997 (SIL, 2023-c).

2.6 Asamblea Legislativa del Distrito Federal

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) surgió con la reforma constitucional del 22 de agosto de 1996. La cual, modificó el artículo 122 de la Constitución federal donde se postulaba que estaría integrada por diputados y no por representantes. Fue en 1997, cuando dio comienzo a sus labores parlamentarias dando inicio a la primera legislatura. Cabe mencionar que, ejercía facultades similares pero limitadas a comparación de los demás congresos estatales, pues, estaba a cargo de las funciones presupuestarias y de control únicamente asignados por la Carta Magna. Sin embargo, era el órgano legislativo con mayor número de legisladores y su presupuesto destinado superaba el de otros congresos estatales (Chávez Hernández, 2009, p. 135 y 136).

Al comienzo de sus facultades, se encaminó a elaborar el marco normativo de la autoridad ejecutiva local, con el propósito de asignarle “autonomía en sus actuaciones; lo que derivó en el impulso de una agenda legislativa propia e innovadora, que se enfocaba en la protección de derechos fundamentales como el Derecho al Desarrollo Social.” (Ordaz Sánchez, 2018, p. 16). En donde a la vez, asignaba una nueva organización a las funciones entre los poderes federales y las autoridades locales del Distrito Federal (Ordaz Sánchez, 2018, pp.15 y 16).

Las competencias que tenía la Asamblea Legislativa del Distrito Federal eran: autoridad parlamentaria de representación, control y financieras. Estas, fueron asignadas por

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las cuales se regulaban por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Ya que este último, era el que actuaba como ordenamiento jurídico rector, parecido en cierto modo, a las demás constituciones políticas estatales del país (Ordaz Sánchez, 2018, p.18).

Por otra parte, las atribuciones de la ALDF y los trabajos que realizaban sus diputados locales, estaban asignados en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (LOALDF), ya que ésta respondía como el ordenamiento jurídico que regulaba la organización y funcionamiento de la Asamblea. Se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de diciembre de 2002. Dicha Ley Orgánica, abarcaba siete títulos y 128 artículos, que daban forma a las estructuras, y procedimientos que se ejecutaban en la Asamblea. De igual forma, indicaba las dinámicas llevadas al Pleno, Comisiones y Comités (Ordaz Sánchez, 2018, p.19).

Así pues, este órgano legislativo local resguardaba y procuraba el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones respecto a los procesos parlamentarios, considerando los intereses sociales de acuerdo a sus competencias. Procurando en todo momento, una buena relación e interacción entre los órganos locales y los poderes federales, sin olvidar la protección del estado de derecho (Ordaz Sánchez, 2018, p.19).

Ahora bien, la Asamblea Legislativa se conformaba de acuerdo a lo que señalaba el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual, afirmaba que su integración constaría de 66 diputados conforme al proceso que indicaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley de la materia y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. No obstante, el artículo 7 de la Ley Orgánica mencionaba que, los diputados ejercerían y estarían

a cargo sólo por tres años constituyendo una legislatura (Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2002, Art.7 y 8).

De acuerdo al artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se conformaba por 40 diputados que eran asignados por el sufragio de mayoría relativa a través del sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 diputados elegidos mediante el principio de representación proporcional; en donde la demarcación de los distritos se llevaba a cabo por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cada uno contaba con suplente del mismo género (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1994, Art.37).

Para poder desempeñar sus funciones, postulaba el artículo 38 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que contaba con una mesa directiva integrada por un presidente, vicepresidentes y secretarios. El número de estos dos últimos, dependía de lo establecido en la Ley orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. También se componía de comisiones y unidades administrativas; las cuales ayudaban al cumplimiento de sus atribuciones y a la determinación de los presupuestos (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1994, Art.38).

A lo largo de los años, sólo tuvo a su cargo siete legislaturas, estas se estructuraron de la siguiente manera:

- I legislatura de 1997 al 2000
- II legislatura del 2000 al 2003
- III legislatura del 2003 al 2006
- IV legislatura del 2006 al 2009
- V legislatura del 2009 al 2012

- VI legislatura del 2012 al 2015
- VII legislatura del 2015 al 2018

La ALDF concluyó sus funciones legislativas en septiembre del 2018, en consecuencia de la reforma política de la Ciudad de México del 2016 (Ordaz Sánchez, 2018, p. 3). En efecto, esta modificación trajo consigo una estructura y ordenamiento completamente distinto a la capital del país, lo que ocasionó dejar atrás a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para sustituirla por el Congreso de la Ciudad de México.

2.7 Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México se instauró tras la reforma política del 2016, este organismo legislativo contó con funciones legislativas, como las de otros congresos estatales de la República Mexicana. Sin embargo, por índole y principios jurídicos de la ciudad; su marco normativo se legisla en el artículo 122 de la Constitución Política Federal. El cual, fue establecido para regularizar las gestiones y el funcionamiento de la capital del país. Fue el 17 de septiembre de 2018, que entró en actividades reemplazando a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, teniendo a su cargo el Poder Legislativo de la capital (Ordaz Sánchez, 2018, pp.17 y 18).

En cuanto a su ubicación, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México (LOCCDMX) señala que el Poder Legislativo local posee “su residencia oficial en la sede del Congreso de la Ciudad de México, mismo que se denomina Palacio Legislativo de Donceles.” Es aquí, donde se llevan a cabo las sesiones, se tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, que “dispone de los recursos materiales y financieros necesarios” para el eficaz desempeño de las actividades, acorde a los criterios presupuestales

que ordena la Constitución Política de la Ciudad de México. No obstante, suelen darse “casos previstos por el reglamento o porque así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes”, en donde el Congreso tendrá que sesionar en un lugar que se habilite para tales motivos. Este espacio, deberá ser diferente a los inmuebles, oficinas o dependencias del Congreso local, respetando la circunscripción territorial de la Ciudad México (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2018, Art. 5).

Este congreso destaca por ser equitativo en la conformación de sus integrantes puesto que garantiza la paridad de género, se conforma por 33 mujeres y 33 hombres. En efecto, con respecto a la conformación del Congreso de la Ciudad de México, el artículo 2 de la LOCCDMX y el artículo 29 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México postulan que, dicho congreso se incorpora por 66 diputados. La mitad de ellos son electos por el principio de mayoría relativa; a través del sistema de distritos electorales uninominales. Los otros 33, por el principio de representación proporcional. Se aclara también que, cada diputado tendrá un suplente del mismo género y que las diputaciones serán electas cada tres años con el voto universal, libre y secreto. No obstante, en la integración de este congreso, la ley electoral es quien fija los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.29).

Como cualquier otro congreso local, el congreso capitalino rechaza y aprueba las propuestas de los ciudadanos para modificar iniciativas legislativas, como leyes y decretos que se presenten en el congreso. Al igual que las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hay que resaltar que, es el primer congreso local que realiza sus actividades bajo los principios propios de parlamento abierto, transparencia y publicidad. Funciona mediante una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación política. En donde la presidencia de la primera, va cambiando cada año y no se deposita simultáneamente en

representantes del mismo partido político (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.29).

Por otro lado, es el encargado de elaborar el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial. Donde el primero define las políticas de largo plazo para la ciudad en las materias de: 1) equilibrio territorial, 2) mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, 3) desarrollo sustentable, 4) transformación económica y 5) cohesión social. El segundo, funciona como el instrumento que regula la transformación de la ciudad y fortalece la función social de la misma para su desarrollo sustentable (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.15 y 29).

Por otra parte, el artículo 30 de la constitución política local y el artículo 12 de la LOCCDMX aclaran que, las iniciativas y formación de leyes corresponden al jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los diputados de esta misma entidad federal, a las alcaldías, al Tribunal Superior Justicia de la Ciudad de México (sólo en aspectos de su competencia), a “los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal y a los organismos autónomos.” No obstante, establece las reglas que sigue la presentación de iniciativas, similar al procedimiento que lleva a cabo en el Honorable Congreso de la Unión (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.30).

Con relación a lo anterior, se adjunta la tabla 1 sobre el proceso legislativo del Congreso local y del Congreso federal. Con el fin de evidenciar que las dinámicas llevadas a cabo por los distintos legisladores, ya que pueden ser semejantes, pero no iguales. Puesto que cada congreso se rige por diferentes constituciones políticas, leyes y reglamentos.

Tabla 1*Proceso Legislativo*

Etapas del Proceso	Congreso de la Ciudad de México	Congreso de la Unión
Iniciativas Las pueden presentar	<p>La o el Jefe de gobierno de la Ciudad de México Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México Las Alcaldías El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y las y los ciudadanos que reúnan al menos el 0.13 % de la lista nominal de electores vigente. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá contar con al menos el 0.25 % de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores.</p>	<p>El presidente de la República Los diputados y senadores del Congreso de la Unión Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, y los ciudadanos</p>
Dictamen	<p>Lo que fue aprobado en comisiones se pondrán a discusión, y en su caso, votación en el pleno. Dicho en otras palabras, se procederá a la elaboración del proyecto de dictamen respectivo, mismo que deberá ser puesto a análisis y discusión y votación. Asimismo, todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p>	<p>Se realiza por comisiones para proponer al pleno aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, la iniciativa o proyecto que le fue turnado. No hay límite en la presentación de votos particulares.</p>
Discusión	<p>Lo que se proponga para ser admitido a discusión, requerirá, cuando menos el voto de la mayoría de los miembros presentes del congreso. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión. Cabe mencionar que, la mesa directiva conduce las sesiones del congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local, en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su reglamento.</p>	<p>Se somete tanto a comisiones como al pleno en lo general y en lo particular. Terminada la discusión o debate en lo general, se podrán realizar reservas de artículos para discutirse en lo particular.</p>

Etapas del Proceso	Congreso de la Ciudad de México	Congreso de la Unión
Sanción	<p>En caso de inconformidades, o de incumplimiento será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.</p> <p>Con independencia del apercibimiento, la mesa directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.</p> <p>La persona titular de la jefatura de gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de comisiones o comités del congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.</p>	<p>El Ejecutivo Federal podrá hacer ejercicio de su derecho de veto, salvo en los casos que establece el artículo 72, Apartado J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Publicación	<p>Cada decreto de ley aprobado por el congreso será remitido a la o el jefe de gobierno para su consideración; si ésta o éste tuviere observaciones, las emitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto.</p> <p>Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.</p>	<p>De aprobar el proyecto, el Ejecutivo Federal ordenará la publicación de la ley o decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>
Vigencia	Depende del caso en concreto	Depende del caso en concreto

Fuente: Elaboración propia con información de los: Arts. 35, 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Arts. 19, 21, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Art. 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arts. del 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Arts. 164 y 165 del Reglamento del Senado de la República y Arts. 3, 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Entonces, como se mostró en el cuadro comparativo anterior, los procesos legislativos comienzan con las presentaciones de iniciativas de ley. Sin embargo, sólo se podrá aprobar estas últimas, en los períodos ordinarios. Los cuales, el Congreso de la Ciudad se reúne en dos. El primero, se llevará a cabo del 1 de septiembre al 15 de diciembre de cada año, excepto; cuando la o el jefe de gobierno local inicie su encargo, en dado caso, se puede extender el período al 31 de diciembre, del mismo año y el segundo, se dará del 1 de febrero de cada año al 31 de mayo de ese mismo año (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2018, Art.7).

Como se apreció, el Poder Legislativo de la Ciudad de México desde sus inicios ha venido experimentado una serie de transformaciones mediante sus reformas constitucionales. No obstante, todas ellas han sido con la finalidad de mejorar las funciones legislativas. Quisimos exponer ambos poderes legislativos (local y federal) dado que, a veces se suelen confundir las dinámicas parlamentarias que tiene cada congreso. Asimismo, el contextualizar desde sus inicios nos permitió comprender y saber el motivo de los cambios políticos que se han dado en este poder.

Capítulo III. Cambio Político del Poder Legislativo de la Ciudad de México

3.1 Cambio Político en la Ciudad de México- Transición política- cambio de valores

Consideramos importante agregar un poco del contexto de lo que implicó el cambio político en la Ciudad de México, dado que, nos ayudará a comprender de mejor manera la transición política que se dio en el poder legislativo local de esta entidad federativa.

El año 2018, trajo consigo una serie de grandes cambios a la capital del país en los ámbitos políticos, administrativos y jurídicos. Puesto que, con la reforma política de la Ciudad de México, esta entidad federativa se transformó sustancialmente. Algunos de los cambios que se dieron fueron los siguientes:

- El Distrito Federal expiró, y se estableció la Ciudad de México
- Cuenta con su propia Constitución Política, la cual entró en vigor en el 2018
- Las delegaciones ahora son "demarcaciones territoriales" y cuentan con concejales
- Los integrantes del cabildo (o concejales) de cada alcaldía son designados de manera democrática
- El titular del Ejecutivo nombra al Jefe de la Policía y Procurador de Justicia; lo que antes le correspondía al Presidente de la República
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal desapareció y se instituyó el nuevo Congreso de la Ciudad de México
- La Ciudad de México ahora colabora en la aprobación de reformas constitucionales

- De igual forma, podrá acceder a fondos federales reservados para los estados y municipios
- El Senado de la República ya no podrá quitar al titular del Poder Ejecutivo. (Gaceta del Senado, 2019, p.1)

Cabe mencionar que, todo lo anterior no cambió el hecho de que la Ciudad de México sigue como la capital del país y sea sede de los poderes federales (Gaceta del Senado, 2019, p.1).

En efecto, no sólo se renombró la capital del país, sino que su transición política trajo consigo una evolución en todos los aspectos. Pues, teniendo en cuenta que pasó a ser una entidad completamente autónoma con un sistema similar al de los 31 estados restantes de la república, tuvo como resultado a un Jefe de gobierno (equivalente a un gobernador), 16 demarcaciones territoriales, dicho de otra manera alcaldías (en vez de delegaciones), con sus respectivos concejales (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.52).

Un Congreso local (que sustituyó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), y varios órganos locales en donde se encuentra integrado el Poder Judicial, garantizando la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Art.116).

En relación con lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) su artículo 32 señala que la persona encargada del Poder Ejecutivo se le designará Jefa o Jefe de Gobierno, con una duración de seis años. Tendrá que residir en dicha localidad durante su puesto, ya que se le destinará la administración pública de la capital. Asimismo, indica que será elegida o elegido por votaciones universales, libres, secretas y directas (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.32).

De la misma manera, dicho artículo postula las facultades que tendrán los titulares de Ejecutivo, tales son:

- a. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- b. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México;
- c. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;
- d. Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;
- e. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución;
- f. Remitir en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;
- g. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;
- h. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
- i. Rendir al Congreso de la Ciudad los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;

- j. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
 - k. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
 - l. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;
 - m. Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;
 - n. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;
 - o. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus alcaldías;
 - p. Las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
 - q. Las demás expresamente conferidas en la presente Constitución y las leyes.
- (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.32)

En lo que corresponde a la administración de la ciudad, la constitución capitalina en el artículo 33 menciona que “será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal” (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.33). En donde las personas encargadas de las secretarías del gabinete, tendrán que mostrar sus respectivos informes anuales de gestión en el transcurso del mes de octubre y presentarse a la correspondiente sesión de comparecencia en el pleno del congreso cuando sean requeridos (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.33).

Ahora bien, como se mencionó anteriormente la Ciudad de México se encuentra conformada por 16 demarcaciones territoriales nombradas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco. Pues de esta forma, se lleva mejor la organización político administrativa de la ciudad, cada una de ellas cuenta con independencia en su gobierno interior, este último, está a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.52).

Por lo tanto, dichas alcaldías tienen una jerarquía dentro del gobierno local y son punto de la administración pública de la Ciudad de México de acuerdo a los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. Quien lleva tal orden es un alcalde o alcaldesa y concejales, designados por votación universal, directa, secreta y libre; durante un periodo de tres años. Cabe mencionar que, no hay autoridades intermedias entre la o el titular del Ejecutivo local y las alcaldías (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.53).

De acuerdo con el artículo 53 de la Constitución capitalina, estas alcaldías comprenden facultades en las materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital; y
- XV. Las demás que señalen las leyes. El ejercicio de tales competencias se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales. (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.53)

De igual importancia, dicho artículo aclara que las alcaldías cuentan con facilidades y autorización para asociarse entre sí con municipios cercanos de otras entidades federativas para el mejorar el cumplimiento de sus competencias. En caso de que así sea, tal asociación

tiene que plantearse “en convenios donde se establecerán las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderá a cada una de ellas, así como las metas y objetivos precisos que se deberán cumplir en los términos y casos que establezca la ley” (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.53).

Cabe resaltar que el artículo 54 de la CPCDMX, agrega que las y los alcaldes cuentan con consejo llamado Cabildo; el cual, ejerce funciones como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión por parte de las personas titulares de las alcaldías y Gobierno de la Ciudad. Las decisiones son tomadas en consenso para asegurar la ejecución de los acuerdos. Este Cabildo se compone por la o el titular de la Jefatura de Gobierno quien lo presidirá, y por las personas titulares de las alcaldías. Asimismo, sesionará de manera ordinaria bimestralmente, de acuerdo a lo que establece su reglamento interior (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.54).

En lo que toca al Poder Judicial, sus funciones se encontraban en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en los juzgados locales. El primero, se integraba de acuerdo al personal aprobado por la Asamblea Legislativa y se escogían por mayoría de sus miembros presentes. No obstante, era el titular del ejecutivo quien los proponía. Asimismo, este órgano trabajaba en Pleno y salas, el número de dichas salas, lo determinaba el Consejo de la Judicatura de acuerdo a las necesidades y al presupuesto (Cortez Salinas y Saavedra Herrera, 2020, p. 251).

Sus facultades se centraban en 1) dar los instrumentos adecuados para llevar a cabo las evaluaciones de los juzgados y salas del Tribunal, 2) pedir el cambio de adscripciones y remoción de jueces al Consejo de la Judicatura, y 3) solucionar las contradicciones de las diversas opiniones entre los magistrados y las salas del propio Tribunal Superior de Justicia. Este último, se incorporaba por tres magistrados y se ordenaban dependiendo el asunto a

tratar, como: civiles, penales, familiares, de justicia para adolescentes y especializadas en sentencias penales (Cortez Salinas y Saavedra Herrera, 2020, p. 251).

El segundo, el cual corresponde al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, contaba con algunas de las competencias de gobierno, pues a) fijaba los criterios de la carrera judicial 2) autorizaba los nombramientos de órganos no jurisdiccionales del Tribunal, así como el de los servidores públicos c) solucionaba lo correspondiente a la remoción de jueces y magistrados y d) establecía el número de órganos jurisdiccionales que se necesitaban (Cortez Salinas y Saavedra Herrera, 2020, p. 251).

En tercer lugar, los juzgados locales del pasado Distrito Federal funcionaban en materias civiles, penales, familiares, de extensión de dominio y de justicia para adolescentes. Sin embargo, el número de estos juzgados era determinado por el presupuesto disponible, contemplando las necesidades que existían en los distintos espacios. Cabe resaltar que el Poder Judicial no era la excepción, y al igual que los otros poderes locales, funcionaba a pesar de los límites que postulaba la Carta Magna referente al Distrito Federal (Cortez Salinas y Saavedra Herrera, 2020, p. 251).

Entonces, con la llegada de la constitución capitalina las funciones jurisdiccionales tienen un cambio notorio, puesto que en el artículo 35 se postulan las funciones de este poder; resaltando que ahora será el Consejo Judicial Ciudadano quien seleccionará a las y los consejeros de la judicatura. Asimismo, se indica que tiene que estar organizado por 11 personas en donde siete de ellas, tendrán que ser forzosamente profesionales del derecho. Estas, según el artículo 37, serán elegidas por las dos terceras partes del congreso mediante una convocatoria pública o en su caso; si cuentan con cinco años de haberse constituido podrán ser recomendadas por instituciones académicas, civiles y sociales (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.35 y 37).

Por otra parte, se postula en la fracción E del artículo 35 que el nuevo órgano del Poder Judicial, es decir, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar sus funciones por siete consejeras o consejeros elegidos por el Consejo Judicial Ciudadano. En donde tres de ellos tendrán que contar con carrera judicial. Además de que no podrán presidir el Tribunal Superior de Justicia (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.35).

Por estas y demás razones fue que la constitución capitalina en materia judicial tuvo un papel significativo estructurándose y funcionando de la siguiente manera:

Las y los jueces durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos ya descritos. Durarán en el cargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes. Las y los jueces no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo...

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes... Los Tribunales del Poder Judicial funcionarán en pleno y en salas. El Consejo de la Judicatura determinará el número de salas, magistraturas,

jueces y demás personal con el que contará. Son principios fundamentales la autonomía e independencia de las personas que integran el Poder Judicial los cuales deberán garantizarse en su ley orgánica...Funcionará en pleno y en comisiones y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Será competente en la adscripción y remoción de jueces y magistrados; velará por los derechos humanos laborales de las personas servidoras públicas para nombrar y remover al personal administrativo; nombrará y removerá al personal administrativo del Poder Judicial respetando el servicio civil de carrera, a propuesta de las y los titulares de los órganos; y en la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo de las personas servidoras públicas y los poderes de la Ciudad, así como las demás facultades que la ley señale...En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género. (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.35)

Al mismo tiempo, el poder Judicial de la ciudad desempeña sus funciones en salas especializadas, como: civil, justicia para adolescentes y en ejecución de sanciones penales. Como lo venía haciendo el pasado Distrito Federal. No obstante, “cada sala se integra por tres magistrados y cada una de ellas es designada por un número ordinal en salas civiles, penales, familiares, de justicia para adolescentes y especializadas en ejecución de sentencias penales” (Cortez Salinas y Saavedra Herrera, 2020, p. 254). En donde toda sala se organiza por un secretario de acuerdos, un secretario auxiliar, nueve secretarios proyectistas y un secretario actuario (Cortez Salinas y Saavedra Herrera, 2020, p. 254).

Conviene subrayar que, este poder capitalino dispone de cualidades que lo distinguen del resto de las demás entidades. Dado que, actualmente cuenta con caracteres y capacidades que permiten que sus órganos (que lo complementan) logren cumplir sus funciones de

solución de conflictos e interpretación normativa. Pues, cuenta con más personal de órganos administrativos, jueces y magistrados (Cortez Salinas y Saavedra Herrera, 2020, pp. 254 y 255).

Como se pudo observar, fueron bastantes los cambios de valores que se dieron en la Ciudad de México, pues se llevó a cabo una restructuración, no sólo legislativa, si no a nivel de entidad federativa, tanto en las funciones que competente a los tres poderes locales de esta ciudad, así como a la administración.

3.2 Del Estatuto de Gobierno a la Constitución de la Ciudad de México- Transición jurídica- cambio de normas

En este subtítulo explicará la transición jurídica que tuvo la Ciudad de México, la cual, detallará los cambios de normas que se dieron al entrar la Constitución política a esta entidad federativa.

Anteriormente, antes de que se le denominará a la capital del país “Ciudad de México”, la mayoría de los ciudadanos solía llamarla “Distrito Federal” o coloquialmente se referían a ella como “DF”. Asimismo, todos los estados de la República Mexicana cuentan con su propia constitución política, mientras que dicha entidad federativa no tenía. En efecto, carecía de autonomía puesto que fue el Congreso de la Unión quien expidió su Estatuto, nombrándolo: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el “26 de julio de 1994” (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1994, p.1).

La Ciudad de México, desde tiempos remotos ha venido experimentando cambios y transformaciones; sobre todo constitucionales. Pues fue en el año de 1857, cuando el Constituyente a cargo prefirió el sistema federal; concretando que el Congreso de la Unión

sería el encargado de llevar las funciones legislativas con relación al Gobierno del Distrito Federal. Estableciendo las elecciones para denominar a las autoridades políticas y municipales (Orozco Garibay, 2007, p.5).

Por consiguiente, en el año de 1928 a causa de una reforma que se dio en la constitución federal, se dividieron los municipios en el Distrito Federal y es a partir de dicha reforma hasta 1987, que este territorio fue un departamento administrativo; el cual dependía en todos los sentidos, de los Poderes Federales. Por ende, sus ciudadanos carecían de derechos políticos para asignar o escoger a sus representantes, fuesen los legislativos o los administrativos (Orozco Garibay, 2007, p. 6).

Más adelante, gracias a las reformas constitucionales que se dieron entre los años de 1993 y 1996 en los artículos 44, 73 y 122 de la constitución federal; se fueron dando los fundamentos que organizaron y ordenaron la conformación de lo que fue el Distrito Federal. Como resultado, este territorio contaba “con personalidad jurídica y patrimonio propio” Unión (Orozco Garibay, 2007, p. 6). Con facultad de obtener todo tipo de recursos que le eran indispensables para “la prestación de los servicios públicos a su cargo” Unión (Orozco Garibay, 2007, p. 6). De igual forma, se caracterizó por tener doble naturaleza; ya que era evidentemente la capital del país y la sede de los tres Poderes de Unión (Orozco Garibay, 2007, p. 6).

Serna de la Garza (2016), es quien detalla algunas características sobre lo que fue el pasado Distrito Federal, afirmando que, el encargado del Poder Ejecutivo era escogido por la ciudadanía por medio del voto directo. Además de que mantenía ciertas funciones como:

- a) proponer iniciativas de leyes ante el Congreso de la Unión con relación al Distrito Federal;
- b) planteaba al Senado quien podría remplazar, en caso de removimiento, al titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal;
- c) mandaba cada año al Congreso de la Unión la propuesta de

los montos de endeudamiento requeridos para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aquí se tomaba en cuenta los términos de la ley. d) Expedía reglamentos administrativos en relación a las leyes que dictara el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal (pp. 108 y 109).

En segundo lugar, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, era quien ejecutaba el Poder Legislativo. Contaba con facultades limitadas, pues sólo podía expedir leyes de ciertos temas relacionados al Distrito Federal de acuerdo a lo que ordenaba la base I del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, el Congreso de la Unión, era quien contaba con la autoridad de aprobar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Puesto que, este último era el instrumento que regulaba todo lo relacionado a los órganos de gobierno y daba orden a la administración pública del Distrito Federal (Serna de la Garza, 2016, pp. 108 y 109).

En tercer lugar, con relación al Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se conformaba por magistrados nombrados por la Asamblea Legislativa, los cuales eran propuestos por el titular del gobierno del Distrito Federal (Serna de la Garza, 2016, p.108).

Al mismo tiempo, este mismo autor señala que estaban sentadas las bases constitucionales para que se pudieran crear los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en las que se dividía el Distrito Federal. Estas, eran nombradas y conocidas como delegaciones y cada una contaba con un titular que se escogía mediante el voto universal, libre y directo (Serna de la Garza, 2016, p.108).

A pesar de todas las reformas que tuvo al paso de los años, seguía sin contar con una constitución política propia; y se encontraba en desajuste con los demás estados de la República Mexicana que se gobernaban por medio de su constitución.

Fue hasta el 29 de enero de 2016, que se decretaron reformas y derogaciones en diferentes mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes a la reforma política de la Ciudad de México. Ya que, según Serna de la Garza; se dieron debates en los que se puntualizó y se insistió en que a pesar de que el Distrito Federal era una entidad federativa, no compartía la misma naturaleza que los demás estados del país, pues existían diferencias evidentemente muy marcadas entre un estado de la república y el Distrito Federal, como las siguientes:

1. El Distrito Federal no era autónomo en lo concerniente a su régimen interior (no contaba con una constitución propia).
2. A diferencia de los estados, no contaba con gobernador, sino con un jefe de gobierno del Distrito Federal, ni con ayuntamientos, sino delegaciones.
3. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal no intervenía en el procedimiento de reformas a la constitución general. No era Congreso local.
4. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal no intervenía en la formación de nuevos estados dentro de los límites de los existentes.
5. El artículo 124 constitucional señalaba que las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a los estados, mientras que el artículo 122 constitucional señalaba que todo aquello que no estuviese expresamente conferido al Distrito Federal se entendía como reservado a la federación. La ausencia de autonomía del Distrito Federal lo convertía en una entidad *sui géneris*, en un cuasiestado o un semiestado por no disponer de una constitución propia. (Serna de la Garza, 2016, pp.109 y 110)

Posteriormente, todas las circunstancias anteriores ayudaron a que se llevarán a cabo todos los procesos para dar por hecho la reforma que cambiaría por completo el esquema

normativo de esta entidad federativa. Puesto que, dejaría de ser “Distrito Federal” y pasaría a lo que actualmente conocemos como “Ciudad de México”. En efecto, esta fue la reforma política que dio autonomía a la capital del país, dejando atrás al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por una Constitución Política de la Ciudad de México; redactada por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México⁵.

Ahora bien, para dar por hecho la actual Constitución Política de la Ciudad de México, se tuvieron que reformar los artículos 40, 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en donde se tuvo que decretar en el artículo 40 que la República Mexicana se encuentra integrada por entidades federativas; las cuales corresponden a los 31 Estados y a la Ciudad de México. Estas siendo libres y soberanas en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero unidas en una Federación. En el artículo 43 se postuló que la Ciudad de México es parte integrante de la federación y en el artículo 44 se estableció que, además de ser la capital de los Estados Unidos Mexicanos es una entidad federativa que es sede de los Poderes de la Unión (Serna de la Garza, 2016, p. 110).

⁵ La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es el órgano en el que recaen todas las funciones del Poder Constituyente de la Ciudad de México de acuerdo con el Decreto de reforma política de la Ciudad de México, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016. La instalación de la Asamblea tuvo lugar el 15 de septiembre de 2016, está integrada por cien diputados, electos según las disposiciones del propio decreto, y deberá aprobar la constitución de la capital mexicana a más tardar el 31 de enero de 2017.

- 60 diputados fueron electos por voto popular bajo principio de representación proporcional, sobre una lista plurinominal de candidatos para una sola circunscripción electoral (la Ciudad de México). Para contender por alguna de estas diputaciones constituyentes fue posible participar como parte de la lista presentada por los partidos políticos con registro nacional o por la integración de fórmulas de candidaturas independientes que contaran con el respaldo de al menos 1 % del padrón electoral de la Ciudad de México. Esta elección fue organizada por el Instituto Nacional Electoral.
- 14 diputados electos por dos tercios de los representantes en el Senado de la República.
- 14 diputados designados por voto de las dos terceras partes de los representantes en la Cámara de Diputados.
- 6 diputados designados por el Presidente de la República
- 6 diputados designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente, s.f, p.1)

De igual forma, el artículo 122 de dicha Constitución se tuvo que reformar. Dado que es este quien afirma que la Ciudad de México cuenta con autonomía constitucional en todo lo referente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Debido a su reforma, se le agregó un apartado A con el propósito de instituir que el titular del Ejecutivo de la Ciudad de México cuenta con la dirección de los poderes locales, conforme a la Constitución Política de la Ciudad de México (Serna de la Garza, 2016, pp. 110 y 111).

Fue de tal manera que la Constitución Política de la Ciudad de México, se dio a conocer como la ley suprema de la capital, situando a esta última a la par de las demás entidades federativas. Asimismo, en lo que corresponde a la base I del apartado A, se decretó que la forma de gobierno que tendría la Ciudad de México sería republicana, democrática, representativa y laica y se precisó que el poder público capitalino se distribuiría para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, indicando que “no debían reunirse en dos o más de estos tres poderes en una sola persona o corporación; ni depositarse el Legislativo en un solo individuo a excepción de lo que disponga la Carta Magna” (Serna de la Garza, 2016, p. 111).

Como resultado, el 31 de enero de 2017 fue que la Asamblea Constituyente aprobó la primera Constitución de la Ciudad de México. Posteriormente, esta última se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de ese año, entrando en vigor el 17 de septiembre de 2018. Cabe mencionar que, luego de su promulgación se dieron algunas impugnaciones por partidos políticos, organismos de derechos humanos, instituciones gubernamentales, el Senado de la República e integrantes del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, algunas de ellas fueron resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las restantes pasaron a ser proceso de análisis (Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, 2018, p.1).

Esta Carta Magna capitalina, tiene ocho títulos: Disposiciones Generales; Carta de Derechos; Desarrollo Sustentable de la Ciudad; De la Ciudadanía y el Ejercicio Democrático; De la Distribución del Poder; Del buen Gobierno y la Buena Administración; Del Carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y De la Estabilidad Constitucional. Cuenta con 71 artículos donde se establecen los principios rectores de la Ciudad, las normas y garantías de los derechos humanos e instituye la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad (Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, 2018, p.1).

Al mismo tiempo, señala los medios para la planeación del desarrollo, de ordenamiento territorial, para el bienestar social y la economía distributiva, así como las disposiciones para ejercer la democracia directa, participativa y representativa, entre otras. Además, cuenta con 39 artículos transitorios que establecen las condiciones que la legislación provee para efectos legales (Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, 2018, p.1).

Algunos de los Derechos a los que accedió la Constitución de la Ciudad y que no se tenían con el anterior Estatuto de Gobierno del Distrito Federal fueron:

- a) Otorgar a los ciudadanos el derecho para iniciar leyes, revocar el mandato a las autoridades, participar en referéndum y elaborar presupuestos participativos, así como registrar candidaturas sin partido para cargos públicos.
- b) Incorporar a los ciudadanos en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- c) Facultar al Congreso de la Ciudad para participar en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Establecer límites para la asignación del presupuesto anual del Congreso local.

- e) Brindar mecanismos sencillos y accesibles a las personas para demandar ante los jueces el cumplimiento de sus derechos.
- f) Establecer el derecho a la protesta social, prohibiendo su criminalización y garantizando el respeto a los derechos de quienes lo ejerzan.
- g) Incluir la protección a los animales y sancionar su maltrato.
- h) Garantizar la participación de los habitantes en asuntos de su interés en las sesiones de concejos de las alcaldías.
- i) Reconocer, garantizar y proteger los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, así como la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México.
- j) Reconocer los derechos de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes (Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, 2018, p.1).

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal fue un oficio escrito peculiar y complejo, tanto en su índole jurídica como en su contenido. Pues en él; no sólo se decretaban las disposiciones y facultades más importantes del gobierno del Distrito Federal, sino que regularizaba y organizaba los órganos locales de gobierno y las complicadas relaciones entre el Legislativo, Ejecutivo y Judicial entre los ámbitos local y federal (Gaceta del Senado, 2019, p.1).

Dicho Estatuto de Gobierno contenía 145 artículos principales y 17 transitorios. Se organiza mediante siete títulos: 1) Disposiciones Generales (del artículo 1 al 15). 2) De los derechos y obligaciones de carácter público (del artículo 16 al 23). 3) De las atribuciones de los poderes de la unión para el gobierno del Distrito Federal (del artículo 24 al 35). 4) De las bases de la organización y facultades de los órganos locales del gobierno del Distrito Federal (del artículo 36 al 85). 5) De las bases para la organización de la administración pública del

Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos (del artículo 86 al 119).

6) De las autoridades electorales y locales y los partidos políticos (del artículo 120 al 136) y

7) Del régimen patrimonial del Distrito Federal (del artículo 137 al 145).

Cómo se sabe, el Estatuto de Gobierno no era el único que regulaba la capital del país; puesto que se contaban con más normas que establecían orden en los diferentes ámbitos capitalinos. De acuerdo con la página electrónica oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, actualmente, la ciudad cuenta con 180 leyes, 150 reglamentos y siete códigos (Consejería Jurídica y de Servicios legales de la Ciudad de México, s.f.). No obstante, a pesar de la existencia del Estatuto de Gobierno, el Distrito Federal se regía también por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que no contaba con una Constitución propia como cada estado de la república, por lo que las leyes, reglamentos, acuerdos o disposiciones del DF fueron elaborados tomando como base la Carta Magna.

A partir del 2016, desaparece la figura de Distrito Federal y se fija la de Ciudad de México como una entidad federativa más de la República Mexicana, pero con naturaleza política. Es decir, la reforma constitucional que modificó la condición jurídica-política de la ciudad, se postuló en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, modificó 52 artículos de la constitución con el nombramiento de Ciudad de México, en consecuencia, de la desaparición del DF. Sin embargo, hubo descuidos en el proceso constitucional y algunas disposiciones continúan con el pasado término de Distrito Federal (Cárdenas García, 2020, p. 16).

En efecto, en la página web de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, siguen apareciendo 67 leyes, 103 reglamentos y cuatro códigos que hacen referencia al pasado Distrito Federal y siguen teniendo validez en la capital del país.

(Consejería Jurídica y de Servicios legales de la Ciudad de México, s.f.) Hay que aclarar que la mayor parte de los reglamentos con los que cuenta la metrópoli; siguen teniendo mención de DF. Lo mismo pasa con los códigos, ya que, en estos últimos, únicamente tres hacen referencia a la Ciudad de México y cuatro al Distrito Federal (Consejería Jurídica y de Servicios legales de la Ciudad de México, s.f.).

La Constitución Política de la Ciudad de México entró en vigor en el 2017 sustituyendo al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. La cual, cuenta con “75 artículos y en ella se reconocen 73 derechos humanos” (Cortez Salinas y Saavedra Herrera, 2020, p. 252).

De tal manera que, las leyes correspondientes al Poder Legislativo entraron en vigor el 17 de septiembre de 2018; las referentes al Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018; las respectivas al Poder Judicial el 1 de junio de 2019. No obstante, las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, tuvieron vigencia desde el 1 de octubre de 2018 y las últimas en tomarse en cuenta fueron las de la Sala Constitucional, que iniciaron su vigencia el 1 de enero de 2019 (Gaceta del Senado, 2019, p.1).

Ahora bien, de acuerdo con Lorenzo Córdova esta Constitución respondió a los usos tradicionales que en el derecho constitucional se dan a la categoría de Constitución. Esto es, entender a la Constitución como forma de gobierno, como norma positiva fundamental, como equilibrio político que guardan las instituciones de la sociedad, como pacto político y como limitación al poder (Córdova, 2016, pp.8 - 10).

En definitiva, la reforma política modificó y trajo consigo diversos artículos constitucionales, con la finalidad de dar un nuevo estatus jurídico al Distrito Federal; convirtiéndolo en ciudad capital. Puesto que, contó con una constitución propia, logrando

una autonomía económica y política, teniendo su propio congreso para que tomen decisiones sobre seguridad, educación, procuración de justicia y presupuesto.

3.3 De Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México- Transición administrativa- cambio de estructuras de autoridad

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), desde su nombramiento en el año de 1997, experimentó numerosas iniciativas, todas aquellas en beneficio de legislar de la mejor forma posible lo correspondiente a la ciudad. No obstante, siempre respetaba lo establecido en el artículo 122 de la Carta Magna y lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Una de las funciones que más destacaba de la ALDF era el regular las elecciones locales de la metrópoli para escoger al jefe de esta última, a los diputados y a los delegados políticos. Resaltaba porque se encontraba a la par de las demás funciones que poseían los demás estados del país (Concha Cantú, 2017, p.63).

En el 2001 se expusieron propuestas en la Asamblea Legislativa que pretendían transformar la constitucionalidad del Distrito Federal. La iniciativa a la que más se le prestó atención fue consecuencia de la alternancia política que se llevó a cabo en la Presidencia de la República en las elecciones del año 2000; la cual pretendía un cambio al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ella, se aspiraba a que el gobierno capitalino pasará a ser posesión del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Ya que, según dicho partido de izquierda, la ciudad tendría plena democratización y autonomía en su régimen interior (Concha Cantú, 2017, p.63).

En otras palabras, lo que buscaba tal iniciativa era modificar la condición de la capital del país. Dado que consideraba facultar a la Asamblea Legislativa para que esta creará su

propio estatuto constitucional, dejando atrás al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecido por el Congreso de la Unión. Asimismo, se pretendía que la ALDF pudiera establecer cuerpos de seguridad pública en las delegaciones. Sin embargo, sólo en sucesos de contingencias graves, desastres o emergencias; el titular del ejecutivo tendría autorización para tomar medidas necesarias frente a las autoridades de la ciudad. De la misma forma, se buscaba que la Asamblea Legislativa tuviera autorización en materia de endeudamiento. No obstante, todo lo anterior tuvo aprobación por la Cámara de Diputados, por la ALDF, pero no fue aceptada por la Cámara de Senadores (Concha Cantú, 2017, pp. 63 y 64).

Tiempo después, en el sexenio presidencial de Enrique Peña Nieto; se citó a los tres destacados partidos políticos nacionales a firmar un convenio junto con el gobierno federal. Este llevaba por nombre “Pacto por México”, el cual, aparte de tener interés en impulsar varias políticas públicas y de avanzar en las reformas de telecomunicaciones, educación, fiscales y energéticas; tenía como objetivo principal acordar y ajustar pactos privados con las propuestas de los partidos políticos (Concha Cantú, 2017, pp. 64 y 65).

Fue así que el PRD hizo énfasis en su pasada reforma política respecto al Distrito Federal, llevando a dicho Pacto a organizar una mesa nacional atendiendo los siguientes cinco temas: 1) El nombre oficial de la capital del país 2) La autonomía del Distrito Federal con una Constitución política propia 3) Las nuevas funciones de la Asamblea Legislativa y de la o el Jefe de gobierno 4) El esquema de la metrópoli y su carácter como la capital de la República Mexicana 5) La impulsión de las elecciones de los gobiernos colegiados con representación plural en los diferentes niveles de gobierno (Concha Cantú, 2017, p. 65).

Como resultado, se creó y se aprobó la reforma política de la ciudad que dio la transición de Distrito Federal a Ciudad de México; otorgando a la capital del país un estatus de entidad federativa con su propia constitución política. Posteriormente, se dispuso en los

artículos transitorios de la reforma los elementos para concretar las elecciones que ayudarían a escoger a los que integrarían la primera Asamblea Constituyente (Concha Cantú, 2017, p. 65). Esta última, desempeñó sus funciones como Poder Constituyente reconociendo y aprobando la Constitución Política de la Ciudad de México.

De acuerdo con Cárdenas García (2020) la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México realizó las siguientes actividades:

- a) Elegir por el voto de las dos terceras partes a los integrantes de su Mesa Directiva en los términos que disponga su Reglamento para el Gobierno Interior y dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste.
- b) Si no se aprueba la Mesa Directiva la Junta Instaladora ejercerá las facultades de la Mesa, aunque la Junta Instaladora no podría estar en funciones más allá del 5 de octubre de 2016.
- c) Sesionar en el Pleno y en comisiones de conformidad con las convocatorias que expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de las comisiones.
- d) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.
- e) Recibir el proyecto de Constitución del jefe de Gobierno.
- f) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución.
- g) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución de la ciudad. (p. 22)

De igual forma, aclara este mismo autor que las sesiones de la Asamblea Constituyente se tenían que efectuar en la antigua sede del Senado, “y el Pleno de la Asamblea podía habilitar un recinto alternativo. Los recintos de la Asamblea Constituyente fueron inviolables para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función” (Cárdenas García, 2020, p. 22). Las sesiones del Pleno eran efectivas con la participación del 50% más

uno de sus miembros y sus votaciones necesitaban de las dos terceras partes del total de éstos (Cárdenas García, 2020, p. 22).

Por otro lado, las sesiones de comisiones fueron aprobadas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus votaciones se admitieron por la mayoría absoluta de los presentes. Asimismo, al ejecutar sus facultades tuvo autonomía como Poder Constituyente. En donde nadie, incluyendo a las autoridades, podían interponerse o entrometerse en su instalación y funcionamiento (Cárdenas García, 2020, p. 22).

A pesar de todos los cambios que hubo tras la aprobación de la reforma, se especificó que, una vez aprobada la nueva constitución de la capital, la Asamblea Legislativa tendría toda la autorización para expedir las leyes inherentes a la organización, a las competencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al funcionamiento y las competencias de las alcaldías. Las cuales, entrarían en vigor a la par con la Constitución Política de la Ciudad de México, tales leyes son: Ley del Congreso, Ley del Poder Ejecutivo, Ley del Poder Judicial, Ley de Alcaldías y Ley Electoral; todas estas con terminación “de la Ciudad de México”. No obstante, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México (LOCCDMX), es quien normaliza la organización del Poder Legislativo local. Es decir, las facultades, atribuciones y el proceso legislativo correspondiente (Ordaz Sánchez, 2018, p. 4).

También se aclaró que, estas disposiciones no serían aplicables para las y los diputados que conformarán la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De igual forma, se señaló que las y los electos del 2012 al 2015 no tenían oportunidad de reelegirse en sus demarcaciones en el 2018 y simplemente ejecutarían sus facultades hasta la terminación de su mandato (Cárdenas García, 2020, p.19).

Fue así que, se acordó que el Poder Legislativo de la Ciudad de México quedaría en funciones de una legislatura como se ejecuta en los demás estados de la República Mexicana.

Dicha legislatura, tenía que incorporarse y cumplir los términos que estipula la Carta Magna y la constitución local; al igual que sus miembros. Los cuales, son elegidos por el voto universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por un lapso de tres años, al igual que la pasada ALDF. Cabe mencionar que, a diferencia de esta última, se precisó que los diputados de la legislatura del Congreso de la Ciudad podrían reelegirse sólo por cuatro períodos consecutivos. Sin embargo, únicamente pueden hacerlo si son propuestos por los partidos integrantes de la coalición; o bien, por el mismo partido que lo postuló desde un inicio, y en caso de haber sido diputado independiente, la reelección tiene que ser de la misma índole (Serna de la Garza, 2016, p. 111).

Por estas razones, fue que se reemplazó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el actual Congreso de la Ciudad de México como órgano depositario del Poder Legislativo para que se pudiera aprobar el presupuesto de la ciudad (Puente Martínez, 2020, p.10).

Se acordó que el establecimiento de este congreso se llevaría a cabo el 17 de septiembre de 2018. Cabe mencionar que, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal también tuvo consentimiento para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que ordenaron los procesos electorales 2017-2018. En consecuencia, se determinó que todo lo referido a los ordenamientos como Distrito Federal tenían que asociarse como hechas a la Ciudad de México (Cárdenas García, 2020, p.21).

De ahí que, el segundo diseño institucional específicamente en las labores legislativas; inició sus funciones acatando los nuevos lineamientos de la Constitución Política de la Ciudad de México, empezando una nueva etapa institucional en la metrópoli. En donde

ha dado a las y los representantes nuevas facultades institucionales que han cambiado la forma de interactuar con sus representados.

Por otro lado, el artículo 29 de la CPCDMX, especifica que el congreso capitalino podrá ejercer sus funciones por medio del pleno, comisiones y comités; en donde sus sesiones serán públicas y la Ley Orgánica es quien especificará sus materias, atribuciones e integración. Además, postula que contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que evidenciará en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que formen al pleno. Dicha mesa directiva es quien dirigirá “las actividades del Congreso de la ciudad y tendrá su representación legal. Estará integrada por una presidencia, las vicepresidencias y secretarías que contemple la Ley Orgánica del Congreso” (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, Art.29).

Como se puede observar, las facultades y la conformación de ambos órganos locales tienen semejanzas. Sin embargo, el Congreso de la Ciudad de México tiene una organización distinta a la pasada Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en vista de que por primera tiene intervenciones y funciones como los otros congresos estatales del país en las reformas constitucionales y cuenta con nuevas facultades y obligaciones.

Cambios Políticos de la VII Legislatura a la I Legislatura

Este apartado tiene como objetivo dar a conocer los cambios en los valores, normas y estructuras de autoridad que se dieron en la transición de VII Legislatura a I Legislatura. Dado que, en los subtítulos anteriores tocamos de manera teórica y contextual los cambios de Asamblea Legislativa a Congreso, de tal modo, es necesario identificar el gran momento de transformación de estos dos órganos legislativos.

3.4 La Composición de la VII Legislatura del Distrito Federal y de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México - Cambio de estructuras de autoridad y valores

En lo que corresponde a la VII legislatura del Distrito Federal, que estuvo en funciones durante el 2015 al 2018; se compuso de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF), el cual, indicaba que la Asamblea Legislativa se integraría por “40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional” (Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1994, Art.27).

En efecto, con base a los datos de la página electrónica del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), la VII legislatura local tuvo como resultado 66 diputados. Integrados en 10 grupos parlamentarios, donde 10 de ellos militaban en el Partido Acción Nacional (PAN), ocho en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), 17 en el Partido de la Revolución Democrática (PRD), tres en el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), uno en el Partido del Trabajo (PT), tres en Movimiento Ciudadano (MC), uno en Partido Nueva Alianza (PANAL), 20 en Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), uno en Partido Humanista (PH) y dos en el Partido Encuentro Social (PES) (Instituto Electoral del Distrito Federal, 2015, p. 1).

Al mismo tiempo, la página web del IEDF muestra que de los 10 que militaban en el PAN eran siete hombres y tres mujeres; cinco habían sido elegidos por mayoría relativa y cinco por representación proporcional. Los tres del PVEM correspondían a dos hombres y una mujer, todos escogidos por representación proporcional. Los 20 de Morena se agruparon

en 11 hombres y nueve mujeres; 19 por mayoría relativa y uno por representación proporcional. Estos grupos parlamentarios, como se puede observar se integraban por más hombres y menos mujeres (Instituto Electoral del Distrito Federal, 2015, p. 1).

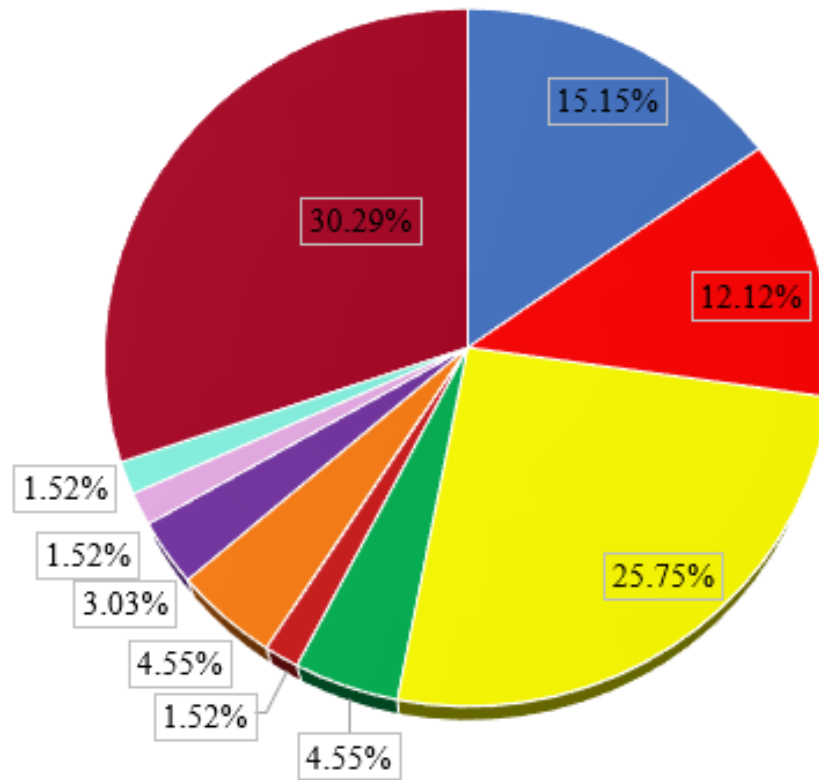
Por el contrario, de los 17 que militaban en el PRD 10 eran mujeres y siete hombres, 11 por mayoría relativa y seis por representación proporcional. Los tres de MC eran dos mujeres y un hombre; elegidos por representación proporcional. Sin embargo, el PRI y el PES fueron los únicos grupos parlamentarios que optaron por la paridad de género, pues de los ocho integrantes que tenía el primer partido, cuatro eran mujeres y cuatro hombres, cinco por representación proporcional y tres por mayoría relativa. El PES se conformaba por un diputado y una diputada, ambos plurinominales (Instituto Electoral del Distrito Federal, 2015, p. 1).

Hay que mencionar que el PT, PANAL y PH, visto que sólo contaban con un integrante parlamentario, dieron preferencia a que fueran hombres quienes ejercieran el cargo legislativo. Los integrantes del PT y PANAL fueron elegidos por mayoría relativa y el de PH por el principio de representación proporcional. En consecuencia, la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal se compuso por 30 mujeres y 36 hombres (Instituto Electoral del Distrito Federal, 2015, p. 1).

Por lo anterior, es claro que la séptima y última legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estuvo compuesta por 45 por ciento de diputadas y 55 por ciento diputados. Asimismo, el PRD fue la bancada que presentó mayor número de integrantes mujeres. En cuanto a la composición política, el porcentaje de escaños por grupos parlamentarios quedó de la siguiente manera como se muestra en la figura 1.

Figura 1

Composición Política de la VII Legislatura de la ALDF.



■ PAN ■ PRI ■ PRD ■ PVEM ■ PT ■ MC ■ PES ■ PANAL ■ PH ■ MORENA

Fuente: Elaboración propia con base en la información del portal electrónico del *Instituto Electoral del Distrito Federal*, 2015. Conformación de la VII Asamblea. <http://portal.iedf.org.mx/resultados2015/conformacion-vii-asamblea.php>. Fecha de consulta: agosto, 2022.

Como se puede observar, la fuerza política se encontraba en la bancada de MORENA, dejando en segundo lugar al PRD, en tercer lugar, al PAN, en cuarto al PRI, en quinto al PVEM y a MC, en sexto al PES y en séptimo al PH, PANAL y PT. Cabe aclarar que, el diputado Carlos Alfonso Candelaria López en el 2017 renunció a continuar militando con el Partido Encuentro Social y por cuestiones normativas específicas en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, el diputado Carlos López no se pudo integrar a otra bancada, por lo que se asumió como independiente (Notimex, 2017, p.1).

Ahora bien, de acuerdo con los datos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México; estuvo compuesta por 33 hombres y 33 mujeres, tal y como lo postula la Constitución local y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Divididos y representados por siete grupos parlamentarios: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Partido Encuentro Social (PES) (Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2018, p.136).

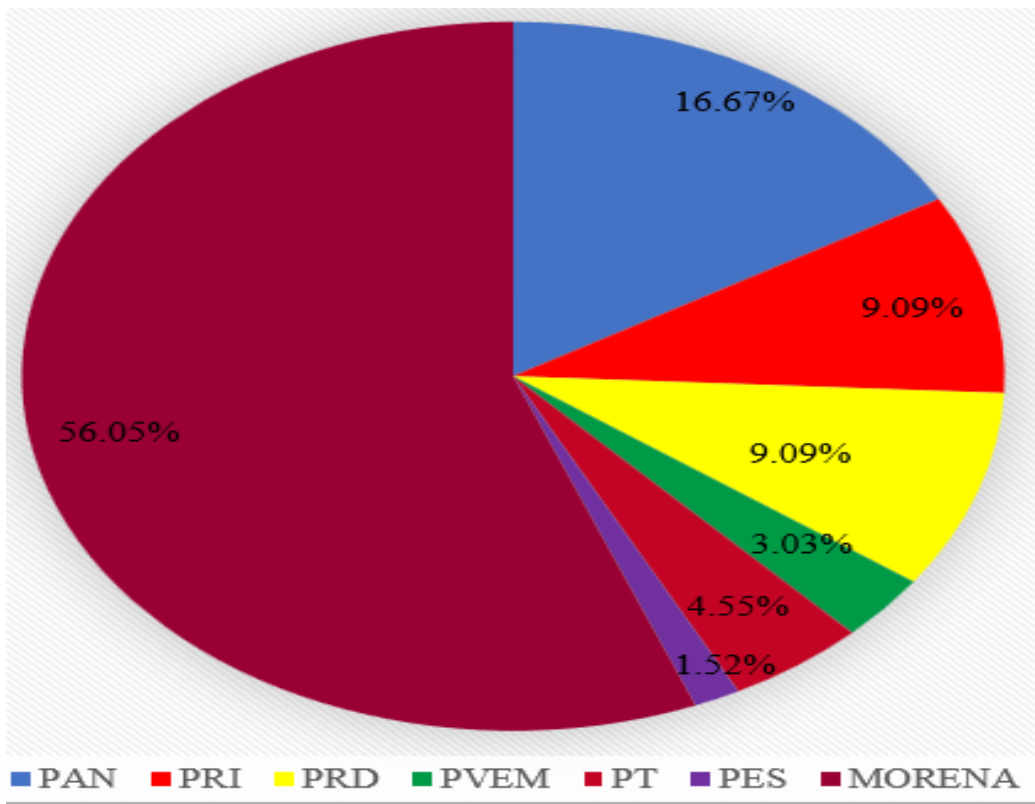
De modo que, 11 de ellos pertenecían al grupo parlamentario PAN, nueve por el principio de representación proporcional y dos por mayoría relativa. Seis en el PRI, todos plurinominales. Al igual que este último partido, la bancada del PRD estuvo compuesta por seis integrantes mediante representación proporcional. El PVEM, sólo tuvo a dos militantes plurinominales en su bancada. El PT se integró por tres, dos por representación proporcional y uno por mayoría relativa (Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2018, p.136).

La bancada del grupo parlamentario MORENA transitó a partido gobernante. Dado que, como se muestra en la figura 2, fue la bancada con más integrantes conformándose por 29 con el principio de mayoría relativa y ocho con representación proporcional. A diferencia

de los últimos seis partidos mencionados, el grupo del PES, tuvo la oportunidad de formar parte de la I legislatura del reciente congreso local, gracias a un integrante uninominal (Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2018, p.136).

Figura 2

Composición Política de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.



Fuente: Elaboración propia con la información de *Estadísticas de las elecciones electorales 2018. Resultados* (p.136). Por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2018.

(https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/EstadisticaResultados-18_b.pdf)

Como se aprecia en la figura 2, la bancada con más integrantes es la de MORENA, ya que se componía por 18 hombres y 19 mujeres. Dejando en segundo lugar al grupo parlamentario PAN, el cual se conformó por siete hombres y cuatro mujeres. Teniendo en tercer lugar al PRI, con cuatro hombres y dos mujeres. El PRD fue el único grupo parlamentario que tuvo en su bancada a la par tres mujeres y tres hombres. Mientras que el PVEM y el PT fueron compuestos sólo por mujeres, el primer partido con dos diputadas y el segundo con tres legisladoras. El PES mantuvo su bancada con un hombre (Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2018, p.136).

Es importante aclarar que, esta fue la primera legislatura con integración paritaria de la capital del país, ya que, con la instauración y establecimiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en julio de 2018, se pudo asegurar la paridad, “gracias a las asignaciones de representación proporcional guiadas por el principio de paridad” (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 655).

Como se puede observar, lo que corresponde al cambio de valores en esta transición de órganos legislativos, el primer hallazgo fue la paridad de género, pues la VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se compuso por 30 mujeres y 36 hombres, mientras que la I legislatura del Congreso de la Ciudad se integró por 33 hombres y 33 mujeres. Además de que, fue anulado el elemento mayoritario que actualmente se sigue utilizando a nivel federal, y en la mayor parte de los demás estados para la conformación de sus congresos.

Puesto que, las elecciones de los integrantes de la VII legislatura, se llevaron a cabo a través del sistema electoral mixto con componente mayoritario. Que como bien sabemos, consistía en 66 diputaciones, 40 uninominales (mayoría relativa) y 26 plurinominales

(representación proporcional). Sin embargo, ya en el Congreso capitalino se optó por 33 elegidos por mayoría relativa y 33 por representación proporcional.

3.4.1 Los Grupos Parlamentarios- Cambio de estructuras de autoridad

Todos los congresos locales del país, así como el Congreso de la Unión, cuentan con diferentes grupos parlamentarios para poder llevar a cabo sus actividades y funciones. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México (LOCCDMX), los grupos parlamentarios son agrupaciones en donde se integran las y los diputados conforme a su afiliación de partido. Cada uno, tiene la obligación de respetar “la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus integrantes” (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2018, Art. 35).

Estos grupos parlamentarios, a fin de llevar a cabo las funciones constitucionales de sus integrantes; dan información, brindan asesoría “y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos” (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2018, Art. 35). Además de que se les incorpora en todos los órganos de gobierno con los que cuenta el congreso. Hay que señalar que, el grupo que logró obtener mayor representación política en cada legislatura, puede acceder con más facilidad a la Presidencia de los mismos (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2018, Art. 35).

Ahora bien, los grupos parlamentarios que correspondieron a la VII legislatura de la pasada Asamblea Legislativa (2015-2018) y a la I legislatura del actual congreso capitalino (2018-2021), por diversas razones estuvieron conformados de diferente forma. Ya que, con

la transformación que tuvo el Poder Legislativo local de la capital hubo cambios, principalmente en la integración de dichos grupos parlamentarios.

Cabe resaltar que la VII legislatura contó con 10 grupos parlamentarios. mientras que la I primera legislatura sólo tuvo siete grupos en su conformación. A continuación, en la tabla 2 se podrá observar de manera más puntual como estuvieron compuestos los grupos parlamentarios de acuerdo a cada legislatura. Así como la distribución por género, que hubo en cada uno.

Tabla 2

Composición Parlamentaria de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

Grupos Parlamentarios	VII Legislatura de la ALDF					I Legislatura del Congreso de la CDMX				
	Diputadas/ Diputados de MR		Diputadas/ Diputados de RP		Total	Diputadas/ Diputados de MR		Diputadas/ Diputados de RP		Total
	M	H	M	H		M	H	M	H	
MORENA	8	11	1	0	20	15	14	4	4	37
PAN	1	4	2	3	10	0	2	4	5	11
PRI	1	2	3	2	8	0	0	2	4	6
PRD	6	5	4	2	17	0	0	3	3	6
PVEM	0	0	1	2	3	0	0	2	0	2
PT	0	1	0	0	1	1	0	2	0	3
PES	0	0	1	1	2	0	1	0	0	1
MC	0	0	2	1	3					
PANAL	0	1	0	0	1					
PH	0	0	0	1	1					

Total	16	24	14	12	66	16	17	17	16	66
-------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Nota. *La abreviación ALDF hace referencia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y CDMX a Ciudad de México.

*La letra M significa mujer, y la H hombre.

*Las letras MR significan mayoría relativa y RP representación proporcional

Fuente: Adaptado de “Experiencia de la paridad y la persistencia de desigualdades de género en el congreso del Estado de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal” de Baca Tavira et al., 2019, *Espacios Públicos*, 22 (55), p.160 (<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67668465008>). y de *La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México* (p.656), por A. E. Banderas Miranda y A. Espejel Espinoza, 2022, Instituto Nacional Electoral (<https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/deceyec-paridad-realidad-por-construir.pdf>).

Como se observa, el grupo parlamentario que tuvo más curules fue el de MORENA. Tanto en la VII legislatura de la Asamblea Legislativa, como en la I legislatura del Congreso local. No obstante, tuvo más fortaleza en esta última. En cambio, los partidos políticos que ocuparon el segundo y tercer lugar en las bancadas de ambas legislaturas tuvieron cambios muy notables, dado que, el PRD disminuyó su fuerza parlamentaria. Pues en la I legislatura se mantuvo sólo con seis curules a diferencia de los 17 que tuvo en la VII legislatura. De tal manera que, el PAN logró posicionarse en segundo lugar, dejando al PRD en tercer lugar durante la I legislatura del Congreso.

Ahora bien, otras de las cosas que se deben de resaltar en este apartado son las similitudes y diferencias de los perfiles y trayectorias entre diputados y diputadas de cada legislatura; referentes a la edad, la preparación académica y la experiencia política.

En primera instancia, la VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tuvo en sus rangos de edad, 45 años; tanto en hombres como en mujeres. Dicho en otras palabras, la edad promedio de las diputadas fue de 44 años y la de los diputados de 46 años. De tal forma que, el 80 por ciento de ambos sexos laboraron sus funciones parlamentarias con más de 40 años (Baca Tavira et al., 2019, p. 154).

Desde otro punto de vista, como se muestra en la tabla 3, la VII legislatura ubicó a los grupos parlamentarios PAN y PT con los legisladores más jóvenes en sus curules, que iban de los 36 a los 38 años de edad. Cabe mencionar que el partido PRI, fue quien formó su bancada con diputadas que en promedio tenían 33 años, pero sus diputados pasaban de los 45 años. De tal modo que, en esta legislatura no hubo una distinción sustancial entre las edades de las legisladoras y los legisladores. Dado que la edad de ambos sexos se ubica entre los 40 y 50, a excepción del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano y Partido Humanista con diputados de 58 a 61 años de edad (Baca Tavira et al., 2019, p. 154).

Por el contrario, en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en la tabla 4, se puede observar que MORENA fue el único grupo parlamentario con variedad de integrantes en cuestión de edades, pues hubo diputados y diputadas que iban desde los 19 años de edad y pasan los 60 años. Es decir, cuatro legisladores de ambos sexos tenían edades entre 19 a 29. Otros tres iban de 30 a 39. Hubo 11 en el rango de 40 a 49, cinco diputadas y seis diputados. Nueve de 50 a 59, ocho legisladoras y un legislador. En cuanto a los diputados con más de 60 años, dos eran mujeres y seis hombres (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 657).

Por consiguiente, el PT fue quien tuvo una diputada en la categoría de 19 a 29, tres en 40 a 49 con un sólo un diputado en este último rango. El grupo del PAN se integró por legisladores de 30 a 59 años de edad. Sólo una mujer y un hombre fueron los que estuvieron dentro de los 30 a 39. La mayoría tenía entre 40 a 49, dos diputadas y seis diputados. Únicamente hubo una legisladora dentro de los 50 y 59. El PRD, conformó sus curules por legisladores que tenían entre 30 a 60 años de edad. Sin embargo, tres eran los que rondaban entre los 30 a 39 años, dos mujeres y un hombre. Una diputada y un diputado entre 40 a 59 y sólo un diputado con más de 60 años (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 658 y 659).

El grupo parlamentario del PRI concentró a sus legisladores entre los 30 y 59 años; dos mujeres y tres hombres. Dejando sólo a un diputado entre los 50 y 59. El PVEM también tuvo a dos diputadas en el rango de 30 a 39 y a un diputado entre 40 a 49 años. Mientras que el Partido Encuentro Social, contó con un legislador entre los 50 a 59 años de edad (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 658 y 659).

La edad promedio de los diputados y diputadas de dicha legislatura fue de 40 a 49 años, con un total de 27 legisladores; 16 hombres (24 por ciento) y 11 mujeres (17 por ciento). En

cuanto a los rangos de 30 a 39 y 50 a 59 se encontró que las diputadas tienen más fuerza que los diputados. En el caso de los legisladores, el grupo mayoritario fue de 40 a 49 años, así como los de 60 a más. Cabe mencionar que, en el promedio de 19 a 39 años, las mujeres son 11 (17 por ciento) opuesto a seis (nueve por ciento) de los hombres. No obstante, en los rangos de 40 a más de 60 años, las mujeres obtuvieron 22 espacios (33 por ciento) a diferencia de 27 de los hombres (41 por ciento). “Lo que nos lleva a observar que no hay cuadros jóvenes ni de hombres ni de mujeres, pero sí hay más diputadas jóvenes que diputados” (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 658 y 659).

Tabla 3

Edades Promedio por Sexo y Grupos Parlamentarios de la VII Legislatura de la ALDF

		VII Legislatura de la ALDF									
		Rangos de edad		30-39		40-49		50-59		60 y más	
Grupos Parlamentarios	Sexo/ Edad	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
MORENA		-	-	48	-	-	51	-	-		
PAN		36	38	-	-	-	-	-	-		
PRI		-	33	47	-	-	-	-	-		
PRD		-	-	45	43	-	-	-	-		
PVEM		-	-	40	41	-	-	-	-		
PT		36	-	-	-	-	-	-	-		
PES		-	-	42	-	-	56	-	-		
MC		-	-	-	46	-	-	61	-		
PANAL		-	-	-	-	52	-	-	-		
PH		-	-	-	-	58	-	-	-		
Promedio General		H		46		M		44			

Nota. *La letra H es hombre y la M es mujer.

Fuente: Adaptado de “Experiencia de la paridad y la persistencia de desigualdades de género en el congreso del Estado de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,” de N. Baca, A. Banderas y S. García, 2019, *Espacios Públicos*, 22 (55), p. 155 (<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67668465008>).

Tabla 4

Rangos de Edad de los Integrantes de los Grupos Parlamentarios de la I Legislatura del Congreso de la CDMX

I Legislatura del Congreso de la CDMX											
Grupos Parlamentarios	Rangos de edad	19-29		30-39		40-49		50-59		60 y más	
		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
MORENA	Número de Diputadas y	2	2	1	2	6	5	1	8	6	2
PAN	Diputados	-	-	1	1	6	2	-	1	-	-
PRI		-	-	1	1	2	1	1	-	-	-
PRD		-	-	1	2	-	1	1	-	1	-
PVEM		-	-	-	2	1	-	-	-	-	-
PT		-	1	-	-	1	2	-	-	-	-
PES		-	-	-	-	-	-	1	-	-	-
Promedio General		H		40-49		M		40-49			

Nota. *La letra H es hombre y la M es mujer.

Fuente: Adaptado de “La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México,” por A. Banderas y A. Espejel, 2022, p.658, Instituto Nacional Electoral (<https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/deceyec-paridad-realidad-por-construir.pdf>).

En relación a la trayectoria académica con la que contaban los integrantes de los grupos parlamentarios, como bien mencionan Banderas Miranda Ana y Espejel Espinoza Alberto (2022, p. 260), “Sin duda, es un tema que causa revuelvo, dada la diversidad de perfiles y escolaridad de los integrantes de los congresos. Empero, la Constitución marca la pauta y no hay exigencia de escolaridad alguna con el objetivo de integrar perfiles representativos”. En efecto, los datos sobre la formación académica merecen ser expuestos, ya que, además de que muestran qué tan preparados estuvieron los legisladores, indican que tanto fue el cambio de los perfiles de los diputados locales, en consecuencia, de la transición de Asamblea Legislativa a Congreso de la ciudad.

Como bien ya se citó, la normatividad capitalina no exige ni solicita un nivel educativo específico para postularse como diputado local. Puesto que es en el artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de México, en el apartado C, donde se postulan los elementos de elegibilidad para ser legislador; y este no especifica dicho requisito. Al igual que el pasado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, era el artículo 37 quien postulaba lo necesario para ocupar dicho cargo y no hacía mención sobre algún nivel escolar.

Dicho esto, en la VII Legislatura de la ALDF, como se muestra en la figura 3, el grado académico de las legisladoras locales superó el de los legisladores. Dado que, las mujeres del grupo parlamentario PAN, el 33 por ciento contaba con estudios de nivel superior y el 67 por ciento con posgrado. Las del partido PRI, el 75 por ciento con licenciatura y el otro 25 con posgrado. Las de la bancada de Movimiento Ciudadano, tenían 50 por ciento en este último nivel académico. Por último, todas las diputadas del PVEM sólo tenían carrera universitaria (Baca Tavira et al., 2019, pp. 156 y 157).

Por el contrario, únicamente el 80 por ciento de los diputados obtuvo estudios de licenciatura o posgrado. Ya que, de acuerdo a la figura 3 los hombres de las bancadas del

PANAL y Partido Humanista sólo contaban con nivel medio superior. Cabe señalar que, en el Partido Encuentro Social, el 100 por ciento de sus diputadas se encontraban igual que los diputados del PH. De igual forma, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, la mitad de sus legisladoras tenían estudios en dicho nivel medio superior (Baca Tavira et al., 2019, p. 157).

Por otra parte, en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México a diferencia de la VII legislatura de la Asamblea Legislativa; las mujeres fueron las que se encontraron con un bajo nivel académico. Pues, el 24 por ciento de ellas tuvieron un nivel académico menor al de licenciatura, frente al 15 por ciento de los hombres. A pesar de ello, el 72 por ciento de las y los diputados que fueron parte de esta I legislatura contaban con nivel superior. Teniendo únicamente el seis por ciento con posgrado, 19.7 con educación media superior y 1.5 por ciento con carrera técnica (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 660).

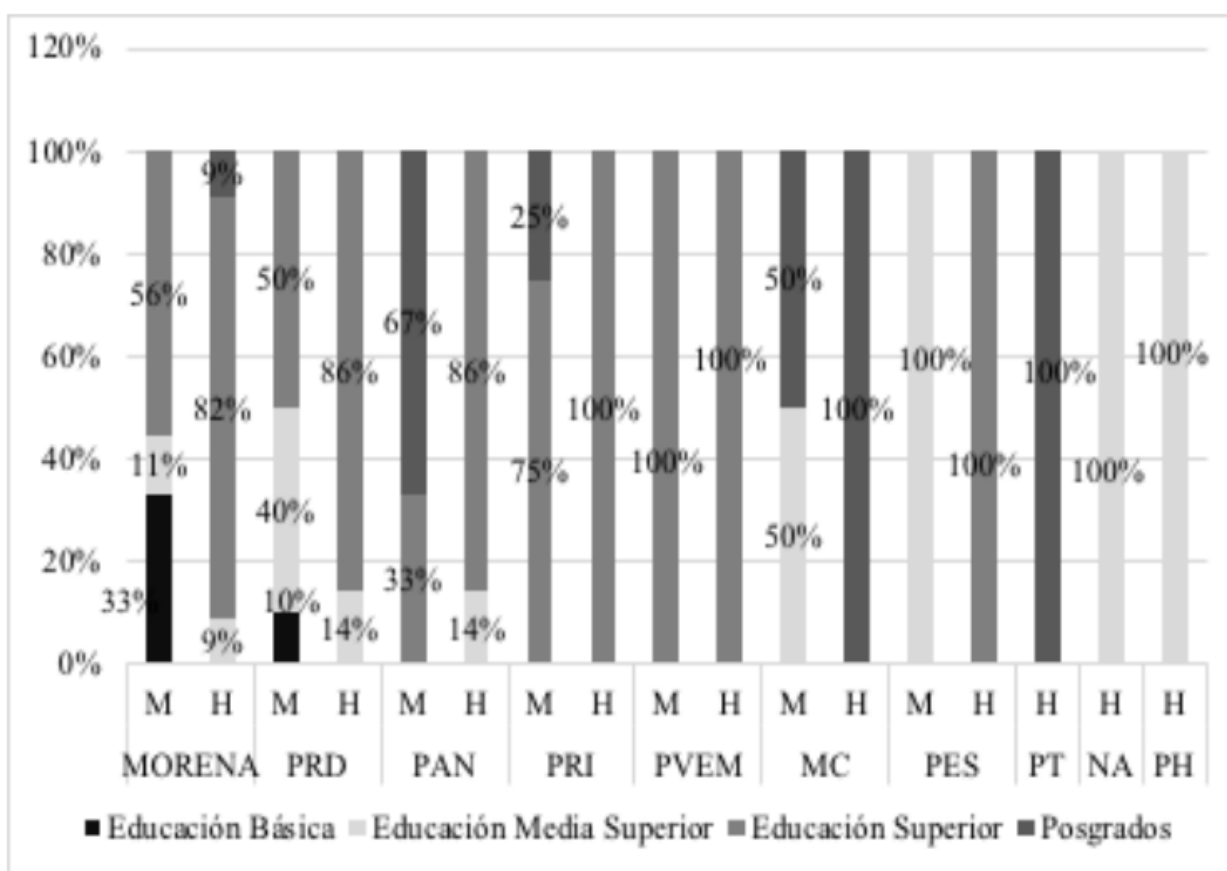
El partido político que tuvo frente a sus bancadas a legisladores más preparados y con mejores estudios durante la I legislatura fue el PAN, ya que, tanto hombres como mujeres contaban con licenciatura y posgrado. En segundo lugar, quien tuvo representantes con dicho nivel académico fue Morena. Sin embargo, este grupo parlamentario fue el único que tuvo integrantes con todas las formaciones académicas. Dado que, como se puede apreciar en la figura 4 el 5. 88 por ciento de las y los diputados contaban con educación básica, el 31 por ciento tenía el nivel medio superior, el tres por ciento carreras técnicas, el 60 la universidad y seis por ciento posgrados (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 660).

Posteriormente, los demás grupos parlamentarios como el PRI, PVEM Y PES tenían legisladores con licenciatura. Mientras que el PRD y el Partido del Trabajo también contaban con diputados con carrera universitaria, pero al mismo tiempo con hombres y mujeres que únicamente tenían estudios de nivel medio superior y carrera técnica. Si bien, en esta

legislatura hubo una mejora en los perfiles académicos de las diputadas y los diputados. Ya que, en comparación con la VII Legislatura de la ALDF había más diversidad en escolaridad pues, los niveles de estudios variaron más en los integrantes de la última legislatura de la Asamblea (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, pp. 660 y 661).

Figura 3

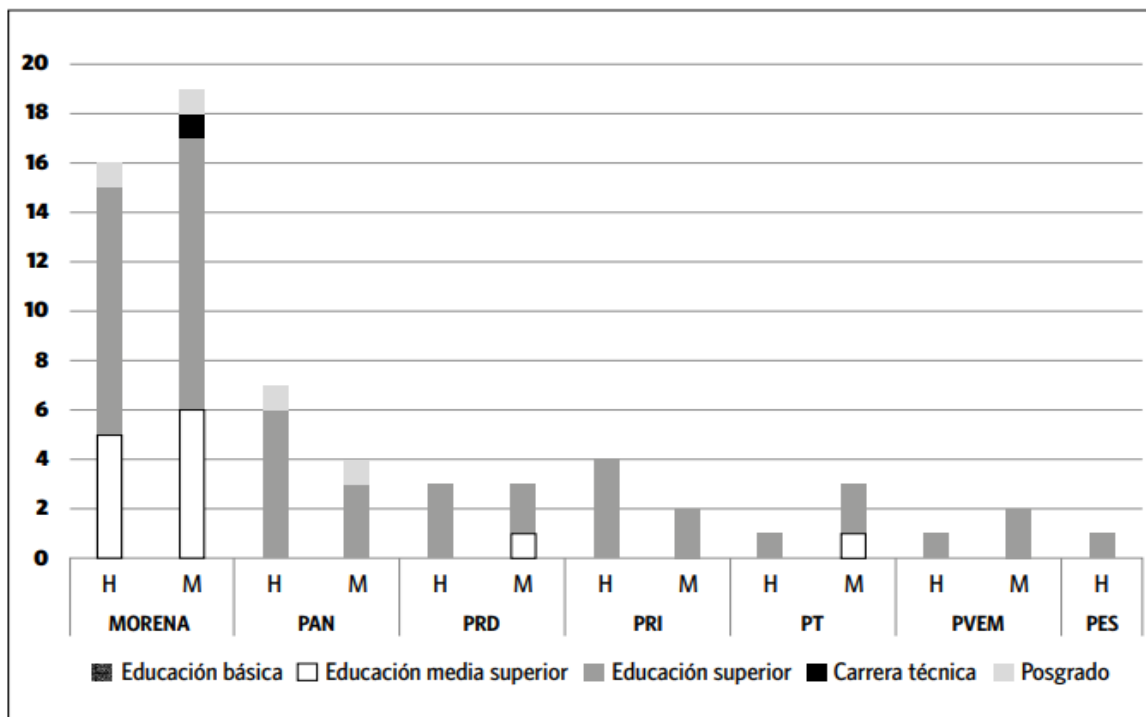
Escolaridad de Diputadas y Diputados de VII Legislatura de la ALDF.



Fuente: Tomado de “Experiencia de la paridad y la persistencia de desigualdades de género en el congreso del Estado de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,” de N. Baca, A. Banderas y S. García, 2019, *Espacios Públicos*, 22 (55), p. 157 (<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67668465008>).

Figura 4

Escolaridad, por Sexo y Grupo Parlamentario Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.



Fuente: Tomado de *La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México* (p.661), por A. E. Banderas Miranda y A. Espejel Espinoza, 2022, Instituto Nacional Electoral (<https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/deceyec-paridad-realidad-por-construir.pdf>).

Otro punto que no se tenía que pasar por alto, es la trayectoria y experiencia política-legislativa con la que ejercieron sus facultades las y los diputados en ambas legislaturas. De acuerdo con Baca Tavira et al. (2019) “La experiencia política y legislativa son recursos valorados para ocupar una candidatura en cargos de elección popular” (p.157). Aunque, al igual que la escolaridad; dicha experiencia tampoco es un requisito para ser diputado local.

Se encontró que, de todos los legisladores que conformaron la VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el grupo parlamentario PRD fue el único que tuvo en sus curules al personal con más experiencia y trayectoria política. Pues, como se puede apreciar en la tabla 5, seis ya habían ejercido como diputados federales y locales, ocho como líderes sociales y nueve como ex presidentes municipales (Baca Tavira et al., 2019, p. 159).

Por el contrario, MORENA quien contaba con más integrantes en sus bancadas, sólo tuvo a tres legisladores que habían sido ya federales y locales. Los demás solamente participaron en el liderazgo social. De forma similar, los miembros del PAN, PRI, PVEM, MC, PES y PT tenían muy poca experiencia. Pues, el PVEM tuvo a dos ex diputados federales y a un ex regidor. El PAN contó con la experiencia de dos diputados que ya habían sido locales (una mujer, un hombre) y un ex presidente municipal. De igual forma, el PRI en este último cargo contaba con uno, y un ex diputado federal. El partido del PT sólo con uno en este último y uno local. PES y MC únicamente se beneficiaron de una mujer que fungía anteriormente como diputada local. Cabe señalar que, los únicos integrantes del PH y del PANAL tenían experiencia como líderes sociales (Baca Tavira et al., 2019, p. 159).

En tal sentido que, los hombres se distinguieron en esta VII legislatura por tener más trayectoria política a diferencia de las legisladoras. Y en términos comparativos, la experiencia política que tuvieron los integrantes de los grupos parlamentarios que

conformaron la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México no fue diferente, a pesar de que dicha legislatura tuvo la misma cantidad de mujeres y hombres.

No obstante, en algunas áreas, las mujeres contaban con más trayectoria política que los hombres y viceversa. Por ejemplo, en las representaciones locales y federales el 51 por ciento de los siete partidos políticos (34 legisladores) ya contaban con esta experiencia. 15 habían ejercido como diputados locales, 14 como federales y cinco como senadores. Teniendo como resultado, 33 por ciento hombres (22 diputados) y 18 por ciento mujeres (12 diputadas), aquí los varones superaron la experiencia a nivel legislativo (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 663).

Mientras que, el 42 por ciento (28 legisladores), tenían trayectoria gubernamental, ya que fueron 15 diputadas y 13 diputados los que registraron esta experiencia. Cabe aclarar que, la mayoría de las legisladoras eran de la bancada de MORENA. En cuanto a la experiencia, de regidurías, sindicaturas y alcaldías destacó el conocimiento por parte de las legisladoras. Ya que, fueron 13 integrantes los que ejecutaron dichos trabajos. Cuatro en la primera, dos en la segunda y siete en la tercera. Teniendo 10.5 por ciento en diputadas y nueve por ciento en diputados (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 663).

Por otra parte, fueron 20 los legisladores que traían conocimientos partidistas, 15 por ciento mujeres (10 diputadas) y 15 por ciento hombres (10 diputados). Cuatro a nivel federal, 11 a nivel estatal y cinco a nivel local. En lo que tóca a la experiencia en liderazgos sociales, a diferencia de la VII legislatura de la ALDF, sólo tuvo cinco integrantes que habían llevado a cabo dicha práctica, tres hombres (cuatro punto cinco por ciento) y dos mujeres (tres por ciento) (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 663).

Entonces, como se puede observar en la tabla 6 la mayoría de los integrantes del grupo parlamentario MORENA contaron con experiencia gubernamental. En la diputación local,

los diputados contaron con más experiencia que las diputadas. Este también fue el caso referente a las federales. Sin embargo, las diputadas sobresalieron por tener mayor práctica en los liderazgos sociales (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, pp. 663 y 664).

De forma opuesta, en el partido del PAN como se muestra en la tabla 6 las y los diputados registraron experiencia en las diputaciones locales. Pero en las federales predominaron los varones. En el rango gubernamental ellas destacaron. Y en las diferentes categorías de representación política, los diputados fueron quienes tuvieron mayor experiencia en alcaldías mientras que ellas en regidurías. En el grupo del PRI, los diputados destacaron por su trayectoria política. Pues, sólo hubo dos mujeres con experiencia política, una como ex diputada federal y otra como ex gobernadora (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 664).

Por su parte, en el PRD, las mujeres resaltaron menos, pues tuvieron poca trayectoria a comparación de ellos. Dado que, los diputados facultaron en el gobierno, en su partido político a nivel estatal y en alcaldías. Hubo un ex senador y un ex diputado federal, además de que trabajaron en sus partidos políticos a nivel estatal y federal. A diferencia del PRD, en el PT y PVEM las legisladoras contaron con mayor trayectoria política. Casi en todas las categorías, a excepción de diputación local, alcaldía y partido federal. Hay que destacar que el PVEM fue quien tuvo a dos ex senadoras (Banderas Miranda y Espejel Espinoza, 2022, p. 664).

Tabla 5*Trayectoria y Experiencia Política de las y los Diputados de la VII Legislatura de la ALDF*

Grupos Parlamentarios	Diputación Local		Diputación Federal		Órganos de Gobierno						Liderazgo Social	
	H	M	H	M	Presidencia Municipal		Regiduría		Sindicatura		H	M
Sexo	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
MORENA	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	11	3
PAN	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	5	2
PRI	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	3	2
PRD	3	1	2	0	7	2	0	0	0	0	5	8
PVEM	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	1	1
PT	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0
PES	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
MC	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2
PANAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
PH	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Total	6	4	6	2	9	2	1	0	0	0	30	19
Porcentaje	17	13	17	7	25	7	3	0	0	0	83	63

Nota. *La letra H es hombre y la M es mujer.

Fuente: Adaptado de “Experiencia de la paridad y la persistencia de desigualdades de género en el congreso del Estado de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,” de N. Baca, A. Banderas y S. García, 2019, *Espacios Públicos*, 22 (55), p. 159 (<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67668465008>).

Tabla 6

Trayectoria y Experiencia Política de las y los Diputados de la I Legislatura del Congreso de la CDMX

Grupos Parlamentarios		MORENA		PAN		PRD		PRI		PT		PVEM		PES		Total	
Sexo		H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Gobierno		7	6	1	3	1	0	2	1	1	4	0	1	1	0	13	15
Diputación Local		5	3	3	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	10	5
Diputación Federal		5	1	2	0	2	1	0	1	1	1	0	0	0	0	10	4
Senaduría		0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	2	0	0	2	3
Órganos de gobierno	Alcaldías	2	1	1	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	6	1
	Regiduría	0	2	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
	Sindicatura	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2
Partido Político	Local	0	2	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	4
	Estatad	3	2	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	0	0	6	5
	Federal	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3	1
Liderazgo Social		0	1	0	0	0	0	2	0	1	1	0	0	0	0	3	2
															54	46	

Nota. *La letra H es hombre y la M es mujer.

Fuente: Adaptado de “La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México,” por A. Banderas y A. Espejel, 2022, p.662, Instituto Nacional Electoral (<https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/deceyec-paridad-realidad-por-construir.pdf>).

3.5 Conformación de Comisiones- Cambio de normas

Las comisiones legislativas dentro de los congresos locales son órganos de trabajo, conformados por legisladores de los grupos parlamentarios. Los cuales tienen la función de representar a cada una de ellas. Asimismo, impulsan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Dado que tienen como objetivo examinar, analizar y debatir las cuestiones legislativas que les son asignadas, a fin de elaborar los trabajos, opiniones, resoluciones, informes y dictámenes que serán discutidos en el pleno. Cabe destacar que, la Junta de Coordinación Política es el único órgano que puede proponer la incorporación de las comisiones y sus juntas directivas (Sistema de Información Legislativa, 2022-b).

Según el autor Jacob Villagómez (2020), a fin de que las funciones legislativas se puedan llevar a cabo; es indispensable tener un sistema de comisiones, el cual, asuma y se ocupe de “analizar las iniciativas de ley o piezas legislativas que requieren ser aprobadas por la mayoría de las y los representantes” (p.69). Ya que, al momento de iniciar una nueva legislatura, dichas comisiones suelen cambiar porque “tienen una temática en particular y pueden ser ordinarias o especiales de acuerdo con los tipos de iniciativas que se presentan” (Villagómez, 2020, p.70). En efecto, determinan el funcionamiento de la institución legislativa. Dicho en otras palabras, las comisiones legislativas no sólo dictaminan “las iniciativas que llegan al Pleno de un congreso, sino que además presentan elementos de la institucionalización legislativa” (Villagómez, 2020, p.71).

En consecuencia, de la transición institucional que tuvo la representación legislativa en la Ciudad de México, consideramos importante entender y analizar el sistema de

comisiones. Puesto que el número de estas últimas ha cambiado, de acuerdo con las funciones y facultades que han presentado ambas legislaturas.

En particular, el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (LOALDF) las clasificaba en siete tipos:

1. Comisión de Gobierno
2. De Análisis y Dictamen Legislativo
3. De Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México
4. De Investigación
5. Jurisdiccional
6. Especiales
7. De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

A todas las anteriores, se les asignaba una secretaría técnica, la cual tenía las facultades de ayudar en las actividades de la comisión, en los términos que establecía el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa (Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2002, Art.60).

Dicho lo anterior, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su VII legislatura, estuvo conformada por 53 comisiones (ALDF VII, 2021). Estas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la LOALDF, se establecieron con carácter definitivo y trabajaban para toda una legislatura. Además de que se mantenían fijas y se designaban como ordinarias (Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2002, Art.61).

En específico, estas comisiones tenían las facultades de:

- I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.
- II. Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.
- III. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia.
- IV. Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo (Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2002, Art.61).

De tal forma que, de esas 53 únicamente 14 formaban parte de las Comisiones Especiales, estas, según el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, se incorporaban para “tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o de la Comisión Jurisdiccional” (Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2002, Art.73). Asimismo, se señala en el artículo 74 que se permitía reunir o convocar a un personal específico que ayudará con la colaboración de información para cumplir con los propósitos de las Comisiones Especiales (Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2002, Art.74).

Por consiguiente, solamente era una comisión la que pertenecía a la Comisión Jurisdiccional, esta última; según el artículo 76 de la LOALDF, tenía que permanecer activa durante toda la legislatura. Dado que, sus facultades eran sesionar para “conocer los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ésta y otras leyes” (Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2002, Art.76).

Cabe destacar que, el artículo 77 de la LOALDF, afirmaba que esta comisión se formaría de acuerdo a lo considerado por la Comisión de Gobierno (Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2002, Art.77).

Ahora bien, conviene subrayar que para poder describir la conformación de las comisiones, acudimos a consultar los datos que ofrece la página web oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII legislatura. Posteriormente, encontramos que la mayoría de ellas se encontraban integradas como lo postulaba el artículo 15 del Reglamento Interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El cual afirmaba que, “el número de diputados integrantes de la Comisión no podrá exceder de nueve miembros, ni ser menor a cinco, salvo por acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno que de manera excepcional y justificada establezca una integración diferente” (Reglamento Interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2003, Art.15).

Habría que decir también que, al revisar los datos que ofrece la página web en el recuadro “Comisiones y Comités”, pudimos verificar que no coincide el número de integrantes que se muestran ahí; con los que se registran en el formato PDF “Comisiones”.

Dado que, después de observar el número de participantes de cada una de las comisiones locales ya mencionadas, nos percatamos que a pesar de que la mayoría de los diputados de esta Asamblea Legislativa pertenecen al grupo parlamentario MORENA, ninguno de los legisladores aparece registrado en alguna comisión. Es decir, en la página web no aparecen los nombres ni los cargos de los integrantes del grupo parlamentario MORENA en las comisiones (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, s.f.).

Por el contrario, en el formato PDF nombrado “Comisiones” que se encuentra en el apartado “Comisiones y Comités” de la página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura; aparece únicamente el nombre del partido en algunos cargos, pero sin nombres de los diputados que ocuparon dicho cargo. Por ejemplo, en las siguientes comisiones hay registro de legisladores de MORENA que tuvieron cargo como presidentes:

- Comisión Especial de Estudios Legislativos
- Comisión Especial de fomento a la Inversión e Infraestructura para la Ciudad
- Comisión Especial de Límites Territoriales
- Comisión Especial de Reclusorios
- Comisión Especial del Aeropuerto
- Comisión Especial para el Diseño de Políticas Públicas para el Combate a la Pobreza Extrema
- Comisión Especial para la Modernización de la Función Pública
- Comisión Especial para Prevenir y Erradicar la Discriminación

- Comisión de la Diversidad Sexual
- Comisión de Población y Desarrollo

En las siguientes hay registro de vicepresidentes por parte de Morena

- Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez
- Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Comisión de Cultura
- Comisión de Protección Civil
- Comisión de Turismo
- Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos
- Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales
- Comisión Especial para el Seguimiento del Sistema de Protección Social en Salud del Distrito Federal (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, s.f.).

Nos gustaría dejar claro que, todas las comisiones anteriores fueron mencionadas porque creemos que el cargo que tiene tanto el presidente como el vicepresidente, son funciones muy importantes y fundamentales dentro de cada una de las comisiones para que se puedan llevar a cabo. Sin embargo, no existe algún listado en donde se puedan verificar a supuestos integrantes. Cabe señalar también que, de acuerdo al formato PDF; la mayoría de las comisiones especiales tienen como presidente a integrantes del grupo parlamentario MORENA.

Al mismo tiempo, descubrimos que hubo comisiones que de acuerdo al PDF “Comisiones”, sobrepasaban el número de personal legislativo. Dichas comisiones eran: Comisión de Administración Pública Local, Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, Comisión de Hacienda, Comisión de Juventud y Deporte, Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Comisión de Seguridad Pública y Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. Cabe destacar que, esta última comisión especial fue creada en la VII Legislatura. De igual importancia, debemos mencionar que al revisar cada una de las comisiones de esta legislatura encontramos algunas que se nombraban con “del Distrito Federal” otras “de la Ciudad de México” así como “para la Ciudad”.

A continuación, en la tabla 7 se muestra la composición de las comisiones tanto ordinarias como especiales y jurídicas que tuvo la VII legislatura de la Asamblea Legislativa. Así como, los cargos por partido y género. En donde se puede apreciar que los cargos de presidencias, vicepresidencias y secretarios estuvieron dirigidos en gran medida por los integrantes del Partido de la Revolución Democrática. A pesar de que el grupo parlamentario MORENA era quien contaba con más legisladores.

Por otro lado, era de esperarse que al tener más diputados que diputadas, las comisiones tendrían más participación por parte de ellos; y fue así, pues en el cargo de las presidencias hubo 21 presidentes y 20 presidentas de distintos partidos. De igual forma, en las vicepresidencias hubo 21 hombres y 18 mujeres. No obstante, en el cargo de secretarios las diputadas sobresalieron. Ya que, se encontraron a 27 legisladoras con el cargo de secretarías frente a 24 varones. Hay que señalar que, la mayor parte de las comisiones

estuvieron conformadas por siete integrantes, tanto hombres como mujeres (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, s.f.).

Por último, nos queda mencionar que Baca Tavira et al. (2019) dejaron claro que MORENA:

no presentó información sobre el sexo de sus integrantes en las comisiones y comités, sin embargo, en el “Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se propone la integración de las comisiones y comités de trabajo interno de la ALDF, VII Legislatura” señala que presidió 3 de 39, 12 vicepresidencias y 2 secretarías de las Comisiones Permanentes; en Comisiones Especiales presidió 9 de 14, y 1 vicepresidencia, y en los Comités encabezó 7 de 10 y ninguna vicepresidencia. (p. 164)

Consideramos importante añadir lo anterior, ya que así queda más completo el análisis de las comisiones de la VII legislatura de la ALDF. Pues, el grupo parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, tuvo un papel importante en esta última legislatura.

Tabla 7

Composición de las Comisiones Legislativas de la VII Legislatura de la ALDF por Grupos Parlamentarios y Género.

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario/a		GP	Integrantes		Integrantes MORENA	Total
	H	M		H	M		H	M		H	M		
Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	1		PRD	1		PAN	1		PRI	3	2	0	8
Abasto y Distribución de Alimentos		1	PRD	MORENA			1		PRI	2	1	1	7
Administración Pública Local	1		PRI	1		PAN	1		PRD	3	2	3	11
Administración y Procuración de Justicia	1		PRI	1		PT/ PANA L/ PH	1		PAN	3	2	3	11
Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes		MORENA		1		PT/ PANA L/ PH	1		PRD	2	2	1	7
Asuntos Laborales y Previsión Social	1		PT/ PANAL / PH	MORENA			1		PRD	2	1	1	7
Asuntos Político – Electorales	1		PAN	1		PRD		1	PRI	1	1	2	7

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario/a		GP	Integrantes		Integrantes MORENA	Total
	H	M		H	M		H	M		H	M		
Atención a Grupos Vulnerables		1	PRD	MORENA				1	PRI	1	2	1	7
Atención al Desarrollo de la Niñez		1	PRD	MORENA				1	PES	1	2	1	7
Ciencia, Tecnología e Innovación	1		PRD	MORENA			1		PES	1	2	1	7
Cultura		1	PES	MORENA				1	PVEM	2	1	1	7
Derechos Humanos	1		PT/ PANAL / PH		1	PRD		1	PRI	1	1	2	7
Desarrollo e Infraestructura Urbana		1	PAN	1		PRI	1		PRD	3	2	3	11
Desarrollo Metropolitano	1		PVEM		1	PRD	1		PRI	0	2	2	7
Desarrollo Rural	1		PRD		1	PVEM	MORENA			0	3	1	7
Desarrollo Social		1	PRI		1	PRD		1	PAN	0	2	2	7
Educación		1	PRI	1		PT/ PANA L/ PH		1	PRD	2	1	1	7
Fomento Económico	1		PT/ PANAL / PH	1		PRI	1		PAN	1	1	2	7
Gestión Integral del Agua		1	PAN	1		PVEM		1	PRD	0	2	2	7

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario/a		GP	Integrantes		Integrantes MORENA	Total
	H	M		H	M		H	M		H	M		
Hacienda	1		PAN		1	PRI		1	PRD	3	2	3	11
Juventud y Deporte		1	PRD	1		PES	MORENA			1	1	1	6
Diversidad Sexual		MORENA			1	PRD		1	PES	0	3	1	7
Movilidad, Transporte y Vialidad		1	PRD	1		PVEM		1	PAN	2	0	2	7
Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias	1		PRD		1	PRI	1		PRD	2	0	2	7
Participación Ciudadana		1	MC	1		PRD	1		PAN	1	1	2	7
Población y Desarrollo		MORENA			1	PES	1		PRD	2	1	1	7
Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Cambio Climático	1		PVEM	MORENA				1	PRD	1	2	1	7
Presupuesto y Cuenta Pública	1		PRD	1		PAN	1		PRI	3	3	2	11
Protección Civil		1	PRD	MORENA				1	PAN	3	0	1	7
Salud y Asistencia Social		1	PRD		1	PRI	1		PAN	0	3	1	7
Seguridad Pública	1		PAN		1	PRD	1		PES	4	1	2	10

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario/a		GP	Integrantes		Integrantes MORENA	Total
	H	M		H	M		H	M		H	M		
Transparencia y Combate a la Corrupción	1		PAN	1		PT/ PANA L/ PH	1		PRD	0	2	2	7
Turismo		1	PRD	MORENA				1	PVEM	3	0	1	7
Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos		1	PRI	MORENA			1		PT/ PANAL/ PH	1	2	1	7
Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales		1	PAN	MORENA				1	PRD	2	1	1	7
Vivienda		1	PRI		1	PRD		1	PAN	2	0	2	7
Igualdad de Género		1	MC					1	PRI	0	3	1	7
Registral y Notarial	1		PAN	1		PRD	1		MC	1	1	2	7
COMISIONES ESPECIALES													
Estudios Legislativos	MORENA				1	PRD	1		PAN	2	1	1	7
Fomento a la Inversión e Infraestructura para la Ciudad	MORENA			1		PRD		1	PRI	2	1	1	7
Límites Territoriales	MORENA			1		PRD		1	PVEM	1	2	1	7
Reclusorios	MORENA				1	PRD	1		PES	1	2	1	7
Aeropuerto	MORENA				1	PAN		1	PRI	2	1	1	7

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario/a		GP	Integrantes		Integrantes MORENA	Total
	H	M		H	M		H	M		H	M		
Diseño de Políticas Públicas para el Combate a la Pobreza Extrema	MORENA			1		PRD	1		PRI	2	1	1	7
Estudio y Análisis de las Finanzas Públicas		1	PRD	1		PT/ PANA L/ PH	1		PAN	2	0	2	7
Seguimiento del Sistema de Protección Social en Salud del Distrito Federal	1		PAN	MORENA				1	PRD	2	1	1	7
Garantizar el ejercicio Periodístico en la Ciudad de México	1		PES	1		PVEM	1		PRD	2	0	2	7
Modernización de la Función Pública	MORENA				1	PAN		1	MC	1	2	1	7
Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de México		1	PVEM		1	PAN		1	PRD	1	1	2	7
Reforma Política del Distrito Federal	1		PRI		1	PRD		1	PAN	5	0	3	11
Prevenir y Erradicar la Discriminación	MORENA			1		PT/ PANA L/ PH		1	PRD	1	2	1	7

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario/a		GP	Integrantes		Integrantes MORENA	Total
	H	M		H	M		H	M		H	M		
Suministros y Altos Cobros de Energía Eléctrica en el Distrito Federal	MORENA			1		PRD	1		PRI	2	1	1	7
Comisión Jurisdiccional													
Jurisdiccional	1		MC	1		PRI	1		PAN	2	1	1	7
Total/ Promedio	21	20	PRD	21	18	PRD	24	27	PRD	87	73	78	7

Nota. *La abreviación GP significa Grupos Parlamentarios.

*La letra H es hombre y la M mujer.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la página oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura:

Formato PDF “Comisiones”, disponible en <http://aldf.gob.mx/comisiones-y-comites-106-1.html> (fecha de consulta: agosto de 2022).

Con la transición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México; la integración de las comisiones legislativas locales sufrió algunos cambios. Para encontrarlos, al igual que el análisis de las comisiones de la VII legislatura, recurrimos a los datos oficiales de la página electrónica del Congreso de la Ciudad de México. En el apartado “Comisiones I Legislatura”, ahí, pudimos observar el número de integrantes por cada comisión, así como los cargos de las diputadas y diputados en las presidencias, vicepresidencias, secretarías e integraciones. Asimismo, se distinguió qué partido político ocupó más puestos dentro de las comisiones.

Actualmente, tanto la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México (LOCCDMX), como en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México (RGTO CONGRESO CDMX), dan la misma definición de las comisiones. Ambas postulan que:

Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento. (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2018, Art.67 y Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, 2017, Art.187)

No obstante, es en la LOCCDMX donde se indica que las comisiones se deben instalar conforme al número de las y los diputados que determine la Junta, estos proporcionalmente. No debe haber menos de cinco, ni más de nueve integrantes. A excepción de que la Junta justifique y establezca una integración distinta (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de

México, 2018, Art.67). Asimismo, es en el artículo 70 donde se clasifican los tipos de comisiones, tales son:

I. Análisis y Dictamen;

II. De Cortesía;

III. Investigación;

IV. Especial, y

V. Jurisdiccional. (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2018, Art.70)

Como se puede observar, a diferencia de la pasada Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que las ordenaba en siete tipos, aquí la nueva Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México las clasifica en cinco tipos.

De la misma manera, para llevar a cabo sus funciones deben de contar con un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta y un secretario o secretaria técnica, este último cargo; formará parte de la “estructura del Congreso y el personal de apoyo legislativo que requieran conforme a la disponibilidad presupuestal a la que corresponderá apoyar los trabajos de la Comisión, en los términos que disponga el reglamento” (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2018, Art.71). El orden y la dinámica de los cargos para llevar a cabo las facultades de las comisiones, a comparación de la pasada Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tuvo muchos cambios.

Ahora bien, las comisiones del actual Congreso de la Ciudad de México tienen la obligación de:

I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables;

II. Elaborar su programa anual de trabajo;

- III. Enviar su informe anual de actividades a la Mesa Directiva;
- IV. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre las materias de su competencia;
- V. Invitar a los o las titulares de las distintas dependencias o entidades locales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones;
- VI. Participar en la evaluación de los ramos de la actividad pública local que correspondan a sus atribuciones, respetando en todo momento el principio de división de poderes, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de glosa del informe y presupuestación de la Ciudad;
- VII. Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Legislativas, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo;
- VIII. Realizar las actividades y acuerdos que se deriven de la presente ley, del reglamento, de los ordenamientos aplicables y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia, y
- IX. Para el caso de las labores de dictaminación y las resoluciones en materia de planeación urbana y ordenamiento territorial, tomarán en cuenta y valorarán los indicadores del Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano.
- X. Presentar al Pleno los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados. Se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos

quince dictámenes en un año legislativo. (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2018, Art.72)

Al examinar el artículo 72 de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, nos dimos cuenta que a comparación del pasado artículo 61 de la LOALDF, se enuncian seis puntos más sobre las dinámicas y funciones que deben llevar a cabo las comisiones capitalinas. No obstante, las facultades no varían mucho.

Al revisar la página oficial del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, en el apartado “Comisiones I Legislatura y Comisiones Especiales I Legislatura” vimos que fueron 41 comisiones las que conformaron a la I Legislatura del Congreso capitalino; 40 ordinarias y una especial. Estas últimas, se incorporan y trabajan al igual que las Comisiones Ordinarias sin dictaminar Iniciativas de ley, o puntos de acuerdo (Congreso de la Ciudad de México, s.f.). De igual forma, pueden citar mediante los órganos internos competentes del Congreso, a las y los servidores públicos vinculados en materia que hayan llevado a su creación. Aunque, al completar su objetivo se expirarán y la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios notificará a la Conferencia, quien hará la afirmación de su extinción (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2018, Art.88).

Al analizar cada una de las comisiones de la I legislatura del Congreso, tanto ordinarias como la especial; pudimos notar en primera instancia que, el número de integrantes supera los nueve que indica el artículo 67 de la LOCCDMX. Pues como se puede observar en la tabla 8, la mayoría de las comisiones tuvieron un promedio de 11 integrantes. A diferencia, las que conformaron a la VII legislatura de la ALDF se integraron por no más de nueve integrantes (el promedio fueron siete integrantes), como lo estipulaba el artículo 15 del Reglamento Interior de las Comisiones de la ALDF.

A continuación, en la tabla 8 se muestra la composición de las comisiones tanto ordinarias como la especial que tuvo la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México. Así como, los cargos por partido y género. En donde se puede apreciar que los cargos de presidencias, vicepresidencias y secretarios estuvieron dirigidos en gran medida por los integrantes del grupo parlamentario Movimiento Regeneración Nacional. Ya que era el partido político que contaba con más legisladores en el Congreso de la Ciudad.

Al ser la primera legislatura en aplicar el principio de paridad de género, a comparación de la VII legislatura de la ALDF, en las presidencias hubo más participación por parte de las mujeres, pues fueron 22 legisladoras las que ejercieron el cargo; dejando únicamente a 19 hombres frente las presidencias. Pero en las vicepresidencias y secretarías técnicas sobresalió la participación por parte de los diputados; pues en el primer cargo, hubo 21 varones contra 19 diputadas y en las secretarías 22 hombres y 19 mujeres.

Como se puede apreciar, las diferencias que tuvieron las comisiones frente a la transición de Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México se centraron, principalmente, en la composición proporcionada tomando en cuenta el principio de la paridad de género. Por otro lado, a pesar de que ambas legislaturas tuvieron mayoría en el grupo parlamentario MORENA, la VII legislatura de la ALDF tuvo al frente de sus tres cargos al PRD. Asimismo, aunque no tenía autonomía tuvo 53 comisiones en función; a comparación de la I legislatura que solo tuvo 41. Cabe mencionar por último que, otra disimilitud que se notó, fue la redacción más específica puntual, detallada y amplia de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a comparación de la pasada Ley Orgánica y del antiguo Reglamento.

Tabla 8

Composición de las Comisiones Legislativas de la I Legislatura del Congreso de la CDMX por Grupos Parlamentarios y Género.

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario /a		GP	Integrantes		Total, sexos		Total
	H	M		H	M		H	M		H	M	H	M	
Abasto y Distribución de Alimentos	1		PRI	1		MORENA	1		MORENA	4	2	7	2	9
Administración Pública Local		1	MORENA		1	MORENA	1		PAN	3	7	3	10	13
Administración y Procuración de Justicia	1		MORENA	1		MORENA	1		PAN	8	8	11	8	19
Alcaldías y Límites Territoriales		1	MORENA		1	PAN		1	PT	6	7	6	10	16
Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social		1	PAN	1		MORENA		1	MORENA	1	2	2	4	6
Asuntos Político – Electorales	1		PAN	1		PRI	1		MORENA	6	3	9	3	12

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario /a		GP	Integrantes		Total, sexos		Total
	H	M		H	M		H	M		H	M	H	M	
Atención al Desarrollo de la Niñez	1		PRI	1		PAN	1		MORENA	2	6	4	7	11
Atención Especial a Víctimas	1		MORENA	1		PAN	1		MORENA	1	3	3	4	7
Ciencia, Tecnología e Innovación	1		PRD	1		MORENA	1		MORENA	2	3	5	3	8
Derechos Culturales		1	MORENA		1	PAN	1		MORENA	3	3	4	5	9
Cultura Física, Recreación y Deporte		1	PRD		1	PAN		1	PAN	2	1	2	4	6
Derechos Humanos	1		MORENA	1		PRD		1	PAN	3	5	5	6	11
Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda	1		PES		1	PT	1		PRI	5	9	7	10	17

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario /a		GP	Integrantes		Total, sexos		Total
	H	M		H	M		H	M		H	M	H	M	
Desarrollo Económico		1	PT		1	PAN	1		PRI	3	2	4	4	8
Desarrollo Metropolitano		1	PAN	1		PRI		1	MORENA	4	4	5	6	11
Desarrollo Rural		1	PRD		1	PT	1		MORENA	0	2	1	4	5
Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales		1	MORENA	-	-	-		1	PRD	4	4	4	6	10
Educación		1	PT	1		MORENA	1		MORENA	2	3	4	4	8
Gestión Integral del Agua		1	MORENA		1	PRD	1		PAN	7	4	8	6	14
Hacienda		1	MORENA		1	PRD		1	PVEM	7	7	7	10	17
Igualdad de Género		1	MORENA		1	MORENA		1	PRD	2	4	2	7	9
Juventud		1	MORENA	1		MORENA	1		PES	2	2	4	3	7
Movilidad Sustentable	1		MORENA		1	PRI		1	PAN	2	6	3	8	11
Normatividad, Estudios y	1		MORENA	1		PRD	1		PAN	7	4	10	4	14

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario /a		GP	Integrantes		Total, sexos		Total
	H	M		H	M		H	M		H	M	H	M	
Prácticas Parlamentarias														
Participación Ciudadana	1		MORENA	1		MORENA	1		PRD	4	4	6	5	11
Planeación del Desarrollo	1		PAN	1		PRD	1		MORENA	5	6	8	6	14
Preservación del Medio ambiente y Protección Animal		1	PVEM	1		MORENA	1		MORENA	5	2	5	5	10
Presupuesto y Cuenta Pública		1	MORENA	1		PRD	1		MORENA	7	7	7	10	17
Protección a Periodistas	1		PRI	1		MORENA	1		MORENA	2	2	4	3	7
Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos	1		PAN	1		MORENA	1		PRD	4	4	6	5	11
Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades		1	MORENA	1		PT	1		MORENA	1	8	2	10	12

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario /a		GP	Integrantes		Total, sexos		Total
	H	M		H	M		H	M		H	M	H	M	
Indígenas Residentes														
Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas	1		MORENA	1		MORENA	1		PAN	6	3	9	3	12
Reconstrucción Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra		1	MORENA	1		PAN		1	PT	3	5	4	7	11
Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	1		PAN	1		PES	1		PRI	5	3	8	3	11
Salud		1	MORENA		1	PT	1		PRI	2	4	3	6	9

Comisión	Presidencia		GP	Vicepresidencia		GP	Secretario /a		GP	Integrantes		Total, sexos		Total
	H	M		H	M		H	M		H	M	H	M	
Seguridad Ciudadana		1	MORENA	1		PRI	1		PAN	4	6	6	7	13
Transparencia y Combate a la Corrupción	1		MORENA		1	MORENA	1		PAN	7	4	9	5	14
Turismo		1	PAN		1	PRD		1	MORENA	1	6	1	9	10
Uso y Aprovechamiento del Espacio Público		1	PAN		1	MORENA	1		PRD	2	2	3	4	7
ESPECIALES														
Desarrollo Aeroportuario Integral	1		PRD	1		PES	1		PAN	4	2	7	2	9
Promedio/ Total	19	22	MORENA	21	19	MORENA	22	19	MORENA	156	176	219	236	11

Nota: *La abreviación GP significa Grupos Parlamentarios.

*La letra H es hombre y la M mujer.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la página oficial del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, disponible en

<https://www.congresocdmx.gob.mx/comisiones-i-legislatura-108-2.html> (fecha de consulta: junio de 2021).

3.6 El Trabajo Legislativo- Cambio en estructuras de autoridad

El trabajo legislativo, de acuerdo con Banderas Miranda y Espejel Espinoza (2022, p.673) es un elemento esencial para analizar y comparar el desempeño de cualquier legislatura. Puesto que el total de las iniciativas aprobadas, no aprobadas y presentadas, proporcionan y facilitan saber la productividad que tuvieron los legisladores durante su cargo en los órganos legislativos. A continuación, se presenta el número de iniciativas tanto aprobadas, presentadas y rechazadas, que ejecutaron las y los diputados que conformaron la VII legislatura de la ALDF y la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

En primer lugar, el desempeño legislativo que llevaron a cabo las y los legisladores durante los tres años de la VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con la investigación de Baca Tavira et. al (2019, p.167), dejó mucho que desear, ya que, en la última legislatura de la Asamblea Legislativa, sólo se aprobaron 121 iniciativas; de las 485 presentadas entre hombres y mujeres.

Respecto a la productividad que hubo en la Asamblea Legislativa, como se muestra en la tabla 9, los hombres presentaron durante sus funciones 315, lo que corresponde al 64.9 por ciento de iniciativas; a lo que únicamente se aprobaron 69, el 21.9 por ciento. Mientras que las mujeres únicamente entregaron 170, el 35.1 por ciento, de las cuales fueron aceptadas 52, el 30.6 por ciento. En cuestión de género, como se puede observar en la tabla 9, los varones fueron los que elaboraron 145 más iniciativas durante sus funciones legislativas, (Baca Tavira et al., 2019, p.167).

De igual forma, en la tabla 9, se observa en términos generales que en los temas como: Administración, Igualdad de Género, Juventud, Deporte, Niñez, Salud y Asistencia Social.

Las mujeres fueron las que lograron más iniciativas aprobadas. Por el contrario, los temas con mayor número de iniciativas por parte de los varones fueron relacionados a Educación, Grupos vulnerables, Hacienda, Presupuesto, Cuenta Pública, Normatividad Legislativa, Medio Ambiente, Político-Electoral, Protección Civil. Cabe destacar que en temas de Turismo, Seguridad y Laboral; tanto las iniciativas de las diputadas como las de los diputados, no fueron aprobadas (Baca Tavira et al., 2019, p.167).

Lo correspondiente al trabajo legislativo realizado por los grupos parlamentarios en la VII legislatura de la ALDF, el PRD fue quien dirigió la Comisión de Gobierno y tuvo como resultado la mayoría de las iniciativas individuales. Obteniendo el 35 por ciento, pues al tener el control del principal órgano de la Asamblea Legislativa situó sus objetivos a su agenda partidista. Dejando en segundo lugar al PAN, con el 24.14 por ciento, y al partido MORENA con el 9.96 por ciento, a pesar de que este último contaba con más fuerza política en dicha legislatura (Baca Tavira et al., 2019, p.168).

Las actividades de la VII legislatura de la ALDF se enfocaron en asuntos constitucionales, de administración, normatividad legislativa, gobernación, presupuesto, cuenta pública y político- electorales (Baca Tavira et al., 2019, p.168). No obstante, a nuestro parecer, pasaron por alto temas de bastante importancia, como lo laboral y la seguridad. Dado que, en estos temas no se aprobó ninguna iniciativa a pesar de que tuvieron más de diez propuestas en cada tema.

Tabla 9

Temas y Producción de Iniciativas por Sexo que tuvo la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Temas	Total	Diputados	Aprobadas	No hay dictamen	Diputadas	Aprobadas	No hay dictamen
Administración	127	115	3	112	12	4	8
Desarrollo Social	24	11	3	8	13	3	3
Educación	16	6	4	2	10	3	7
Grupos vulnerables	35	17	7	10	18	5	5
Igualdad de Género	13	4	1	3	9	4	5
Hacienda	22	16	5	11	6	0	6
Presupuesto y Cuenta Pública	41	26	14	12	15	7	8
Normatividad Legislativa	58	42	15	27	16	4	12
Juventud y Deporte	5	1	0	1	4	1	0
Laboral	10	8	0	8	2	0	2
Niñez	18	7	2	5	11	3	2
Indígena	11	4	2	2	7	2	2
Medio Ambiente	23	12	2	10	11	1	10
Político-Electoral	16	12	8	4	4	4	0
Protección Civil	9	4	1	3	5	0	5

Temas	Total	Diputados	Aprobadas	No hay dictamen	Diputadas	Aprobadas	No hay dictamen
Salud y Asistencia Social	39	18	2	16	21	11	9
Seguridad	13	10	0	10	3	0	3
Turismo	5	2	0	2	3	0	1
TOTAL	485	315	69	246	170	52	88
Porcentaje	100	64.9	21.9	78.1	35.1	30.6	51.8

Fuente: Tomado de “Experiencia de la paridad y la persistencia de desigualdades de género en el congreso del Estado de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,” de N. Baca, A. Banderas y S. García, 2019, *Espacios Públicos*, 22 (55), p. 167. (<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67668465008>).

Ahora bien, mencionamos que el trabajo legislativo de la VII legislatura de la ALDF dejó mucho que desear, ya que el desempeño parlamentario que tuvo la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, rebasó tanto las iniciativas presentadas como aprobadas. Pues, durante los tres años de funciones se elaboraron 3,003 iniciativas de las cuales únicamente se rechazaron 23. Teniendo como resultado 2,980 aprobadas. Hay que aclarar que los datos anteriores se pueden observar en la tabla 11.

A comparación de la séptima, esta primera legislatura mantuvo un ritmo de trabajo consideramos nosotros, sobresaliente, a pesar de las complicaciones dadas por la emergencia de salud; consecuencia de la infección por COVID-19. Desconocemos los motivos del por qué hubo tanta disimilitud en ambas legislaturas, si contaban con el mismo número de integrantes. Cabe mencionar que, la VII legislatura tuvo tres grupos parlamentarios más.

En cuanto al rendimiento por género, fue parecido. Ya que, de acuerdo a la tabla 10 los diputados fueron los que presentaron más iniciativas que las diputadas. Teniendo como ventaja 396 más que ellas. Pues, los varones presentaron durante los tres años de la legislatura, 1,675 iniciativas, de las cuales se retiraron 13, teniendo como resultado 1,662 aprobadas. Mientras que, las mujeres expusieron 1,296 iniciativas, en donde solo se les rechazaron seis, teniendo como resultado 1,290 aceptadas. No obstante, en términos generales, la I legislatura tuvo menos propuestas rechazadas, a comparación de la VII, ya que esta última rechazó más de 300 iniciativas.

Tabla # 10

Productividad de Iniciativas de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México por Género.

Iniciativas Presentadas por:	Número de Iniciativas Aprobadas	Número de Iniciativas Retiradas	Número de Iniciativas Presentadas
Diputadas	1,290	6	1,296
Diputados	1,662	13	1,675

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (2022).

Por otra parte, todas las iniciativas presentadas por las y los legisladores, comprendieron en totalidad los temas de sus comisiones. Sin embargo, hubo asuntos en los que no se enfocó mucho la atención. Pues, al revisar las iniciativas presentadas año con año de las y los diputados, nos dimos cuenta que las siguientes comisiones tuvieron menor cantidad de iniciativas.

1)Turismo, 2)Derechos Culturales, 3)Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra, 4)Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, 5)Reconstrucción, 6)Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, 7)Protección a Periodistas, 8)Juventud, 9)Desarrollo Rural, 10)Cultura Física, Recreación y 11)Deporte.

No obstante, los temas que destacaron en las iniciativas fueron:

1)Presupuesto y Cuenta Pública, 2)Normatividad Legislativa, 3)Estudios y Prácticas Parlamentarias, 4)Alcaldías Límites Territoriales, 5)Salud, 6)Asistencia Social, 7)Hacienda, 8)Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, 9)Administración Pública Local, 10)Administración Procuración de Justicia, 11)Igualdad de Género, 12)Puntos Constitucionales, 13)Iniciativas Ciudadanas, 14)Gestión Integral del Agua, 15)Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, 16)Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, 17)Atención al Desarrollo de la Niñez, 18)Educación, 19)Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, 20)Asuntos Político Electorales, 21)Transparencia y Combate a la Corrupción, 22)Atención Especial a Víctimas y 23)Derechos Humanos.

Las iniciativas que fueron retiradas, estaban orientadas en los siguientes temas:

1)Asuntos Laborales, 2)Trabajo y Previsión Social, 3)Abasto y Distribución de Alimentos, 4)Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, 5)Asuntos Político Electorales, 6)Abasto

y Distribución de Alimentos, 7)Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, 8)Inclusión, Bienestar Social, 9)Presupuesto y Cuenta Pública, 10)Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, 11)Salud, 12)Administración y Procuración de Justicia, 13) Normatividad Estudios y Prácticas Parlamentarias, 14)Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, 15)Hacienda, 16)Movilidad Sustentable y 17)Reconstrucción.

Como se mencionó, otro de los puntos en los destacó la I legislatura, fue en el desempeño de sus comisiones. Puesto que, en todas hubo iniciativas retiradas y aprobadas, sin excepción, a comparación de la VII legislatura de la Asamblea Legislativa, que tuvo comisiones sin integrantes.

Ahora bien, con respecto al trabajo legislativo que logró en particular cada partido político de la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, como era de esperarse, Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) al ser el grupo parlamentario con más integrantes, fue quien alcanzó el mejor desempeño legislativo durante dicha legislatura. Pues como se muestra en la tabla 11, cada año iban en aumento sus iniciativas, además de que el número total de estas últimas, sobrepasaba el trabajo legislativo de los demás grupos parlamentarios.

De tal forma, como se puede ver en la tabla 11, MORENA presentó un total de 1,803 iniciativas. 228 durante el primer año, 729 en el segundo y 846 en el tercero. De las cuales sólo se retiraron nueve. Dos en el año uno, dos en el segundo y cinco en el tercero. Siete de ellas fueron expuestas por diputados y las dos restantes por diputadas. Obteniendo un total de 1,794 aceptadas.

El segundo grupo parlamentario que se hizo notar por su desempeño legislativo, fue el Partido Acción Nacional (PAN), ya que presentó un total de 279 iniciativas. 85 de ellas en el primer año, 125 en el segundo, y 69 en el tercero. En donde únicamente se le retiró una iniciativa a un diputado. Dejando como resultado 278 aprobadas.

A comparación del partido MORENA, el PAN disminuyó sus iniciativas. Pero, este grupo parlamentario no fue el único que decreció sus iniciativas a lo largo de la legislatura. Dado que, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido del Trabajo (PT), el Partido de Encuentro Social (PES), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), durante el tercer año de sus funciones legislativas redujeron la productividad de sus propuestas.

El PRI elaboró 172 iniciativas, 61 en el primer año, 58 en el segundo y 53 en el tercero. De las cuales, se le retiraron cuatro expuestas por diputados, quedando 168 aprobadas. El PT presentó en total 144, 42 en el primer año, 84 en el segundo, y 18 en el tercero. A este grupo parlamentario, no se le retiró ninguna. El PES entregó 141, 13 en el primer año, 66 en el segundo y 62 en el tercero. Solamente se rechazó una iniciativa propuesta por un diputado, quedando 140 efectivas.

Por otro lado, los partidos con menos desempeño legislativo fueron, el PRD y el PVEM. Ya que, el Partido de la Revolución Democrática presentó 129 iniciativas, 33 en el primer año, 62 en el segundo, y 34 en el tercero. A este partido no se le rechazó ninguna, igual que al PT. El Partido Verde Ecologista de México sólo expuso 74, 36 en el primer año, 26 en el segundo y 12 en el tercero. No obstante, fue el grupo parlamentario después de

MORENA, en tener ocho iniciativas retiradas, todas propuestas por diputadas, dejándole un total de 66 aprobadas.

Otro punto que no debemos dejar de mencionar es que, a finales del segundo año de funciones de la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, hubo tanto diputadas como diputados que renunciaron a su militancia que tenían con el partido que los postuló, y siguieron sus labores parlamentarias como independientes. Por eso es que en la tabla 11, se muestran las iniciativas por estos últimos. Así como las individuales que elaboraron las y los legisladores con partido político. En total se entregaron 261 propuestas, 27 en el segundo año y 234 en el tercero. Las cuales, todas fueron aprobadas.

Tabla # 11

Productividad de Iniciativas Presentadas, Aprobadas y Retiradas por Género y Grupos Parlamentarios de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

Iniciativas por:	Año 1	Año 2	Año 3	Número de Iniciativas Presentadas	Número de Iniciativas Retiradas	Retiradas por Género		Número de Iniciativas Aprobadas
						H	M	
MORENA	228	729	846	1,803	9	7	2	1,794
PAN	85	125	69	279	1	1	0	278
PRI	61	58	53	172	4	4	0	168
PT	42	84	18	144	0	0	0	144
PES	13	66	62	141	1	1	0	140
PRD	33	62	34	129	0	0	0	129
PVEM	36	26	12	74	8	0	8	66
Diputadas y Diputados Independientes o Mixtos.	0	27	234	261	0	0	0	261
Total	498	1,177	1,328	3,003	23	13	10	2,980

*Nota** La letra H significa hombre y M mujer.

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (2022).

Consideraciones finales

En este trabajo se realizó un análisis comparativo de lo que implicó el cambio político de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), a Congreso de la Ciudad de México (CCDMX). En donde, se tenía como objetivo responder las siguientes dos preguntas: **1) ¿Hubo o no hubo cambios políticos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México a partir de la reforma política de la Ciudad de México del 2016? 2) ¿En qué consistieron dichos cambios?**

Con la intención de validar o descalificar la siguiente hipótesis descriptiva:

La reforma política de la Ciudad de México del 2016, impactó al poder legislativo local al permitir generar un cambio político en sus facultades, con la nueva ordenanza normativa de la Constitución Política de la Ciudad de México. Ya que, el cambio entre Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Congreso de la Ciudad de México, trajo otras dinámicas parlamentarias como resultado directo de la conformación del sistema de partidos en las bancadas y comisiones, en donde, estos cambios llevaron a una mejor organización al interior de cada grupo parlamentario para su desempeño legislativo.

Cabe resaltar que, para comprobar la hipótesis nos apoyamos sobre tres dimensiones: 1) transición política que ubicó al cambio de valores, 2) transición administrativa, que situó a las estructuras de autoridad y 3) transición jurídica, que localizó al cambio de normas.

En primer lugar, contestando a la pregunta uno, si hubo cambios políticos, y para dar certeza de ello se revisó concretamente la conformación y las facultades de la VII legislatura de la ALDF, así como la I legislatura del CCDMX, en donde se encontró que:

A) Desapareció la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

El cambio de estos dos órganos legislativos se dio cuando concluyeron las funciones de la VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 16 de septiembre del 2018. La cual, venía funcionando desde 1997, y durante esos años tuvo a su cargo solamente siete legislaturas. Todas estas, consultaban y rendían cuentas al H. Congreso de la Unión. Ya que, por disposición constitucional, la ALDF estaba facultada únicamente para iniciar leyes y decretos en materias relativas al Distrito Federal.

B) Se reemplaza a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Congreso de la Ciudad de México

El 17 de septiembre de 2018, la capital del país inició una nueva era con la instalación de la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, dejando atrás a la Asamblea Legislativa. A este nuevo órgano legislativo, se le permitió tener facultades para aprobar o desechar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviadas por el Congreso de la Unión, puede aprobar el presupuesto de la ciudad, así como elaborar el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial. Además de contar con una Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política, estas son rotativas cada año y no se deposita simultáneamente en representantes del mismo partido político. La VII legislatura, únicamente contaba con dicha Mesa Directiva, pero su duración era sólo de un mes. Asimismo, realiza sus actividades bajo los principios propios de parlamento abierto.

C) La I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se integró de forma paritaria por mujeres y hombres

Fue la primera legislatura de la capital que se integró con el 50 por ciento de hombres y 50 por ciento de mujeres. Resultado del principio de paridad, de las tareas administrativas y

jurisdiccionales de las autoridades electorales en algunas de las asignaciones de representación proporcional y por el voto directo de la ciudadanía. Es en la Ley Electoral de la Ciudad de México, en donde se fijan los mecanismos para cumplir con los principios de paridad de género, a diferencia de lo que era la Asamblea Legislativa.

En tanto a la segunda pregunta ¿En qué consistieron dichos cambios? y validando la hipótesis se encontró que:

a) Cambian las conductas y comportamientos del órgano legislativo local (cambio en el sistema de valores)

Las prácticas y conductas con las que se ha dirigido el Poder Legislativo local en la Ciudad de México, han ido cambiando conforme a los ajustes que se le han atribuido mediante reformas. Todas estas, han dependido y han sido resultado tanto del contexto historio-cultural como de ambiente. Sin embargo, concretamente, la reforma política de la Ciudad de México del 2016, obligó al Congreso de la Ciudad de México, a conducirse y regirse de forma diferente a lo que fue la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Pues, la creación de esta última se dio en una época distinta

En esos entonces, únicamente se le permitió legislar para el pasado Distrito Federal, ya que, este último al ser dependiente de los poderes federales recibió un régimen político especial, puesto que, se pensaba que evitaría conflictos entre los poderes federales y locales, asignándole en consecuencia, un Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por parte del Congreso de la Unión y no una constitución política propia. Es decir, las conductas de las VII legislatura dependían totalmente de la aprobación del órgano legislativo federal, sin excepción.

Por tal razón, poco a poco se atribuía la necesidad de impulsar un nuevo rediseño institucional que tuviera como finalidad no sólo contar con un marco normativo más objetivo, eficaz y transparente, sino que garantizará efectivamente la ampliación de los derechos políticos de la ciudadanía y la reorganización de sus órganos de representación política, en consecuencia, de la complejidad de los problemas públicos y crisis en la capacidad de gobernar. Así como, brindar de una mayor autonomía a los representantes locales con total libertad y soberanía. Dado que, sus facultades eran insuficientes para atender y resolver los principales problemas que iban más allá de aspectos normativos. Pues, se limitaba la generación de acuerdos entre actores, instituciones y niveles de gobierno para concretar la coexistencia del estado.

Ante esto, se hizo necesario establecer un rediseño que descentralizara al Poder Legislativo de la capital, para que se produjeran cambios en el marco jurídico, en las instituciones existentes, en el ejercicio de los poderes, en las instancias y en los mecanismos considerados para incluir la opinión y participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan la vida cotidiana.

b) La Ciudad de México tiene un Congreso Autónomo (cambio en el sistema de valores)

El Congreso de la Ciudad de México al no ser dependiente de la H. Congreso de la Unión como lo era la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sus facultades legislativas ahora se llevan a cabo como los demás congresos de la República Mexicana. Puesto que, dicha reforma constitucional, al comprender una nueva constitución política local; no sólo modificó el estatus legal del Poder Legislativo local, sino de toda la capital del país. Ya que, esta última se incorporó como la entidad federativa número 32 de los Estados Unidos Mexicanos y adquirió nueva estructura, funciones, comportamientos y derechos políticos.

Asimismo, al ser la primera legislatura en aplicar el principio de paridad de género, a comparación de la VII legislatura de la ALDF, en las presidencias de las comisiones la I legislatura del CDDMX tuvo más participación por parte de las mujeres, dado que, lideraron 22 de las 41.

Por otro lado, durante las funciones de la VII legislatura, pese a que MORENA era quien ocupaba más bancadas, los integrantes del PRD fueron quienes dirigían en gran medida los cargos de presidencias, vicepresidencias y secretarías de las comisiones. Ya en la I legislatura, estos últimos cargos le pertenecieron en gran medida a los integrantes del grupo parlamentario MORENA. De lo anterior, se considera que, a pesar de que ambas legislaturas tuvieron en su mayoría a este último grupo parlamentario, las prácticas y los comportamientos de la VII legislatura se inclinaron por las del partido PRD, dado que así, se habían desempeñado las seis anteriores.

c) Nueva Forma de Integración Implementada en el Congreso Capitalino (cambios en las estructuras de autoridad y normas)

Al igual que la ALDF, el Congreso de la Ciudad de México continuó con el mismo número de integrantes, incorporándose con 66 congresistas. Cabe resaltar que, otro de los cambios importantes que tuvo este órgano legislativo de la ciudad, fue su composición. Sin embargo, se encontró que fue anulado el elemento mayoritario que actualmente se sigue utilizando a nivel federal, y en la mayor parte de los demás estados para la conformación de sus congresos. Puesto que, las elecciones de los integrantes de la VII legislatura, se llevaron a cabo a través del sistema electoral mixto con componente mayoritario. Que como bien se sabe, consistía en 66 diputaciones, 40 uninominales (mayoría relativa) y 26 plurinominales (representación

proporcional), ya en el congreso capitalino se optó por 33 elegidos por mayoría relativa y 33 por representación proporcional.

En esta I legislatura, MORENA consiguió el 56.05 por ciento de los curules. Dejando al PAN en segundo lugar con el 16.67, mientras que el PRD y el PRI empataron con el 9.09 por ciento de los cargos.

d) Grupos Parlamentarios y Desempeño Legislativo por Legislatura (cambios en las estructuras de autoridad y normas)

Los partidos políticos con los que contó cada legislatura fueron casi los mismos. La I estuvo conformada por: MORENA, PRD, PAN, PRI, PES, PVEM y PT. Mientras que la VII se integró por 10, estos siete últimos, más PH, PANAL y MC. A pesar de que la I legislatura estuvo compuesta por menos grupos parlamentarios, fue quien más presentó iniciativas en sus tres años de funciones. Pues se elaboraron 3,003 iniciativas de las cuales únicamente se rechazaron 23. En tanto que, la última legislatura de la ALDF sólo se aprobaron 121 iniciativas, de las 485 presentadas.

De lo anterior, se deduce que el éxito que tuvo la I legislatura fue gracias a las facultades que se le otorgaron en consecuencia del cambio político entre estos dos órganos legislativos, hay que recordar que, la Asamblea Legislativa únicamente estaba autorizada para iniciar leyes y decretos en materias relativas al Distrito Federal. Mientras que, el Congreso de la Ciudad es autónomo con facultades para ratificar o rechazar las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión, puede aprobar el presupuesto de la ciudad, así como, elaborar el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial.

e) Trabajo Legislativo por Género y Partido Político (cambios en estructuras de autoridad)

En cuanto al rendimiento parlamentario por género, fue parecido. Dado que, en las dos legislaturas los diputados fueron quienes tuvieron más iniciativas que las diputadas. En la séptima, los hombres presentaron 145 más que ellas, y en la primera ellos superaron por 396 más. No hay que dejar sin mencionar que, en esta I legislatura, el Congreso de la Ciudad sostuvo un ritmo de trabajo sobresaliente, pese a las dificultades dadas por la emergencia de salud sanitaria; COVID-19. Se desconocen los motivos del por qué la VII legislatura tuvo menos productividad, si tuvo más partidos políticos y los mismos 66 congresistas. Se considera que, pudo haber sido por el cambio constitucional que tuvo tanto la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos como el nuevo marco normativo de la Ciudad de México.

Ahora bien, con respecto al trabajo legislativo que logró en particular cada partido político, en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, como era de esperarse, MORENA al ser el grupo parlamentario con más integrantes, fue quien alcanzó el mejor desempeño legislativo. En tanto que, la VII legislatura de la ALDF, el PRD fue quien dirigió la Comisión de Gobierno y tuvo como resultado la mayoría de las iniciativas individuales. Y al tener el control del principal órgano de la Asamblea Legislativa, situó sus objetivos a su agenda partidista.

Hay que aclarar que, a finales del segundo año de funciones de la I legislatura, y a principios del tercer año de ejercicio de la VII, hubo tanto diputadas como diputados que renunciaron a su militancia que tenían con el partido que los postuló, y siguieron sus labores parlamentarias como independientes.

f) Comisiones (cambios en estructuras de autoridad)

Otro de los puntos en los que destacó la I legislatura, fue en el desempeño de sus 41 comisiones. Puesto que, en cada una hubo iniciativas retiradas y aprobadas, sin excepción. A comparación de la VII legislatura de la Asamblea Legislativa que tuvo 53 comisiones, pero no todas en función, pues algunas de ellas se encontraban sin integrantes. No obstante, las diferencias que tuvieron las comisiones frente a la transición de Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México, se centraron, principalmente, en la composición proporcionada tomando en cuenta el principio de la paridad de género, así como en los seis puntos más sobre las dinámicas y funciones.

g) Perfiles Académicos (cambios en estructuras de autoridad)

La legislatura que tuvo frente a sus bancadas a congresistas con más formación y estudios, fue la primera del Congreso de la Ciudad. Pues, hubo una mejora en los perfiles académicos de las diputadas y los diputados. Ya que, tanto hombres como mujeres contaban con licenciatura y posgrado. Al contrario de la VII legislatura de la Asamblea Legislativa, en donde fueron las diputadas las que destacaron en su alineación académica. Asimismo, dicha legislatura tuvo algunos legisladores que sólo contaban con la educación básica (secundaria). Sabemos que no existe una estipulación específica, sobre el grado académico que deben tener los legisladores en los congresos, pero creemos que es importante revisar este aspecto, dado que, son quienes representan a la ciudadanía en la toma de decisiones.

h) Trayectoria Política de los Legisladores (cambios en estructuras de autoridad)

La trayectoria política que tuvieron los legisladores en ambas legislaturas, fue otro de los puntos que también se revisó en este trabajo. Los diputados fueron quienes se hicieron notar, pues, en la VII de la ALDF, como en la I del Congreso de la Ciudad, tuvieron más experiencia

política que las diputadas, puesto que, la mayoría de los varones ya habían tenido cargos en diputaciones federales y locales, así como presidencias municipales.

i) Edades (cambios en estructuras de autoridad)

Otro aspecto que se examinó fueron las edades de los congresistas. La VII legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal comprendió a parlamentarios que iban de los 33 años de edad a los 63. En tanto, la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México se inauguró con integrantes jóvenes que iban de los 19 años hasta los 61.

Finalmente, se agrega que, a largo de este trabajo de investigación se percató que el éxito de MORENA, resultado de las elecciones legislativas locales del 2018, trajeron consigo un gobierno unificado. Como ya se había dado anteriormente con el Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, el cambio que tuvieron estos dos órganos legislativos, ha desplazado a que el Poder Legislativo de la ciudad enfrente desafíos de diversa índole en su proceso de institucionalización. Puesto que, tiene que ejercer sus facultades en conjunto y no desviarse de los objetivos, a pesar de que sea un grupo parlamentario cuente con mayoría en el gobierno y en la legislatura, ya que, tiene la tarea y la obligación de responder por el desempeño legislativo. Por eso se le brindó autonomía, solamente así podrán regular el funcionamiento de esta ciudad y avanzar en la agenda de consolidación institucional.

Referencias

- Anselmino, V., L. (2017). La División o Separación de Poderes (de la teoría clásica a lo que ocurre en la realidad). *Anales De La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, 46(13), 188-203.
<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/3993>
- Arteaga, E. (2013). *Derecho Constitucional* (4. ed.). Oxford University Press. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/21-derecho-constitucional-mexicano-elisur-arteaga.pdf>
- Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México [CPCDMX]. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. No.15. 29. 30. 32. 33. 34. 35. 37. 52. 53. 54. 69.
[https://infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion %20Politica_CDMX.pdf](https://infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (19 de diciembre de 2002). Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal [LOALDF]. Gaceta Oficial del Distrito Federal. No. 7. 8. 60. 61. 73. 74. 76. 77. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-81a18bf3d60cab9c679885145a072c42.pdf>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (30 de diciembre de 2003). Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal [RGIALDF]. Gaceta Oficial del Distrito Federal. No. 15. <http://aldf.gob.mx/archivo-c02d4e46ba56c2a1934050d304dc3915.pdf>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (1 de septiembre de 2017). Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 5.

187. 257.

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO CONGRESO CDMX 3.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_CONGRESO_CDMX_3.2.pdf)

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (4 de mayo de 2018). Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México [LOCCDMX]. Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1. 5. 7. 12. 13. 19. 20. 21. 32. 35. 37. 40. 67. 70. 71. 72. 80. 88. 107. 109. https://congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/ley_organica_del_congreso_de_la_ciudad_de_mexico.pdf

Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura. (s.f.). *Comisiones*. Recuperado el 23 de junio de 2022 de <http://aldf.gob.mx/comisiones-106-2.html>

Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura. (s.f). Formato PDF *Comisiones*. Recuperado el 19 de agosto de 2022 de <http://aldf.gob.mx/comisiones-y-comites-106-1.html>

Baca Tavira, N., Banderas Miranda, A., E. y García Fajardo, S. (2019). Experiencia de la Paridad y la Persistencia de Desigualdades de Género en el Congreso del Estado de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Espacios Públicos*, 22(55), 151-175. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67668465008>

Banderas Miranda, A., E. y Espejel Espinoza, A. (2022). La Paridad de Género en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, 2018-2021, Retos y Avances, en M., A. Hernández García (Ed.), *La Paridad, una Realidad aún por Construir en los Congresos Locales de México* (1. ed.), pp. 652-685. Instituto Nacional Electoral. <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/deceyec-paridad-realidad-por-construir.pdf>

- Baptista Lucio, P., Fernández Collado, C., y Hernández Sampieri, R. (2006). *Metodología de la Investigación* (4. ed.). Mc Graw-Hill Interamericana.
- Barceló Rojas, D., A. (2010). Teoría del Federalismo y del Derecho Constitucional Estatal Mexicano, en D. A. Barceló Rojas y P. Galeana (Eds.), *Historia de las Instituciones Jurídicas* (1. ed.), pp. 8-65. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4165-teoria-del-federalismo-y-del-derecho-constitucional-estatal-mexicano>
- Béjar Algazi, L., y Waldman M., G. (2004). *La Representación Parlamentaria en México* (1. ed.). Universidad Nacional Autónoma de México-Gernika.
- Berlín Venezuela, F. (1993). *Derecho Parlamentario* (1. ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1986). *El Futuro de la Democracia* (J., F. Fernández, Santillán, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1984) <https://socialesenpdf.files.wordpress.com/2013/09/bobbio-norberto-el-futuro-de-la-democracia-1986.pdf>
- Bolaños Cárdenas, L., A. (2016). *El Poder Legislativo Federal. Los Acuerdos Parlamentarios y los Puntos de Acuerdo* (1. ed.). Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación Unidad de Evaluación y Control-LXIII Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/UEC/prods/EL%20PODER%20LEGISLATIVO%20FEDERAL.pdf
- Bouza-Brey, L. (1991). Una teoría del poder y de los sistemas políticos. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, (73), pp. 119- 164.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (20 de marzo de 1934). Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Diario

- Oficial de la Federación. No. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/219.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (26 de julio de 1994). Estatuto de Gobierno del Distrito Federal [EGDF]. Diario Oficial de la Federación. No. 27. 37. 38. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10_270614.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (4 de junio de 2010). Reglamento del Senado de la República. Diario Oficial de la Federación. No. 164. 165. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (24 de diciembre de 2010). Reglamento de la Cámara de Diputados. Diario Oficial de la Federación. No. 3. 6. 77. 78. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf
- Cansino, C. (1992). El rol del liderazgo en los procesos de cambio político: una propuesta de análisis. *Estudios Políticos*, (10), pp. 53-72. <https://revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/59761>
- Cárdenas Gracia, J. (2020). El Poder Legislativo en la Ciudad de México: de la Asamblea Legislativa al Congreso local, en K. Puente Martínez y M., A. Calcaneo Monts (Eds.), *El Poder Legislativo en la Ciudad de México: de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México* (1. ed.), pp. 15-39. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/Poder-legislativo-Digital.pdf>
- Cárdenas García, J. (2017). *La Constitución de la Ciudad de México. Análisis Crítico* (1. ed.). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Senado de la República, Instituto

Belisario Domínguez. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4808/11.pdf>

Carpizo, J. (2013). *La Constitución mexicana de 1917* (16. ed). Porrúa-UNAM.

Castaño, S. R. (1997). *El principio de separación de poderes. Una reflexión histórica.*

Universidad de Navarra.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=EL+PRINCIPIO+DE+SEPARACION+DE+PODERES.+UNA+REFLEXION+HISTORICA+&btnG=

Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente. (s.f). *Constituyente CDMX.*

Recuperado el 30 de julio de 2023 de <https://ceiba.org.mx/que-hacemos/constituyente-cdmx/>

Chávez Hernández, E. (2009). El Derecho Parlamentario de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal. Una Aproximación, en E. Chávez Hernández (Ed.), *Introducción al derecho parlamentario estatal. Estudios sobre los congresos de los Estados y la*

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (1. ed.), pp. pp. 135 - 174. Instituto de

Investigaciones Jurídicas UNAM-Senado de la República.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11671>

Chávez Hernández, E. (2016). *El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano. Análisis y*

Propuesta de Reforma (1. ed.). Instituto de Investigaciones Jurídicas

UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4236/14.pdf>

Coen, A. (s.f). *Historia.* Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura.

Recuperado el 25 de julio de 2023 de <http://www.aldf.gob.mx/historia-101-1.html>

Congreso Constituyente. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos [CPEUM]. Diario Oficial de la Federación. No. 40. 50. 51. 52. 56. 57.

71.115.116.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Congreso de la Ciudad de México. (s.f.). *I Legislatura Comisiones*. Recuperado el 25 de junio de 2021 de <https://www.congresocdmx.gob.mx/comisiones-i-legislatura-108-2.html>

Concha Cantú, H., A. (2017). La evolución político - institucional de la Ciudad de México, en G. Esquivel, F. Ibarra Palafox, y P. Salazar Ugarte (Eds.), *Cien ensayos para el Centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (1. ed.), pp. 53 - 74. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Instituto Belisario Domínguez, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4321/28.pdf>

Consejería Jurídica y de Servicios legales de la Ciudad de México. (s.f.). *Leyes y Reglamentos*. Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado el 19 de agosto del 2022 de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=162>

Córdova, L. (2016). ¿Qué es una Constitución?. *Configuraciones. Aportes al debate constituyente de Ciudad de México, Revista de la Fundación Pereyra y del Instituto de Estudios para la Transición Democrática*, (41), pp. 5-17. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=%C2%BFQu%C3%A9+es+una+constituci%C3%B3n%3F+de+C%C3%B3rdova+Lorenzo&btnG=

Cortez Salinas, J. y Saavedra Herrera, C. (2020). Los nuevos viejos retos del Poder Judicial de la Ciudad de México en K. Puente Martínez y M., A. Calcaneo Monts (Eds.), *El Poder Legislativo en la Ciudad de México: de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México* (1. ed.), pp. 245-262. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/Poder-legislativo-Digital.pdf>

- Cruz Parcero, L. M. (2012). *El laberinto de la representación : una mirada desde México* (1. ed.). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/temas%2030_cruz.pdf
- Cruz Parcero, L. M. (2020). Participación ciudadana y el nuevo Congreso de la Ciudad de México en K. Puente Martínez y M., A. Calcaneo Monts (Eds.), *El Poder Legislativo en la Ciudad de México: de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México* (1. ed.), pp.115 - 138. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/Poder-legislativo-Digital.pdf>
- De la Rúa, F. (1994). El parlamento, garantía de la democracia en Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (Ed.), *El Poder Legislativo en la actualidad*, pp.173-187. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/967/13.pdf>
- De Secondat Montesquieu, C., L. (2015). *Del Espíritu de las leyes* (20. ed.). Porrúa.
- Devoto, L., M. (2020). Coaliciones electorales y legislativas en el Congreso de la Ciudad de México en K. Puente Martínez y M., A. Calcaneo Monts (Eds.), *El Poder Legislativo en la Ciudad de México: de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México* (1. ed.), pp.179 - 198. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/Poder-legislativo-Digital.pdf>
- Espinoza Toledo, R. (2016). *Sistemas parlamentarios, presidencial y semipresidencial* (1. ed.). Instituto Nacional Electoral.

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4672/03%20RET%20Sistemas%20No.%2020%2C%20INE..pdf?sequence=14&isAllowed=y>

Fenichel Pitkin, H. (1985). *El Concepto de Representación* (R. Montoro, Romero, Trad.). Centro de Estudios Constitucionales Madrid. (Obra original publicada en 1967).

Fernández, G. (1975). *Cambio Político e Ideología*. Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Fix-Zamudio, H. (1994). La función actual del Poder Legislativo en Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (Ed.), *El Poder Legislativo en la actualidad*, pp. 15- 35. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/967/4.pdf>

Fuentes, C. (2011). Montesquieu: teoría de la distribución social del poder. *Revista de ciencia política*, 31 (1), 47-61. <http://ojs.uc.cl/index.php/rcp/article/view/6222/5826>

Gaceta del Senado. (29 de mayo de 2019). *Iniciativas de Ciudadanos Legisladores*. https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/95932

Gilas, K. (2020). Representación política y género. De la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México en K. Puente Martínez y M., A. Calcaneo Monts (Eds.), *El Poder Legislativo en la Ciudad de México: de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México* (1. ed.), pp. 91 - 113. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/Poder-legislativo-Digital.pdf>

Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación* (1. ed.). Red Tercer Milenio.

[http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia de la inves
tigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)

González Romero, M. (2007). *Impacto del trabajo del director escolar en el aprendizaje organizacional*.

[https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v09/ponencias/at13/PRE1
178921982.pdf](https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v09/ponencias/at13/PRE1178921982.pdf)

Held, D. (1997). *La Democracia y el Orden Global. Del Estado Moderno al Gobierno Cosmopolita*, Paidós.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (2022). “Oficio de respuesta del Congreso de la Ciudad de México a solicitud de información pública No. 092075422001271 dada en el sistema PNT-SISAI”, Fecha de respuesta 6 de diciembre del 2022.

Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2018). *Estadística de las elecciones locales 2018. Resultados*. [https://www.iecm.mx/wp-
content/uploads/2019/01/EstadisticaResultados-18_b.pdf](https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/01/EstadisticaResultados-18_b.pdf)

Instituto Electoral del Distrito Federal. (2015). *Conformación de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Recuperado el 25 de junio de 2022 de <http://portal.iedf.org.mx/resultados2015/conformacion-vii-asamblea.php>

Lanz Duret, M. (1959). *Derecho Constitucional Mexicano* (5. ed.). Norgis editores.

Locke, J. (2010). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Universidad Nacional de Quilmes-Prometeo.

- Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristazábal, M. U., y Ortiz Vanegas, J. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 25 (1), 1-28. <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
- Manin, B. (1998). *Los principios del gobierno representativo*. Alianza Editorial.
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e Instrumentos de Investigación* (1. ed.). Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación de la UNMSM. <http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>
- Moreno, J. (1985). *El proceso y la práctica legislativos, en Política y procesos legislativos*, Senado de la República-UNAM.
- Morlino, L. (1985). *Como cambian los regímenes políticos*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Notimex. (12 de septiembre de 2017). *Renuncia diputado Carlos Candelaria a Encuentro Social*. Crónica-Metrópoli. <https://www.cronica.com.mx/notas-renuncia-diputado-carlos-candelaria-a-encuentro-social-1042854-2017.html>
- Ordaz Sánchez, G., S. (2018). *Análisis sobre la Organización y Facultades del Congreso de la Ciudad de México*. Instituto de Investigaciones Parlamentarias-Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura. <http://aldf.gob.mx/archivo-a921445ecff37181a03e5e968fdad1d4.pdf>
- Orozco Garibay, P., A. (2007). El Distrito Federal. Una Nueva Estructura Constitucional. *Revista Mexicana de Derecho de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, (9), 3-19. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/9/cnt/cnt1.pdf>

- Otero Parga, M., M. (1997). División de Poderes: Antes y Ahora. *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, (12), 119-139. <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1997-12-F85E4A13/PDF>
- Planas, P. (1997). *Regímenes políticos contemporáneos* (2. ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Peña Martínez, F. (2019). Representantes, actores y legisladores: el mundo político del Congreso de la Ciudad de México. *Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas*, 26(75), 201-222. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882019000200201&lng=es&tlng=es
- Puente Martínez, K. (2020). Introducción en K. Puente Martínez y M., A. Calcaneo Monts (Eds.), *El Poder Legislativo en la Ciudad de México: de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México* (1. ed.), pp.9 - 13. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/Poder-legislativo-Digital.pdf>
- Roa Barrón, B., A. (2013). *Balance del Trabajo Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato en 22 años de gobiernos del Partido Acción Nacional. Referencia al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional* [Tesis de Maestría, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente] ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara. <https://rei.iteso.mx/handle/11117/3134>
- Rojas, L. (2015). *El Cambio Político y el Poder Legislativo Local en México: Hacia un Modelo de Representación Democrática Humanista*. [Tesis de Maestría, Universidad

- Nacional Autónoma de México] Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
<http://132.248.9.195/ptd2017/agosto/0763701/0763701.pdf>
- Romero Ballivián, S. (2017). Reforma política. En Diccionario Electoral.
<https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/example-assets/books/diccionario.pdf>
- Sartori, G. (1994). *Ingeniería constitucional comparada* (R. Reyes, Mazzoni, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1994)
<https://ezequielssingman.files.wordpress.com/2016/03/txt-24-sartori-ingenieria-constitucional.pdf>
- Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social. (31 de enero 2018). *El Senado de la República recibe el ejemplar de la Constitución Política de la Ciudad de México en conmemoración de su primer aniversario.*
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/39901-constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico.html>
- Serna de la Garza, J. M. (2016). De Distrito Federal a Ciudad de México en J. M., Serna de la Garza (Ed.), *El Sistema Federal Mexicano: Trayectoria y Características* (1. ed.), pp. 107 - 115. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México - Secretaría de Gobernación. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4453/10.pdf>
- Sistema de Información Legislativa. (2022-b). *Comisión*. Recuperado el 23 de mayo de 2022 de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=36>
- Sistema de Información Legislativa. (2022-a). *Congreso local*. Recuperado el 2 de noviembre de 2022 de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=53>

Sistema de Información Legislativa. (2023-c). *Asamblea de Representantes*. Recuperado el 24 de julio de 2023 de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=15#:~:text=Se%20cre%20en%201987%20cuando%20el%20Gobierno%20Federal%20decret%20su%20conformaci%20n>.

Sistema de Información Legislativa. (2023-b). *Legislatura*. Recuperado el 19 de abril de 2023 de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=144>

Sistema de Información Legislativa. (2023-a). *Poder Legislativo*. Recuperado el 19 de abril de 2023 de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=185#:~:text=Poder%20Legislativo&text=Es%20uno%20de%20los%20%C3%B3rganos,de%20la%20acci%20n%20del%20gobierno>.

Tocqueville, A. (2019). *La Democracia en América* (3. ed.) (H. Ruiz, Rivas Trad.). Fondo de Cultura Económica.

Tonon de Toscano, G. (2011). La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en Ciencia Política y Ciencia Sociales: diseño y desarrollo de una tesis doctoral. *KAIROS Revista de Temas Sociales*, 15(27), 1-12. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3702607>

Quiñones Tinoco, C., S. y Guerrero Ramírez, S. (2018). Democracia y representación parlamentaria en México en J. Cadena Roa, M. Aguilar Robledo y D. E., Vázquez Salguero (Eds.), *Las ciencias sociales y la agenda nacional. Reflexiones y propuestas desde las Ciencias Sociales*, (1. ed.), pp. 967 - 984. COMECOSO. <https://www.comecoso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/article/view/1831>

- Valadés, D. (1978). El poder legislativo en México (1950-1975) en J. Chávez Tapia y G. Gil-Valdivia (Eds.), *Evolución de la Organización Político-Constitucional en América Latina (1950-1975)* (1. ed.), pp. 49 - 72. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/698/1.pdf>
- Villagómez, J. (2020). Órganos de gobierno y comisiones legislativas, de la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México en K. Puente Martínez y M., A. Calcano Monts (Eds.), *El Poder Legislativo en la Ciudad de México: de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México* (1. ed.), pp.67 - 89. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/Poder-legislativo-Digital.pdf>